



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES
Y PEDAGÓGICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS
REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y LAVADO
DE ACTIVOS, PERIODO 2013-2019

PRESENTADO POR
BACHILLER NICOHL ALEXANDRA VENTURA CONDORI
BACHILLER NILDA GRISELDA NINA MAMANI

ASESOR
DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

TABLA DE CONTENIDO

Página De Jurado	2.
Agradecimiento.....	3
Dedicatoria.....	4
Lista de Tablas y Figuras	5
<i>Lista de tablas.....</i>	<i>5</i>
<i>Lista de Figuras.....</i>	<i>5</i>
Resumen	1
Abstract	2
Introducción.....	3
Capítulo I: El Problema de Investigación	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
<i>1.1.1. Internacional.....</i>	<i>1</i>
<i>1.1.2. Nacional.....</i>	<i>3</i>
<i>1.1.3. Local</i>	<i>5</i>
1.2. Definición del Problema.....	11
<i>1.2.1. Problema general.....</i>	<i>11</i>
<i>1.2.2. Problemas específicos.....</i>	<i>11</i>
1.3. Objetivos de la Investigación.....	12
<i>1.3.1. Objetivo general.....</i>	<i>12</i>
<i>1.3.2. Objetivos específicos.....</i>	<i>12</i>
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación	12
<i>1.4.1. Justificación de la investigación.....</i>	<i>12</i>
<i>1.4.2. Importancia de la investigación.....</i>	<i>15</i>
1.5. Variables y Operacionalización	16
<i>1.5.1. Variables.....</i>	<i>16</i>
<i>1.5.2. Operacionalización de las variables</i>	<i>17</i>

1.6. Hipótesis de la Investigación	17
1.6.1. <i>Hipótesis general</i>	17
1.6.2. <i>Hipótesis específicas</i>	17
Capítulo II: Marco Teórico	19
2.1. Antecedentes de la Investigación	19
2.2. Bases Teóricas.....	36
2.2.1. <i>Definición de Lavado de Activos (LDA)</i>	36
2.2.2. <i>Doctrina y normativa del (LDA)</i>	37
2.2.3. <i>Modalidades del delito (LDA)</i>	44
2.2.4. <i>Fases del Lavado de Activos</i>	45
2.2.5. <i>Etapas usuales en el delito de (LDA)</i>	46
2.2.6. <i>Definición de los “actos de conversión” en el delito (LDA)</i>	48
2.2.7. <i>Definición de los “actos de ocultamiento y tenencia” en el delito (LDA)</i>	49
2.2.8. <i>Definición de los “actos de transporte y traslado de dinero” en el delito (LDA)</i>	50
2.2.9. <i>Operaciones sospechosas usuales en el delito de Lavado de Activos</i>	51
2.2.10. <i>Sectores económicos usados usualmente para el Lavado de Activos</i>	53
2.2.11. <i>Delitos precedentes al delito de Lavado de Activos</i>	54
2.2.12. <i>Señales de Advertencia</i>	55
2.2.13. <i>Operaciones Anormales y Sospechosas</i>	56
2.2.14. <i>Oficial de Cumplimiento</i>	56
2.2.15. <i>Imputación Objetiva</i>	57
2.3. Marco Conceptual.....	59
2.3.1. <i>Lavado de Activos</i>	59
2.3.2. <i>Delito Precedente</i>	59
2.3.3. <i>Sujeto Obligado (SO)</i>	60
2.3.4. <i>Financiamiento del Terrorismo</i>	60
2.3.5. <i>Informe de Inteligencia Financiera (IIF)</i>	60
2.3.6. <i>Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)</i>	61
2.3.7. <i>Nota de Inteligencia Financiera (NIF)</i>	61
Capítulo III: Método.....	62

3.1. Tipo de Investigación	62
3.2. Diseño de la Investigación	62
3.3. Población y Muestra.....	63
3.3.1. Población.....	63
3.3.2. Muestra.....	63
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	66
3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	66
Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados	67
4.1. Presentación de resultados por variables.....	67
4.1.1. Presentación de resultados según Informes de la SBS.....	67
4.1.2. Presentación de resultados según Casos Analizados:	71
4.1.2. Presentación de resultados según la encuesta realizada las personas naturales.	79
Figura 5.....	79
4.2. Contrastación de Hipótesis.....	94
4.3. Discusión de resultados.....	104
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	110
5.1. Conclusiones	110
5.2. Recomendaciones	114
Bibliografía y Anexos	115
Bibliografía	¡Error! Marcador no definido.
Anexos	119
<i>Matriz de Consistencia</i>	119
<i>Ficha de Trabajo 01</i>	120
<i>Ficha de Trabajo 02</i>	121
<i>Anexo instrumento para medir el (LDA).....</i>	122
<i>Anexo información de Lavado de Activos – Distrito Fiscal de Moquegua</i>	124
<i>Anexo – identificación de profesionales encuestadas</i>	141

LISTA DE TABLAS Y FIGURAS**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1	13
Tabla 2	17
Tabla 3	64
Tabla 4	65
Tabla 5	68
Tabla 6	72
Tabla 7	73
Tabla 8	73
Tabla 9	74
Tabla 10	75
Tabla 11	76
Tabla 12	77
Tabla 13	95
Tabla 14	97
Tabla 15	98
Tabla 16	102
Tabla 17	104

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	68
Figura 2	69
Figura 3	70
Figura 4	71
Figura 5	79
Figura 6	80

Figura 7	81
Figura 8	82
Figura 9	83
Figura 10	84
Figura 11	85
Figura 12	86
Figura 13	87
Figura 14	88
Figura 15	89
Figura 16	90
Figura 17	91
Figura 18	92
Figura 19	93
Figura 20	94
Figura 21	96
Figura 22	97
Figura 23	99

RESUMEN

Se propuso determinar que existe una **relación** muy baja entre registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos 2013 -2019 en el Perú. Es un trabajo con perspectiva básica dado que se va a corroborar el marco teórico, de diseño no experimental, con una población de 99 expedientes judiciales del periodo 2013-2019 (información recopilada de la Superintendencia de Banca y Seguros); y (133) ciento treinta y tres personas naturales encuestadas, dentro de las cuales (84) ochenta y cuatro son profesionales, y (49) cuarenta y nueve son estudiantes del XII ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad José Carlos Mariátegui.

En la primera demostración en el contraste de hipótesis si existe una relación baja entre registro de operación sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos el Rho de Pearson es de 25.7% es bastante baja.

Así también, existe una relación muy baja entre la información de inteligencia financiera y sentencias condenatorias solo representa el 11.2% de efectividad.

Además, hay concordancia entre las notas de inteligencia financiera y sentencias condenatorias un 46.5% y se ha demostrado en base al estadígrafo de Chi Cuadrado que se asocian entre ellas demostrando que el lavado de activos es detectado mas no sancionado por las normas, toda vez que no se logra detectar a tiempo ni en el lugar donde se realiza el delito.

Se concluye que pese a la existencia del registro de personas sospechosas divulgadas no hay una sentencia efectiva sino mínima respecto a la ejecución por parte de las entidades encargadas de hacerla.

Palabras Clave: lavado de activos, operaciones sospechosas, Inteligencia financiera.

ABSTRACT

It will be determined that there is a very low relationship between records of suspicious transactions and convictions in the crime of money laundering 2013 -2019 in Peru. It is a work with a basic perspective since the theoretical framework will be corroborated, of a non-experimental design, with a population of 99 judicial files from the period 2013-2019 (information compiled from the Superintendency of Banking and Insurance), and (133) one hundred thirty-three natural persons surveyed, among which (84) eighty-four are professionals, and (49) forty-nine are students of the XII cycle of the Law degree at the Jose Carlos Mariategui University.

In the first demonstration in the contrast of hypotheses, if there is a low relationship between registration and suspicious operation and convictions in the crime of money laundering, Pearson's Rho is 25.7%, it is quite low.

Likewise, there is a very low relationship between financial intelligence information and convictions, only representing 11.2% effectiveness.

In addition, there is a 46.5% agreement between the financial intelligence notes and convictions and it has been shown based on the Chi Square statistician that they are associated with each other, demonstrating that money laundering is detected but not sanctioned by the regulations, since it is not possible to detect it in time or in the place where the crime takes place.

It is concluded that despite the existence of the registry of disclosed suspicious persons, there is not an effective sentence, but rather a minimum one regarding the execution by the entities in charge of making it.

Keywords: laundering, suspicious operations, financial intelligence.

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos es un delito que ha existido durante siglos y ha evolucionado con el tiempo. Aunque es difícil determinar su origen exacto, se cree que el lavado de activos se originó en la Edad Media, cuando los delincuentes ocultaban su dinero ilícito en tierras o propiedades para evitar que fueran confiscados por las autoridades.

Con la evolución del sistema financiero, el lavado de activos se ha vuelto más sofisticado y ha adoptado nuevas formas. En la década de 1920, durante la época de la Prohibición en USA, los delincuentes usaron bares y casinos como fachadas para lavar el dinero obtenido ilegalmente. Durante la Segunda Guerra Mundial, el lavado de activos se utilizó para financiar operaciones de espionaje y actividades de guerra encubiertas.

En los últimos años, el lavado de activos se ha transformado en un tema global, que afecta a países de todo el mundo. Los delincuentes utilizan técnicas cada vez más complejas para lavar dinero, como la creación de empresas ficticias, la utilización de paraísos fiscales y la inversión en bienes raíces y otros activos tangibles.

Para luchar contra el lavado de activos a nivel mundial, se han creado diversas iniciativas, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Estas iniciativas buscan establecer estándares internacionales para prevenir y luchar contra el lavado de activos y fomentar la cooperación entre los países para combatir este delito a nivel global.

Algunas fechas emblemáticas en el mundo de casos detectados de lavado de activos, son los siguientes:

1980: Se descubre el caso de la "Banca Ambrosiana" en Italia, donde se lavaron millones de dólares pertenecientes a la mafia italiana.

1991: Se descubre el caso del Banco de Crédito y Comercio (BCCI), un banco internacional con sede en Londres que estaba involucrado en el lavado de dinero, el fraude y el financiamiento del terrorismo.

1996: Se descubre el caso del Banco Nacional de Long-Term Credit en Tailandia, donde se encontró que se habían lavado miles de millones de dólares.

2010: Se descubre el caso de Lavajato en Brasil, que involucra a la compañía constructora Odebrecht en una estructura de corrupción y lavado de dinero en varios países de América Latina.

2016: Se descubre el caso de los Papeles de Panamá, una inversión abultada de expedientes que reveló la existencia de empresas ficticias y cuentas bancarias secretas utilizadas para el lavado de activos y la evasión de impuestos.

2020: Se descubre el caso FinCEN Files, otra filtración masiva de documentos que muestra cómo los grandes bancos han permitido el lavado de miles de millones de dólares de dinero ilícito.

Estos son solo algunos de los casos más emblemáticos que se han descubierto en el mundo. Sin embargo, es vital destacar que el LDA es un delito que ocurre en todo el mundo y que sigue siendo un problema importante para la economía global.

En el Perú también se han detectado casos emblemáticos de lavado de activos. Algunos de los más importantes son los siguientes:

1992: Se descubre el caso de Vladimiro Montesinos, asesor del expresidente peruano Alberto Fujimori, quien utilizó su posición para recibir sobornos de narcotraficantes y empresas extranjeras a cambio de protección y favores políticos.

2008: Se descubre el caso de la empresa de transportes Trans, que fue utilizada para lavar millones de dólares de origen ilícito.

2013: Se descubre el caso de la red de lavado de activos liderada por Gerald Oropeza, quien utilizaba su empresa de importación de autos para lavar dinero de actividades ilícitas como el narcotráfico.

2017: Se descubre el caso de Odebrecht en Perú, donde se revela que la compañía brasileña pagó sobornos por valor de millones de dólares a funcionarios peruanos para obtener contratos de obras públicas.

Estos son solo algunos de los casos más emblemáticos de lavado de activos en el Perú. Como se puede ver, es un problema grave que ha afectado a la economía peruana y que requiere la atención y el esfuerzo conjunto de las autoridades y la sociedad civil para ser combatido de manera efectiva.

Según un informe publicado en 2019 por la Comisión de Inteligencia Financiera (COAF) del Perú, se estimaba que el LDA podría representar entre el 3% y el 5% del (PIB) del país.

Es importante destacar que el impacto del lavado de activos en la economía peruana no solo se mide en forma absoluta de dinero que se lava, sino también en términos de los costos asociados con la corrupción y otros delitos conexos que a menudo están relacionados con el LDA. Estos costos pueden incluir la disminución de la confianza en el Estado, la inversión y la calidad de vida.

¿Como se presenta el LDA en el Perú en la actualidad?, ¿Cuál es el problema que genera al país y cómo?

El lavado de activos sigue siendo un problema significativo en el Perú. Según el último informe del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), el país aún enfrenta desafíos en la implementación efectiva de medidas para prevenir y combatir el LDA y la financiación del terrorismo.

En el Perú esta figura tiene un impacto negativo en la economía del país y en la sociedad en general. A continuación, se detallan algunos de los problemas que genera:

Corrupción. El LDA a menudo está vinculado a actos de corrupción. Cuando los funcionarios públicos aceptan sobornos o se involucran en otras formas de corrupción, a menudo intentan ocultar el dinero mal habido mediante el LDA.

Daño a la reputación. La reputación del Perú como país puede verse perjudicada por su incapacidad para combatir efectivamente el lavado de activos. Esto puede tener un impacto negativo en la inversión extranjera y en la economía en general.

Delitos conexos. El LDA a menudo está vinculado a otros delitos graves, como el narcotráfico, la trata de personas y el terrorismo. Al permitir que el LDA continúe, el Perú puede contribuir a la perpetuación de estos delitos.

Pérdida de ingresos fiscales. Cuando el dinero es lavado a través de empresas ficticias, fachadas y otros medios, el gobierno peruano pierde la oportunidad de recaudar impuestos sobre esas ganancias. Esto puede tener un impacto negativo en las finanzas públicas del país.

En resumen, el lavado de activos en el Perú, es un problema que afecta negativamente la economía y la sociedad del país. Es importante que el gobierno peruano tome medidas efectivas para combatir este delito y fortalecer las medidas de prevención en el futuro.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1.1. INTERNACIONAL

En la convención de Palermo del año 2000 se amplía el número de delitos fuente del (LDA), encomendando que debía tratarse de delitos graves, es decir, delitos con penas de (04) cuatro años a más, manteniendo el delito fuente, como elemento regulador del tipo penal, que debería probarse, así como todos los demás compendios del tipo penal. En esa perspectiva también está la presencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículos 5, 6, y 7 de la recurrida.

Para efectos de la investigación, se hace necesario, definir el (LDA). Este término viene a ser aquella acción realizada por el sujeto activo, con la finalidad de dar una apariencia legal y legítima, a ganancias que son totalmente ilegales y productos de otros delitos. El término (LDA) se utiliza en nuestro país y ha sido patentado en toda la legislación nacional, sin embargo, en otros países el término es diferente, como por ejemplo en la Doctrina Argentina se denomina “Lavado de Dinero”, la española “Blanqueo de Capitales”, pero solamente es diferencia de denominación, dado que encontrar distintas definiciones es normal, aunque cualquiera de estos conceptos o terminologías resulta ser lo mismo.

Otra definición de lavado de dinero, encontramos en la pesquisa realizada por el autor Argentino G. Brond (Brond, 2017), que dice: “El blanqueo de capitales es cualquier operación en la que se conviertan, transfieran, gestionen, vendan, hipotequen, oculten o hagan circular en el mercado activos derivados de actividades delictivas de cualquier manera que pueda dar lugar a que los ingresos derivados de actividades delictivas parecen tener un origen legítimo”.

El (LDA) o legalización de dineros con el objetivo de ocultar o dar apariencia de legalidad a recursos, dinero, bienes provenientes de actividades ilegales para introducirlas en el sistema financieros local, transfiriendo vía propuesta de empresas, creado por terceros por diversas razones sociales con la finalidad de engañar al Estado. Consolidando de esta manera el circuito económico criminal, orquestado y financiado espuriamente con el dinero mal habido obtenido por el crimen organizado.

Para Arrias Añez (Arrias Añez et al., 2021) esta organización es especializada, por cuanto, cualquier individuo no podría ser lavador, solo aquel sujeto que realice la actividad delictiva, previa e idónea para integrar el tipo penal de (LDA). A pesar de ello, desde el punto de vista del sujeto activo, se debe tener mucho cuidado al imputar el delito de (LDA). El sujeto activo es generalmente un sujeto preparado conocedor del mercado en el que opera, conoce legislación y tecnología, en muchos casos el lavador es integrante de una organización criminal. Entonces el conocimiento de legislación, le permitirá crear empresas “offshore”, encontrar paraísos fiscales, que son territorios en donde la legislación permite el ingreso de dineros sin control gubernamental y donde pueda invertir los dineros mal habidos, el sujeto activo debe saber que está lavando dinero cuyo principio delictivo conoce o tenía que suponer, conforme a las reformas legislativas hechas en nuestro país.

No olvidar, que el delito de (LDA), es un fenómeno, que se viene generando en el mundo globalizado, aprovechando los avances tecnológicos, por ello, siempre está delante de la Ley. Por ejemplo, hoy se blanquea dinero mediante el “Bitcoin” que es una moneda virtual, que permite transferencias anónimas, aprovechando su falta de regulación en países donde opera la tecnología Blockchain. Cualquier persona no

domina la tecnología Blockchain, por ello el sujeto activo de este delito (LDA), tiene que reunir ciertas cualidades, y uno de ellos es que debe ser “especializada”.

1.1.2. NACIONAL

Uno de los principios fundamentales del funcionamiento recursivo de nuestro sistema procesal es la limitación conocida como “Tantum Apellatum Quantum Devolutum”, el cual se fundamenta en el principio de congruencia e implica que el órgano de revisión debe decidir únicamente las pretensiones en litigio o denuncias invocadas por el oponente en dicha denuncia. Este principio está expresamente regulado en el 409.1 del NCPP y establece que, la controversia otorga al tribunal competencia únicamente para resolver el asunto en litigio y para declararlo nulo en caso de nulidad absoluta o significativa, sobre lo cual advierte algún sujeto procesal, usualmente el impugnante.

El delito de blanqueo de capitales es una ley penal típica de la Ley Anti Lavado de Activos 27765, según el artículo 1: “(...) *Enajenación y transferencia: la persona que cambia o transfiere dinero, bienes, bienes o ganancias de los que sabe el origen ilícito o puede suponer su origen, o decomiso, y dificulta rastrear su origen. Se sancionará con pena privativa de libertad de 8 a 15 años*”.

También D. Leg. 1106 penaliza entre (8) ocho y (15) quince años a los que convierten o traspasan dineros o bienes que impida su descubrimiento, embargo o decomiso. Actos de posesión: El que adquiere, usa, guarda, custodia, recibe, oculta o tiene en su poder dinero, bienes, objetos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debe presuponer, con el fin de evitar el decomiso.

La ley N° 27765, sustituye el requisito de que los bienes procedan de un delito previo, por la expresión que los bienes tengan un origen ilícito, relacionadas a actividades delictivas vinculadas a un inventario de delitos, y agregan en la norma, al final del segundo párrafo del artículo 6, cuando taxativamente dice “u otros similares” es decir delitos “generados” por el sujeto activo y solo basta, que sean capaces de generar ganancias ilícitas.

Por otro lado, debe recordarse que en el 139°.5 de la Constitución, confirma como principio y derecho de jurisdicción, la justificación escrita de las decisiones judiciales en todos los casos, salvo las decisiones de mero procedimiento, que explícitamente debe indicar la ley aplicable y los hechos en los que se basa la decisión. Es decir, el juez presenta su argumentación con un razonamiento interno, llamado razonamiento lógico interno, y un razonamiento externo, que se relaciona con el motivo y el razonamiento jurídico, porque cuando esto sucede, los acusados tienen soluciones justas y de calidad.

En esta misma idea, la Corte Constitucional manifestó en distintas sentencias que es importante el derecho a fundamentar las decisiones, que los jueces expresen cogniciones o razones objetivas que llevan a una determinada decisión cuando deciden con argumentos. Estas razones tienen que fundarse no sólo en el orden legal válido y aplicable al expediente, sino también en los fácticos observables y medibles en el juicio.

La motivación de las resoluciones judiciales se fundamenta en la necesidad de conocer la decisión del juez o el proceso legal lógico que conduce a la decisión y controlar la aplicación de la ley por parte de los órganos judiciales y a su vez posibilita la racionalidad y la lógica de la decisión. Las decisiones del tribunal deben ser motivadas y racionales en dos áreas principales: (a) En la valoración de los instrumentos o pruebas de investigación - interpretación y valoración - según el caso - se debe precisar el proceso de juicio en el campo de los hechos; (b) En la descripción, explicación y en la interpretación y diligencia del derecho material.

La Corte Constitucional señaló que el control de constitucionalidad de la decisión se entiende como un reflejo del contenido protegido por la Constitución del Derecho a la Prueba. En ese sentido, como advirtió la Corte Constitucional, uno de los elementos que constituyen el contenido del derecho es a presentar pruebas.

La prueba recabada durante el proceso debe ser valorada y adecuadamente motivada. En primer lugar, esto redundará en un doble requerimiento para el juez; primero, el de evaluar las pruebas que las partes del proceso propongan en el marco del

respeto a los DD.FF. y los derechos otorgados por la ley, segundo, el requisito de que la prueba debe ser evaluada con base en objetivos aceptables y criterios aceptables (STC. 4831-2005-PHC/TC F.J. 8).

Por otro lado, con fundamento en el principio de legalidad a fin de que se declare la nulidad del proceso establecido en el art. 149 del NCPP, la sanción de nulidad del acto procesal sólo puede declararse en los casos taxativamente señalados con antelación por la ley. El incumplimiento de lo sustantivo, de los derechos y garantías previstos en la Constitución es una de las bases de la nulidad absoluta, que puede reconocerse incluso de oficio según el artículo 150 d) del NCPP.

La concesión de la nulidad procesal por violación del derecho a la motivación de las decisiones es legal y se produce cuando un error de procedimiento afecta contundentemente a la decisión de que se trate. No se debe olvidar que no se admite la nulidad por sí misma o para satisfacer preocupaciones formales, sino que debe mediar un denuesto real (no hay nulidad sin agravio).

De esta manera, el colegiado deberá responder a las acusaciones de la denuncia que se relacionan principalmente con las cuestiones planteadas por el MP, luego del hecho, la procuraduría especial que denuncia y recurre compartiendo la hipótesis del MP; y la postura de la defensa técnica, que, por la doble instancia, lo puede plasmar en un recurso de apelación.

1.1.3. LOCAL

Se debe aclarar que en los dos casos que se mencionan, los imputados e implicados fueron absueltos. También se debe decir que en el registro de operaciones sospechosas en Moquegua aparecen más de 190 casos, pero ninguna con sentencia efectiva como narraremos más adelante.

Caso (a). El Representante del Ministerio Público atribuyó los siguientes hechos al imputado (imputación):

Primera imputación. “Se imputa al denunciado NRZB (en calidad de autor) que desde el 27/06/del 2002 al 31/12/ del 2013 ha convertido dinero de origen ilícito

con conocimiento, el mismo que habría obtenido por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria y ha conseguido bienes muebles e inmuebles con el propósito de sortear la identificación de su origen, su requisa o confiscación; los cuales consisten en: a) el inmueble ubicado en la Calle Miguel Grau Sub Lote B Moquegua con un área de 114 m², b) inmueble ubicado en la Calle Miguel Grau Sub Lote C Moquegua con un área de 114 m²., c) predio urbano ubicado en el C.P. de Chen Chen Sector A-14 Calle N° 06 manzana E, Lote 06 terreno sin construir con un área de 620m²., d) en la Urbanización Santa Fortunata Pasaje el Salvador Manzana G Lote 16 Moquegua. e) En la Urbanización Santa Fortunata Pasaje Prolongación México A6-14 (Fundo Gramadal) cercado de Moquegua. f) Terreno rústico en el Valle Moquegua sector Locumbilla s/n (Centro Poblado San Antonio) con un área de 1337.49 hectáreas. e) Una Camioneta rural marca Chevrolet de placa de rodaje V1Q-052 inscrita en la Partida Registral N° 60563944. f) Una Trimoto Motokar de placa de rodaje MK-5334 inscrita en la partida Registral N° 60512887. g) Ha construido, en la Calle Miguel Grau sub lote B Moquegua – Construcción de cinco pisos, según el informe contable ofrecido por el imputado de folios 275/299, el valor de construcción del sótano y primer piso según Licencia de Obra N° 13-2007SPCUAT-GDUAAT de fecha 10 de abril del 2007 por S/.178,432.80 soles, inició el 10 de abril del 2007, terminó el 10 de abril del 2010 duración tres años ejecutado al 60% S/. 107,059.00 soles valor de construcción segundo piso según licencia de obra N° 51-2008-SPCUAT-GDUAAT de fecha 09 de julio del 2008 por S/. 85,624.40 soles, inició el 09 de julio del 2008 terminó el 09 de julio del 2011 duración tres años ejecutado al 60% S/. 51,378.00 soles valor de construcción del terreno y cuarto piso según Licencia de Obra N° 104-2009-SPCUAT-GDUAAT de fecha 03 de septiembre del 2009 por S/.176,930.82 soles inició el 03 de marzo del 2009 con término el 03 de septiembre del 2012 durante tres años ejecutado al 60% S/.106,158.00 soles. h) Calle Miguel Grau y sub lote C Moquegua – Construcción de cinco pisos acumulado con el Sub Lote B. i) Predio Urbano Chen Chen sector A-14 Calle 06 N° manzana E lote 06 construcción de tres pisos valor de la construcción según Licencia de Edificación N° 01 por el primer y segundo piso S/.209,076.00 emisión 01 de abril del 2011 con vencimiento el 01 de abril del 2014 durante tres años y ejecutado

al 80% S/.167,261.00 soles. j) Urbanización Santa Fortunata Pasaje el Salvador manzana G Lote 16 Moquegua – construcción de tres pisos no existe valor de construcción en el informe contable de parte. k) Urbanización Santa Fortunata pasaje Prolongación México A6-14 cercado de Moquegua construcción de un piso no existe valor de construcción en el informe contable de parte. l) Terreno rústico en el Valle Moquegua sector Locumbilla, construcción de un piso en parte de su terreno no existe valor de la construcción en el Informe contable de parte”.

- Circunstancias Precedentes: En la ciudad de Moquegua, NRZB desde el año 1976 se dedica a la confección de cortinas, persianas, alfombras, tapizón, también se dedica a la venta de plásticos, artículos de aluminio, cristalería, venta de mesas sillas de plásticos y todo menaje para el hogar, en los kioscos 37 y 38 del Mercado Central de Moquegua. Así como en su domicilio comercial en la calle Grau.
- Circunstancias Concomitantes: Primera imputación: Desde 27 de junio del 2002 al 18 de abril del 2012 (Ley 27765 vigente al momento de la comisión), la NRZB ha convertido dinero de origen ilícito y lo ha invertido en la adquisición de inmuebles y vehículos, es decir ha materializado la conducta de conversión de activos, cuyo origen ilegal sabía, con la finalidad de sortear la individualización de su origen, su requisa o confiscación adquiriendo en el Distrito de Moquegua y Departamento de Moquegua los siguientes bienes:
 - Bienes inmuebles. **(a)** Calle Miguel Grau sub-lote B Moquegua con un área de 114.00 m²., la compra venta de un terreno sin construir se realiza por la suma equivalente al cambio en moneda nacional de S/. 29,700.00 soles. **(b)** Calle Miguel Grau Sub-lote C Moquegua con un área de 114.00 m²., la compra venta de un terreno sin construir se realiza por la suma de S/. 16,000.00 soles. **(c)** Predio Urbano Chen Chen sector A-14, calle 06 manzana E, Lote 06-terreno sin construir con un área de 620 m² adjudicación de fecha 09/11/2006, sin costo. **(d)** Urbanización Santa Fortunata- Pasaje El

Salvador Mz G, Lote 16 - Moquegua, adquieren el dominio y propiedad por haber sido adjudicado por la Asociación Pro Vivienda Santa Fortunata por el precio de S/. 3,964.00 soles. *(e)* Urbanización Santa Fortunata, pasaje Prolongación México A6-14 (Fundo Gramadal) cercado Moquegua, adquirido con fecha 23/08/2012 por el precio equivalente a S/130,650.00 soles. *(f)* Terreno rústico en el valle Moquegua sector Locumbilla S/N (Centro Poblado San Antonio) área de 1,337.49 hectáreas.

- Bienes Muebles. *(a)* Una camioneta rural Chevrolet de placa V1Q-052 compra venta por el precio de \$10,290.00 dólares americanos al contado no se utiliza medio de pago por el 14 de julio de 2010, inscrita en la Partida Registral 60563944. *(b)* Trimoto Motokar de placa MK-5334, compra venta por el precio de \$ 1,870 dólares americanos al contado el 14 de enero de 2008 inscrita en la Partida registral 60512887.

Segunda Imputación. Desde el año 2012 al 31 de diciembre 2013 (en aplicación del D. Leg. 1106 vigente al momento de la comisión).

En su momento el MP sostenía que el acusado ha convertido dinero de origen ilícito, con conocimiento, el mismo que ha sido obtenido por la posible ejecución del delito de defraudación tributaria y construido en dichos bienes, con el objetivo de eludir la justicia; en el Distrito de Moquegua, los siguientes bienes:

- Bienes Inmuebles. *(a)* Calle Miguel Grau Sub -lote B Moquegua - Construcción de 5 pisos, con el valor de construcción del sótano y primer piso por S/. 178.432.80 soles, inicio 10.04.2007, término 10.04.2010 duración 3 años ejecutado al 60% S/. 107,059.00 soles valor de construcción segundo piso por S/. 85.629.40 soles, inicio 09.07.2008, término 09.07.2011, duración 03 años ejecutado 60% S/. 51,378.00 soles. Valor de construcción del tercero y cuarto piso por S/. 176.930.82 soles inicio 03.03.2009, término 03.09.2012, duración 03 años, ejecutado 60% S/. 106.158.00 soles. *(b)* Calle Miguel Grau y sub -lote C Moquegua- Construcción de 5 pisos acumulado

con el Sub lote b). *(c)* Predio Urbano Chen Chen Sector A-14 calle 06 manzana E, lote 06-Construcción de 03 pisos valor de la construcción según Licencia de edificación 01 por el primer y segundo piso S/. 209.076.08 soles emisión 01.04.2011, vencimiento 01.04.2014, duración 3 años ejecutado 80% S/. 167.261.00 soles. *(d)* Urbanización Santa Fortunata- pasaje El salvador Mz G, Lote 16 Moquegua - Construcción de 03 pisos no existe valor de la construcción. *(e)* Urbanización Santa Fortunata- Pasaje Prolongación México A6-14 cercado Moquegua construcción de un piso, no existe valor de la construcción. *(f)* Terreno rústico en el Valle Moquegua sector Locumbilla, construcción de un piso en parte de su terreno.

Estos bienes los ha venido registrando a su nombre, así como su adquisición y la construcción de los mismos, sin embargo, no se explica y no hay correlación entre los ingresos generados por el acusado, que se dedica a la venta de plásticos, artículos de aluminio, cristalería, venta de mesas, sillas de plástico y todo menaje para el hogar, así como la confección de cortinas, persianas, alfombras, tapizón, en los kioscos 37 y 38 del Mercado Central de Moquegua, ya que no existe concordancia entre lo adquirido y construido con los ingresos señalados anteriormente, debido a que los ingresos no son suficientes para generar ganancias en la adquisición de los bienes antes descritos.

Asimismo, en la compra de estos bienes no han intervenido terceras personas, no siendo compatible con la actividad comercial que realiza el acusado, de venta de plásticos, y otros; además debemos indicar que, según el registro único de contribuyentes, el acusado figura registrada con RUC 10044041079, quien declaró ser persona natural sin negocio, con actividad económica principal: Actividades inmobiliarias realizadas por un pago.

Por otra parte, se encuentra afecto al Impuesto a la renta de Tercera Categoría, realizando sus declaraciones y pagos por arrendamiento de inmuebles desde el periodo marzo 2008 hasta la fecha; la existencia de operaciones comerciales diferentes a las actividades comerciales ordinarias del acusado, resulta desproporcional al movimiento económico y adquisición de bienes en un corto plazo por el acusado, razones que nos llevan a concluir que el acusado se encuentra

inmerso en el posible delito de (LDA), lesionando al Estado, debido a que la actividad comercial -que ya ha sido detallado líneas arriba-, según la pericia contable se ha determinado un desbalance patrimonial, producto de la defraudación tributaria por no haber presentado los libros que sustentan el informe pericial contable y de valorización del costo de construcción de inmuebles correspondientes a los años señalados líneas arriba.

Esos hechos fueron calificados jurídicamente como delito de (LDA); para los actos ilícitos del 27 de junio del 2002 al año 2012, tipificados en el artículo 1° de la Ley 27765 de la Ley Penal Contra el (LDA); como actos de conversión y transferencia. Para los actos ilícitos del año 2002 al 31 de diciembre del 2013, el artículo 1° y 2° del D. Leg.1106 Ley de la Lucha Eficaz contra el (LDA), como actos de conversión transformación y actos de ocultamiento de bienes.

Caso N° (b). Obtenido de la Carpeta Fiscal N° 3706015500-2018-150-0, tramitado por ante la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, a la fecha sigue en investigación preliminar, donde se atribuyó el siguiente hecho al imputado:

“En fecha 17 de enero del 2018, una ciudadana, presenta una denuncia penal en contra del denunciado, que es docente de la Universidad José Carlos Mariátegui-Moquegua denuncia ante la Fiscalía, por el delito de (LDA), D. Leg. N° 1106, del 18/04/2012, artículos 1 y 4, que establece tal suceso punible cuando personas inescrupulosas, como el denunciado, con un sinfín de artificios, procura o lograr afiliarse dineros ilícitos en la economía formal; teniendo en cuenta que es empleado de la Universidad José Carlos Mariátegui, con un sueldo mensual que ha evolucionado desde el año 2004 S/ 1,200.00; 2005 S/ 1,200.00; 2006 S/ 1,200; 2007 S/ 1,300.00; 2008 S/ 2,173.00; 2009 S/ 2,673.00; 2010 S/ 2,673.00; 2011 S/ 3,473.00; 2012 S/ 3,973.00; 2013 S/ 5,513.00; 2014 S/ 5,513.00; 2015 S/ 8,737.00; 2016 S/ 10,972.70 y 2017 S/ 13,187.45; adicionalmente ha percibido una bonificación por cargo la suma mensual de S/ 400.00; lo que no justifica la compra de 17 inmuebles, y las jugosas cuentas bancarias y otros activos. En este delito se lava o blanquea dinero sucio, llamado negro o de procedencia ilícita, a conocimiento o correspondiendo suponer tal

origen. Los 17 inmuebles están valorizados en \$ 670,614.00 dólares americanos sin tener el precio de dos inmuebles ubicado en (uno en prolongación Suarez Mz. B, lote 1 Tacna Centro y otro ubicado en lote 32 Mz. G, Sector A7 San Antonio Moquegua) monto convertido a moneda nacional hace un total de S/ 2' 239,850.00 soles. Existiendo un desbalance patrimonial, por cuanto el denunciado percibió por los servicios prestados a la Universidad hasta el mes de Julio del 2017 no superan los \$ 330,912.57 dólares americanos que convertidos a moneda nacional son S/ 1' 105.480.00 soles; existiendo un desbalance patrimonial aproximadamente de S/ 1'134,602.00 soles, de los cuales deberá justificar de donde provienen dichos dineros presumidos mal habidos”.

Frente a esta denuncia, el Ministerio Público, redactó a la Disposición N° 01 de fecha de 2 de febrero del 2018, por lo que se dispuso aperturar investigación por el delito de (LDA) en sus modalidades de actos de conversión y transferencia en su forma simple según D. Leg. 1106.

1.2.DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL.

¿De qué manera se relaciona el registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos, periodo 2013 -2019 en el Perú?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cómo es la **relación** entre Información de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA), 2013 -2019 en el Perú?

¿Cómo es la **concordancia** entre Nota de inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) 2013 -2019 en el Perú?

1.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

Demostrar que existe una **relación** muy baja entre registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos 2013 -2019 en el Perú.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Probar que existe una relación muy baja entre información de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) año 2013-2019 en el Perú.

Determinar que existe concordancia muy baja entre Nota de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) año 2013 -2019 en el Perú.

1.4.JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Es conveniente describir las actuaciones del Ministerio Público durante el proceso de investigación por el delito de (LDA), así como las actuaciones y desarrollo dentro del Poder Judicial. Ello desde el registro de operaciones sospechosas en concordancia con las sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos, periodo 2013 -2019.

Es de relevancia jurídica porque es una realidad que se da mucho antes de la pandemia del COVID-19, su estudio y descripción cobra relevancia actualmente debido a la suspensión de plazos procesales en los informes emitidos por la SBS.

Establece implicancias prácticas, entre las actuaciones que se realizan, el registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos 2013 -2019.

Según la información brindada por el Ministerio Público a través del informe 000091 -2022-MP-FN-WCC-ADMDFMOQU, el número de casos de lavado de activos en la región Moquegua, asciende a un total de 40 casos, de los cuales sólo seis están con sentencia y 20 en archivo consentido.

Asimismo, en el distrito judicial de Moquegua, el Ministerio Público con el Informe N° 000062-2018-MP-FN-ADMDFMOQU-AVC, (Ministerio público, 2018) informa que el número de casos desde el año 2012 al 2018, por el delito de lavado de activos son 34, acorde se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 1

Número de casos por el delito de Lavado de Activos 2012 al 2018 – Moquegua

Estado de la Carpeta Fiscal	Condición		TOTAL
	En trámite	Resuelto	
Denuncia pendiente	1		1
Derivado (califica)		1	1
Con investigación Preliminar	7		7
Derivado (Preliminar)		2	2
Con archivo (preliminar)		2	2
Archivo Consentido		10	10
Con formalización de investigación	2		2
Conclusión de investigación preparatoria	1		1
Con acusación	7		7
Con sentencia		1	1
TOTAL	18	16	34

Nota: Base de datos.

Del análisis de ese cuadro se tiene lo siguiente: **a)** 16 casos ya están resueltos, y **b)** 18 casos en trámite. Llama la atención, que, de los 16 casos resueltos, solo hay un

sentenciado y será motivo de análisis en esta investigación, por haber culminado con sentencia absolutoria, luego de 4 años de investigación y juzgamiento.

El informe contiene estadística desde el año 2012 al 2018, entonces también comprende denuncias e investigaciones, bajo la vigencia de la (LEY.27765, 2002) y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 986,(LEY.986, 2007) que en opinión del Doctor Prado Saldarriaga decía que esa legislación demostraba defectos y omisiones que restaban su eficacia y operatividad es por ello que dice: “de alguna manera, se manifestaba en el insuficiente número de sentencias y condenas por delitos de (LDA) en el País” (Medina Cuenca & Cauti Canhanga, 2018)

En nuestra opinión, el escaso número de sentencias y condenas, no se debe a que esa legislación era ineficaz, como sostiene el Dr. Prado; sino, que, era una legislación imprecisa, con deficiencias de técnica legislativa, que utilizaba términos abiertos, que permitía el ingreso de denuncias, teniendo como base cualquier acto o hecho sospechoso, que calificara como (LDA), pero luego venían los problemas, porque no encontraban la actividad delictiva previa o esa actividad delictiva encontrada no calificaba al menos como conducta típica y antijurídica, por lo que el archivo era inminente.

Con el Decreto Legislativo N° 1106 (DL 1106, 2012), que deroga la Ley N° 27765 y el Decreto Legislativo N° 986, y su posterior modificatoria por el Decreto legislativo N° 1249 (DL.1249, 2016), esta legislación en mi opinión se caracteriza, por consumir el afán expansivo del delito de (LDA) en el País, que había iniciado en el año 2002.

En nuestra opinión, esta legislación, permite más denuncias, porque ahora ni siquiera importa que la actividad delictiva previa, haya yacido descubierta, esto se advierte del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, entonces cualquier desbalance patrimonial, tendría que investigarse por (LDA), y, dentro de la investigación tendría que descubrir cuál es la actividad delictiva previa, que generó el desbalance y si no se encuentra, o si se encuentra pero esa actividad previa no llega al nivel de conducta típica y antijurídica, su archivo es inminente.

Se suma a esta legislación, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, que permite, el inicio de investigaciones preliminares, bastando únicamente la “sospecha inicial simple” (CAS 1-2017, 2017).

Resumiendo, la situación problemática detectada, es que la legislación vigente sobre (LDA), más la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, permiten denunciar en forma indiscriminada a cualquier persona por (LDA), donde la fiscalía no cuenta con ningún filtro jurídico, para hacer un rechazo liminar de estas denuncias, motivando con ello muchas denuncias y pocas sentencias, lo cual afecta de manera inmediata a la persona investigada y evidencia el descrédito y la pérdida de credibilidad de la administración de justicia de nuestro País.

1.4.2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien los documentos no prueban de manera directa la conversión o transferencia de dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito; estos aportan por lo inusual de la magnitud de patrimonio un grado de sospecha de un accionar ilegal, que obliga al titular de la acción penal (Ministerio Público) iniciar una investigación, sin perjuicio de ello, deberá de ser de conocimiento de la SUNAT.

El presente trabajo cobra importancia, debido a la relación entre las denuncias presentadas, investigaciones iniciadas, y las sentencias condenatorias de los sujetos imputados por el delito de LDA. Debido a que si bien toda investigación busca elementos de convicción, y una imputación clara y precisa de acto ilícito, en el delito de LDA para iniciar y formalizar la investigación, bastara la sospecha previa del accionar ilegal, es decir, basta que la denuncia llegue al Ministerio Público para que se entienda que cualquier sujeto puede ser pasible de denuncia y este deberá seguir una investigación y ser parte de un proceso judicial.

Se aprecia que en la propia imputación hay una contradicción lógica que genera una subsecuente apreciación errada de los hechos, pues si se parte de la premisa que los acusados están vinculados a una actividad ilícita y generadora de ganancias lícitas,

estas solo son sospechas de un accionar ilícito, sin haber sido probado el delito previo con una sentencia condenatoria que haya sido consentida y/o ejecutoriada.

Además de ello, toda la prueba de cargo del delito de LDA apunta a la premisa de la pericia oficial (respecto al delito previo). Sin embargo, si el delito previo no se formalizó como delito precedente, tampoco hay integración de vía de acusación complementaria, peor aún no hay activo de la imputación del delito precedente y aun si hubiese, en juicio no se prueba el delito, dado que muchas veces no hay prueba directa, y no hay pericia, logrando que el proceso llevado a cabo por el delito de LDA termine en archivo dentro de un proceso de investigación o en una sentencia absolutoria dentro de un proceso judicial.

1.5.VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

1.5.1. VARIABLES

V1: Registro de operaciones sospechosas.

V2: Sentencias condenatorias en (LDA).

1.5.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 2

Operacionalización de Variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala	Escala de Medición
Registro de operaciones sospechosas	- Información de Inteligencia financiera - Nota de inteligencia financiera	- Vinculados al delito Delitos precedentes - Solicitud del Ministerio público - información remitida		
Sentencias condenatorias en (LDA).	- Actos de conversión y transferencia - Actos de ocultamiento y tenencia - Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito - Delito previo	- Convierte y transfiere - Utiliza, guarda, oculta - Traslado e ingreso de territorio nacional (dinero ilícito) - Delito previo	- Ordinal	- Escala de Lickert - Por comparación y relación de Categorías.

Nota: Base de datos

1.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe **relación** baja entre registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos en el periodo de 2013 -2019 en el Perú.

1.6.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Existe una **relación** muy baja entre Información de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) en el periodo de 2013 -2019 en el Perú.

Existe **concordancia** baja entre Nota de inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) en el periodo 2013 -2019 en el Perú.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. SE TIENE LO DESARROLLADO POR (PEROTTI, 2009)

Objetivo. En el transcurso de este artículo se brinda una discusión general de los principales ítems vinculados con el proceso de Lavado de Activos, con definiciones, modalidades e implicaciones, así como la intervención del país de Argentina en el manejo global y regional del argumento y los alcances del tema. En el marco del país, al final se entregan algunas terminaciones con el fin de brindar un elemento útil para la reflexión sobre este tema.

Resultado. Dado su continuo crecimiento geométrico, se deriva que el lavado de dinero es muy grave, ya que afectan los sistemas socioeconómicos. Afectando a las comunidades, poniendo en riesgo el crecimiento estratégico de las naciones, la paz y la seguridad de los países. Por ello, desde hace mucho tiempo, uno de los temas más preocupantes a nivel mundial ha sido el desarrollo de políticas criminales y medidas efectivas encaminadas a prevenir y combatir el lavado de dinero o blanqueo de capitales.

En este sentido, ha habido muchos avances en los últimos años, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, pero debemos darnos cuenta de que aún queda mucho camino por recorrer, porque así como el crimen se ha transnacionalizado, esta represión la lucha contra el (LDA) es responsabilidad no solo de un país, sino de toda la comunidad internacional, y su éxito requiere un adecuado trato y cooperación entre

los países, así como la plena participación de múltiples actores y sectores del sector público y privado. En conclusión, una solución completa a este problema requiere una acción global concertada y seria.

Dado que ningún programa o estrategia dirigida en el LDA es 100% exitoso, los involucrados en el lavado de dinero aprovechan las diferencias entre los sistemas de los países para prevenir y reprimir este delito, mover fondos a jurisdicciones menos poderosas, donde el sistema legal es laxo. Este tema complejo y dinámico es, por lo tanto, ineficaz o proclive a la corrupción y, por lo tanto, requiere una internacionalización relevante del ordenamiento jurídico de las naciones a través de un proceso de coordinación de políticas y adaptación a los modelos globales, a través de la adopción progresiva de normas y requisitos normativos comunes establecidos por las normas internacionales. derecho y organismos internacionales.

Por supuesto, los desafíos que implica el combate al (LDA) significan no sólo el esfuerzo de dotar de personal capacitado y recursos técnicos, sino también el compromiso real y la decisión política para enfrentarlo, ya que la persecución de estas actividades es una tarea necesaria pero también ardua, y una que debe garantizarse fundamentalmente, ya que el establecimiento de un sistema integral y eficaz contra el blanqueo de capitales implica lograr una concienciación efectiva, la participación de todas las autoridades existentes, a fin de coordinar esfuerzos de diferentes sectores, a menudo con intereses en conflicto, para defender intereses comunes.

En la República Argentina, la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo es una prioridad nacional, ya que los delitos mencionados son críticos para la estabilidad democrática y el desarrollo económico, así como para las libertades públicas. A pesar de los grandes avances realizados en los últimos años y de la adopción de diferentes medidas legislativas y reglamentarias para hacer frente a la prevención y represión de estos delitos, aún existen problemas y dificultades que no han sido adecuadamente abordados.

Por ello, además del apego del país a las formalidades exigidas por la gran mayoría de las normas mundiales, se ha potenciado su participación en las principales conferencias y asambleas regionales e internacionales. Para abordar estos temas, queda

mucho por hacer para combatir el (LDA), entre los más principales, está El financiamiento del terrorismo; ello en términos de coordinación efectiva entre las agencias regionales y nacionales involucradas; El fortalecimiento de los programas y mecanismos existentes; y en términos de confidencialidad e intercambio de información, en un marco de rendición de cuentas para que estos delitos puedan ser combatidos de manera más adecuada y eficaz. Apoyar estas acciones con las estructuras, presupuestos y recursos humanos y técnicos necesarios por la Unidad de Inteligencia Financiera, es una política, que contribuirá a mejorar las iniciativas y recomendaciones que se han puesto en práctica para prevenir y combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a nivel regional e internacional.

2.1.2. LO DESARROLLADO POR (LÓPEZ ROJAS ET AL., 2019)

Objetivo. Un análisis del posible alcance de la agravación de los delitos de lavado de dinero en el Código Penal cubano, que se aplica cuando el lavado de dinero está relacionado con la corrupción.

Método. Por un lado, se valoran las oportunidades del delito político para este subtipo; por otro lado, ante la ausencia de pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, se hacen recomendaciones interpretativas de este enfoque típico para alinear el principio de validez con el de ofensa, legitimidad y armonizar con el principio *ne bis in idem*.

Resultado. La interconexión entre corrupción y blanqueo de capitales es innegable, y desde el punto de vista del delito político conviene incluir en el listado de delitos previos al blanqueo de capitales a los denominados “delitos de corrupción”, tal y como exigen los estándares internacionales en materia de tipificación.

Señala el autor, al reformar el delito de (LDA) en 2013, los legisladores cubanos fueron más allá de las exigencias de los conocidos instrumentos internacionales que el país ha suscrito y ratificado, pues además de catalogar en la anterior lista de delitos la mayoría destinados a combatir la corrupción, reformaron señalando que cuando el

dinero de blanqueo está asociado a la corrupción, y si así corresponde, constituye un subtipo agravado de blanqueo de capitales (art. 346.3 Código Penal).

El nivel de incertidumbre inherente a la frase "conducta relacionada con la corrupción" requiere un esfuerzo explicativo para limitar su alcance dentro del espacio legal, y socava una comprensión precisa y definitiva de la prohibición que es un requisito previo para el principio de legalidad penal.

Entretanto se intenta razonar por qué los expedientes de (LDA) relacionados a la corrupción están excluidos de los límites de esta figura calificativa. Es necesario que existan estándares de interpretación que cumplan con los principios de validez y respeto, al mismo tiempo que cumplan con los requisitos de garantía de legalidad, ne bis in idem y los principios de proporcionalidad. Sin embargo, parece sensato afirmar esto como una razón extemporánea e innecesariamente agravante de la ley, debería ser eliminado en futuras reformas penales, porque no se encontró en las recomendaciones internacionales sanción relevante y obligación del imputado.

2.1.3. LO DESARROLLADO POR (NAVARRETE FASCHING, 2022)

Objetivo. Se presenta la estructura del tipo delictivo bajo análisis, es decir, relativamente incuestionable, al menos en cuanto a los requisitos para la imputación subjetiva.

Resultado. Para tal efecto, se supondrá que la estructura de imputación establecida en el artículo 27 de la Ley 19.913 contiene el binomio "sabe/no sabe", dónde la cláusula dolosa tiene un rasgo de utilidad distintiva entre el tipo doloso y el tipo culposo y es relevante para el origen de las mercancías (anti-deber), es decir, el déficit del agente en la capacidad de evitar la realización del tipo (inteligencia tipo 146).

En este punto, por supuesto, la separación intelectual entre los elementos de fuente oculta e ilícita debe dejarse atrás para el estudio, asumiendo que los dos ahora participan conjuntamente en la estructura de imputación para los tipos de delitos examinados.

En el arte intencional, el ocultamiento se posiciona como una acción que el sujeto debe evitar para no dedicarse al arte intencional (artículo 27 letra a); por otro lado, las fuentes ilegales son tipos de estimaciones de no elusión (incumplimiento del deber) que debe conocer para que tengan sentido. Así, las fuentes ilícitas dan contenido a la premisa menor del silogismo práctico y determinan los deberes específicos de los individuos al prohibir la ocultación de bienes para prevenir el delito (o su origen).

En todo caso, no debe suponerse que el contenido de la premisa menor del silogismo práctico haya agotado el conocimiento sobre la ilegalidad de las mercancías. Más bien, al representar el estado de conocimiento específico del agente, contiene otros conocimientos, algunos de los cuales son necesarios para determinar el tipo, como saber que el comportamiento exhibido es adecuado para ocultar activos, en términos del tipo de delito.

Conclusión. La estructura de la Imputación (art. 27 Párrafo 6) señala que por culpa es subsidiaria a la imputación de fraude, debido a que sólo se intenta si no es posible la imputación fraudulenta. La causa raíz de la incapacidad para corroborar el cálculo fraudulento es evitar implementar ese tipo de fallo. Por lo tanto, es crucial que el autor no pueda evitarlo porque es física o intelectualmente incapaz (ignorante).

2.1.4. LO DESARROLLADO POR (MILOS, 2016)

Artículo que analiza la normativa contra el blanqueo de capitales en relación con el momento en que un banco debe conocer a sus clientes, especialmente en relación con la aplicación del principal emisor de un crédito documentario.

Método. En el marco de la relación jurídico-privada que existe en la operación de este medio de pago, las reflexiones desarrolladas van encaminadas a fortalecer la función preventiva de la normatividad.

Resultado. (a) Las entidades bancarias deben determinar cuándo deben crearse o actualizarse los perfiles de originador y beneficiario de crédito para su análisis, ya que ello constituye uno de los fundamentos de la eficacia del sistema de prevención de blanqueo de capitales que deben adoptar las entidades bancarias. Además, esto ayuda a establecer límites a las obligaciones que deben asumir las entidades antes

mencionadas, lo que a su vez les puede permitir utilizar de manera más efectiva los recursos que han invertido en la prevención del (LDA) y evitar eventuales sanciones administrativas y/o el incumplimiento de las regulaciones diseñadas para prevenirla. En el diseño y aplicación de las normas anteriores, se debe cuidar el respeto a la dinámica jurídico-privada de los negocios que se desarrollen en el transporte comercial, en este caso un crédito documentario. De lo contrario, se puede reducir la probabilidad de prevenir efectivamente el lavado de dinero y, al mismo tiempo, se puede dificultar el uso de este método de pago. **(b)** En un crédito documentario, es probable que el ordenante sea cliente del banco emisor antes de que se solicite la carta de crédito. En caso de que esto suceda, según lo previsto en la Circular UAF N° 049/2012, el banco deberá actualizar sus registros con dicho ordenante una vez finalizada la operación. Si bien esta solución no afecta la dinámica del crédito documentario, puede no ser la más adecuada desde el punto de vista de la prevención del blanqueo de capitales. Considerando que para entonces es imposible evitar que el dinero sucio termine en los circuitos financieros. **(c)** Lo que ahora señala la UAF contrasta con lo previsto en los Capítulos uno a catorce de la RAN SBIF, según los cuales los registros de los clientes deben mantenerse siempre actualizados. Si bien esta regulación puede ser demasiado restrictiva, permite un cumplimiento más completo con el propósito de prevenir el lavado de dinero. Para evitar confusiones entre sujetos obligados, se propone unificar el contenido de los dos instrumentos en este punto. Si el ordenante no es cliente del banco emisor antes de la emisión del crédito documentario, la entidad deberá adoptar las medidas de diligencia debida conforme a la normativa desde el momento en que se formalice el contrato de encomienda vinculante con el emisor. Descrito en el Capítulo 1-14 RAN SBIF. La formulación utilizada por la SBIF para determinar cuándo se deben iniciar las medidas de debida diligencia no parece cumplir con los más altos estándares en la materia, lo que recomienda que el Banco emisor cumpla con las medidas anteriores antes de establecer una relación con el pagador. **(d)** Se pueden identificar algunos inconvenientes que un Banco emisor pueda enfrentar al intentar implementar medidas de debida diligencia sobre un beneficiario de crédito documentario de manera oportuna. Los capítulos 1 al 14 de la SBIF establecen que estas medidas en relación

con los clientes deben cumplirse “(...) desde el momento en que el banco se asocia con un beneficiario como consecuencia de la operación.”. Lo primero que se destaca es que, ya que en la doctrina no existe consenso sobre la naturaleza jurídica atribuible al Banco emisor y la relación entre los beneficiarios, determinando el momento en que la institución de crédito establezca un vínculo con sus clientes, dependerá de la posición en el campo. Por lo tanto, las disposiciones establecidas por la SBIF no parecen ser suficientes para dar certeza sobre cuándo el Banco emisor debe comenzar a tomar medidas de debida diligencia sobre el beneficiario, por lo que se deja a varias posiciones teóricas, considerando la relación entre estas entidades. La naturaleza del contrato oscila hasta que se entiende que el banco emisor tiene una obligación con el beneficiario por una declaración unilateral de voluntad. (e) Desde una perspectiva de prevención de lavado de dinero, lo ideal es que el cliente sea conocido antes o cuando sea legalmente vinculante. Sin embargo, como se ha comprobado, en el caso de un crédito documentario, este momento puede ser difícil de precisar. Además, se debe tener en cuenta que, en esta modalidad de pago, el Banco emisor tiene la posibilidad de verificar los antecedentes del beneficiario solo al recibir la notificación de la carta de crédito y solo tiene pleno conocimiento del negocio que se le presenta. Cuando dicho beneficiario adjunte documentos para el pago. En este contexto, los requisitos establecidos en los Capítulos 1-14 de la RAN SBIF, es decir, el momento en que un Banco emisor debe comenzar a tomar medidas de debida diligencia contra los beneficiarios, no siempre parecen encajar fácilmente en esta dinámica funcional. Este problema podría, en última instancia, reducir la eficacia de las normas contra el blanqueo de capitales.

2.1.5. LO SEÑALADO EN EL PROYECTO DE (CHIROLLA LOSADA, 2003)

Documentación mediante la cual se busca en primer lugar extender la aplicación de este tipo de delitos a personas que no pertenecen al sector financiero o cooperativo, pero tienen estatus de garantía en transacciones de capital importantes donde pueden ocurrir delitos de (LDA). Razón por la cual debe existir una obligación

de implementar controles a fin de prevenir el (LDA) entidades bajo el concepto de entidades financieras o cooperativas.

Método. Las diferentes manifestaciones del crimen organizado presentan cada día nuevos escenarios y desafíos, obligando a diferentes países a reconsiderar sus instituciones y sistemas legales para frenar de manera efectiva sus prácticas ilegales.

Resultado. *(a)* Es importante recordar que el rol del sujeto obligado no es prevenir el lavado de dinero y mucho menos reducir el riesgo o proteger los intereses legítimos del orden económico y social; lo que es más importante, es establecer mecanismos de prevención y control de los riesgos anteriores. *(b)* Los avances dogmáticos de la teoría penal moderna recogidos en el nuevo Código Penal permiten examinar esta cuestión frente al deber objetivo de diligencia que rige la actividad de los prestadores de servicios, los cuales se encuentran ampliamente consagrados en diversas disposiciones legales y administrativas. Claramente, dados los peligros que representa la infiltración de fondos ilícitos en los diferentes organismos reguladores, existe la necesidad por razones de política criminal de fortalecer las disposiciones administrativas de prevención y control a través del código penal, más aún cuando muchas de estas normas son generales y de poca persuasión. *(c)* La forma involuntaria de lavado de dinero no se fundamenta correctamente en el perjuicio que pueda ocasionarse por la infiltración de fondos en el sector donde es garante, sino en la simple violación de la autoridad legal por temeridad o diligencia no prevista, como resultado la realización del riesgo o la exposición o daño de los derechos legales es objetivamente atribuible a las consecuencias de una conducta negligente. *(d)* Las propuestas de métodos negligentes de lavado de dinero no son nuevas en el mundo legal. El asesoramiento internacional lo ha reconocido constantemente como un recurso valioso para abordar de manera efectiva el lavado de dinero, especialmente en países como el nuestro, donde el crimen organizado es complejo y donde los niveles de penetración y corrupción son motivo de preocupación. Por esta razón, el Reglamento Modelo de la CICAD recomienda las siguientes expresiones “Ignorancia intencional, dolosa o premeditada” al redactar lavado de dinero de tipo penal, reconoce hechos que podrían conducir a la intención última que representa la culpabilidad; de manera similar, la

legislación modelo desarrollada por el Programa de Control de Drogas de las Naciones Unidas (UNDCP) recomienda el uso de “sospechoso” o la expresión "deberían saber". (e) Estas propuestas no han escapado a la normativa internacional contra el blanqueo de capitales, recurriendo España, Argentina, Alemania, Luxemburgo, Paraguay y otros países a expresiones como "temeridad grave", "puede ser sospechoso" y "negligencia o negligencia". Ignorancia inexcusable”, entre otras cosas, sustenta la culpabilidad de blanqueo de capitales.

2.1.6. LO SEÑALADO EN (VARELA & VENINI, 2007)

Mediante el cual se pretende analizar el (LDA) en un sentido amplio para definirlo, medir su impacto macroeconómico y evaluar las normas y acciones para combatir el (LDA) a nivel internacional y nacional, así como, su impacto en las actividades de las entidades financieras y de seguros de nuestro país.

Método. Este trabajo analiza que, en los últimos años, debido a los cambios en la situación política y económica internacional, mi país ha emitido una serie de normas para prevenir el (LDA) de origen delictivo. Las disposiciones antes mencionadas han incidido en la estructura jurídica de la materia y han dado lugar a cambios en la estructura formal y operativa de determinadas actividades.

Resultado. Del análisis realizado y su desarrollo, se pueden destilar una serie de reflexiones en torno a las cuestiones planteadas en el título de este artículo. (a) Es claro que el problema del lavado de dinero o (LDA) tiene un impacto creciente en las economías de los países más o menos afectados por las consecuencias de las actividades delictivas asociadas. (b) Esto crea la necesidad de actuar a nivel nacional e internacional y de desarrollar una normativa que abarque a muchos países para mejorar y coordinar acciones para prevenir y combatir los delitos de lavado de dinero o (LDA), al mismo tiempo que mitiga su impacto en el entorno nacional. (c) Desde una perspectiva macroeconómica, las actividades financieras en general, y la Banca y los seguros en particular, resultan especialmente atractivas para la comisión de delitos de blanqueo de capitales o de activos. (d) Especialmente en nuestro país, desde finales del siglo pasado y principios del presente, las leyes y reglamentos sobre prevención del

blanqueo de capitales o blanqueo de activos han cobrado mayor importancia, a partir de la sanción de normas jurídicas, así como, sustancia vigente (i.e. Ley 25.246) y la adecuación de los distintos órganos de supervisión relacionados con la actividad bancaria y de seguros. (e) Analizando el impacto de la regulación específica sobre la actividad bancaria y aseguradora desde la perspectiva de la lucha contra el blanqueo de capitales, surgen claramente una serie de puntos en común que se reflejan directamente en actividades identificadas, siendo las más destacadas, que:

- Existe un nuevo régimen penal administrativo que impone sanciones económicas a los sujetos obligados a informar (en nuestro caso entidades financieras y compañías de seguros), estas sanciones se relacionan con los bienes del objeto delictivo.
- La existencia de la Unidad de Información Financiera (UIF) como un nuevo organismo de control con la facultad de solicitar a las entidades financieras y cambiarias información sobre las operaciones de sus clientes. Con sujeción a las limitaciones legales o contractuales vigentes, el sujeto obligado a informar conforme a la legislación vigente no aplica ni invoca el secreto bancario, financiero o profesional ni los compromisos de confidencialidad. Desarrollada por el juez competente en el marco de las atribuciones de la Unidad de Información Financiera (UIF).
- Los estándares internacionales de nombres deben aplicarse correctamente “Conozca a su cliente” significa todo un nuevo conjunto de demandas de información sobre los clientes de las entidades financieras y de seguros Impacto en las actividades empresariales que puedan derivarse de los mismos.
- Los estándares para el mantenimiento de documentos relacionados con las operaciones de las entidades financieras y compañías de seguros deben ser cuidadosamente considerados.
- Adecuación de la estructura organizativa de las entidades financieras y de seguros a medida que se incorporen nuevos números, ya sean obligatorios u opcionales, como Comité de Prevención de (LDA) y/o Responsable o

funcionario Cumplir con las funciones previstas en la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales. Además, se debe establecer una estructura preventiva interna con responsabilidades claras.

- Es necesario adecuar los mecanismos e instituciones de control de los organismos bancarios y de seguros para cumplir con los requisitos para prevenir el (LDA).
- Modificación y/o adecuación de sistemas de procesamiento electrónico de datos para atender los requerimientos de registro, archivo, custodia y generación de información relacionada con la prevención del lavado de dinero.
- Creciente demanda de capacitación de todo el personal de la empresa relacionado directa o indirectamente con los temas de prevención de lavado de dinero.
- El impacto en las actividades comerciales debido a la relación con el cliente y el posible impacto en el volumen de dicho negocio.

2.1.7. LO DESARROLLADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO (GABRIEL ORSI, 2016)

En cual analizó la legislación argentina, país que vio el (LDA) como un atentado contra la salud pública, la administración pública y el orden socioeconómico.

Método. De acuerdo con la Ley N° 26.683/2011, el texto aborda los principales aspectos dogmáticos del delito, así como la dinámica institucional relacionada con su aplicación práctica.

Resultados. Los cambios normativos en materia penal, lejos de responder a una lógica perfecta y clara, suelen responder a distintas fuerzas y circunstancias.

La provisión de insumos (casos graves de lavado de activos) a través de la detección preventiva policial, si no se compensa de alguna manera, puede conducir a un aumento en la propensión selectiva del sistema penal.

Por lo tanto, en situaciones fuera del sistema, la eficacia puede aumentar, pero frente a estructuras de alta capacidad operativa integradas en el núcleo del sistema financiero, la eficiencia sigue siendo baja.

También es previsible que, si se descubren casos más complejos y dañinos, responderán más al paradigma de 'crimen organizado' (caracterizado por el secretismo y la violencia) que al paradigma de 'cuello blanco' (crimen comercial).

Junto con los cambios regulatorios que permiten una captura más fácil y una detección obvia, Argentina está desarrollando estrategias destinadas a fortalecer el sistema de prevención y persecución penal para aumentar su eficiencia en casos estructurados de lavado de dinero.

2.1.8. LA PESQUISA (DE LA HAZA BARRANTES ET AL., 2018)

Tiene por objeto identificar aquellas operaciones que puedan estar relacionadas con actividades de (LDA), las cuales deben ser objeto de reportes de operaciones sospechosas por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

En este sentido, a través de un enfoque basado en riesgos, se analiza la aplicación de métodos de identificación y evaluación de riesgos, basados principalmente en principios de conocimiento del cliente, desde la perspectiva de las empresas bancarias y de acuerdo con la normativa nacional e internacional.

Método. Propone un marco básico de lo que debe incluirse en los métodos de identificación y evaluación de riesgos para prevenir el (LDA) por parte de las empresas con múltiples operaciones, especialmente los Bancos que forman parte del sistema financiero nacional.

Resultados. *(a)* La prevención del blanqueo de capitales es aquella posibilidad es evitar que las empresas Bancarias sean utilizadas por terceros para ocultar fondos de procedencia ilícita o terrorista. *(b)* Tener un enfoque de riesgo para la prevención del (LDA) es una herramienta que forma parte de un sistema de prevención de (LDA). Esto incluye la aplicación de normas de conocimiento del cliente, mercado, capacitación de empleados, prevención de (LDA) como política comercial. *(c)* Los enfoques para la identificación y evaluación de riesgos de (LDA) implican que las entidades del sistema

financiero apliquen la normativa respectiva de sus países y, además, utilicen sus propios recursos para identificar sus propios riesgos, estableciendo mecanismos que les permitan detectar de manera oportuna transacciones que representen riesgos de blanqueo de capitales. *(d)* La principal herramienta para la identificación y evaluación de riesgos es la aplicación del principio “Conozca a su Cliente”, no sólo en cumplimiento de la normativa nacional, sino también en cumplimiento de las recomendaciones de los organismos internacionales más relevantes en la materia. *(e)* National Bank Corporation previene el lavado de dinero mediante la implementación de métodos de identificación y evaluación de riesgos, y promueve el establecimiento de un sistema financiero sólido, competitivo y confiable.

2.1.9. LA PROPUESTA DE (ANAYA AYALA ET AL., 2008)

Que, proporciona a los lectores un panorama general y sistemático de las políticas existentes contra el lavado de dinero que involucran a las Bancas e instituciones de crédito y su propósito limitado ("Entidades Reguladas") que reflejan sustancialmente las relacionadas con el sistema financiero mexicano.

Resultado. México tiene razón en adoptar políticas para combatir el lavado de dinero en el sistema financiero que no solo son positivas desde el punto de vista penal, sino que también contribuyen al fortalecimiento de las instituciones financieras, lo que a su vez contribuye a la solidez del sistema financiero mexicano. Como tales, generan confianza en el país y, por lo tanto, pueden afectar el atractivo del capital extranjero productivo. Por lo tanto, desde una perspectiva regulatoria, crean mejores condiciones competitivas.

Sin embargo, esto no significa que las políticas antes mencionadas no deban revisarse para mejorar la eficacia y eficiencia de la lucha contra el lavado de dinero, especialmente en lo que respecta al funcionamiento de las organizaciones autorreguladoras. Además, se debe reducir el nivel de exposición de las personas a través de este sistema y se debe promover la adecuada protección de la información en poder de los sujetos obligados.

Debe haber cooperación entre las instituciones y los gobiernos para capacitar adecuadamente a las personas que trabajan en las instituciones financieras en general, ya que están en mejores condiciones para programar la introducción de activos. Asimismo, la cooperación internacional en delitos, que a menudo involucran a múltiples países, es esencial para desarrollar políticas efectivas contra el crimen organizado.

2.1.10. LO DESARROLLADO POR EL AUTOR (LOZANO VILA, 2008)

El cual propone el objetivo de describir cómo las entidades financieras y otros sectores de la economía generan perfiles de clientes como herramienta para prevenir y detectar el lavado de dinero.

Método. El proceso consiste en recopilar información de los clientes y su dinámica financiera para construir un perfil que acompañe las características de cada transacción y compare transacciones reales versus normales, con base en las expectativas de cada grupo de clientes.

Resultado. La analítica de clientes es una técnica muy utilizada en el sistema financiero para detectar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El reto está en utilizar herramientas estadísticas predictivas que permitan asignar a cada grupo de clientes un perfil de su frecuencia y capacidad habitual de negociación.

Varias disciplinas y campos utilizan el concepto de datos personales, y esta experiencia puede ser transferida y utilizada para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Entre las innumerables técnicas disponibles, destacan los árboles de clasificación, porque permiten que las variables de conocimiento del cliente (demográficas y socioeconómicas) y las variables de transacción trabajen de forma independiente; de esta forma, la frecuencia y la capacidad comercial de los clientes se pueden predecir en función de datos verificables o fácilmente disponibles.

La diferencia de frecuencia y capacidad transaccional respecto al perfil asignado es solo una señal de alerta para iniciar el proceso de verificación e investigación a fin de definir la operación como actividad sospechosa de (LDA). Hay

que tener en cuenta que en todos estos sistemas de detección la tasa de falsos positivos es alta, por lo que es necesario mejorarla.

2.1.11. LA TESIS DE (RODRÍGUEZ & RONCEROS, 2019)

Que, propuso observar que los perfiles deben complementarse con otros sistemas como "scoring" (por ejemplo, para determinar qué casos tienen mayor riesgo o beneficio) y whitelisting (los clientes pueden hacer negocios de forma externa debido a investigaciones previas que justifican sus actividades en su perfil).

Establecer estándares internacionales para ayudar a identificar y mitigar el riesgo de tales delitos.

Método. La pesquisa se define vía un enfoque hipotético-deductivo y teoría basada en la epistemología práctica. Una vez más, el tipo es de carácter de descripción. En la pesquisa se definen las variables a utilizar, así como las herramientas y técnicas que utilizaremos en nuestra investigación.

Resultado. *(a)* Las instituciones financieras cuentan con un área de cumplimiento normativo, pero, cada quien tiene una forma diferente de realizar su labor de prevención, ya sea por restricciones físicas o porque no cuenta con todos los bienes y servicios para llevar a cabo sus estrategias. *(b)* Los oficiales que laboran deben especializarse en ubicar los riesgos financieros, pericia contable o auditoría forense; empero, el 80% no se investigó en estas disciplinas, lo que significa que los casos se determinaron de forma práctica o subjetiva, lo que arrojaría algunos falsos positivos. *(c)* Los entes reguladores publican estándares externos y las entidades financieras publican estándares internos, en los cuales permite valorar las inseguridades de LA/FT que enfrentan y especifican los lineamientos que aplica para cumplir con los sistemas de prevención de (LDA), activos que requiere el terrorismo. *(d)* El conocimiento de los riesgos ambientales de las entidades financieras es determinante para la prevención de riesgos de LA/FT. Su desconocimiento expone a las instituciones financieras a riesgos operativos, legales y reputacionales. Además, esto puede dar lugar a sanciones, calumnias, falta de fe y disminución de la cuota de mercado. *(e)* Nuevamente, todas las corporaciones encuestadas son conscientes de estas inseguridades, siendo las

operaciones las más fáciles de identificar, porque los métodos les permiten ubicar movimientos atípicos en cada perfil de usuario. *(f)* Las firmas financieras indicaron que se debe adoptar una dirección basada en el riesgo (EBR); empero, no concurre una metodología unificada debido a la combinación de diferentes métodos de gerencia de riesgos, tales como:

- ISO 31000, Estándares australianos, COSO ERM y otros métodos de enfoques basados en riesgos (RBA). Aplicar la misma metodología para identificar correctamente los movimientos atípicos con base en los riesgos que los oficiales de cumplimiento ubican en sus instituciones de intermediación dineraria.
- Las empresas financieras cuentan con un software que les permite establecer métricas para generar señales de alerta de operaciones sospechosas.
- Las gerencias de las instituciones financieras señalaron que las auditorías internas apoyan en la evaluación de la gestión de los riesgos de (LDA) y financiamiento del terrorismo, dado que los exámenes realizados les permiten administrar de manera segura sus fragilidades y reducir los riesgos asociados. Nuevamente, esto conlleva prepararse para las auditorías de los sujetos obligados y lograr el objetivo principal de aplicar métodos que permite reportar operaciones sospechosas. Entretanto, estas firmas consideraron que las auditorías externas no contribuyeron a la evaluación de la gestión del riesgo de LA/FT porque realizaban la misma función que las auditorías internas, y sus contribuciones no eran muy relevantes porque no tenían un conocimiento profundo de las firmas financieras. Auditoría interna; *(a)* La función fiscalizadora de la SBS consiste en evaluar el desempeño del método aplicado por la institución financiera si está sustentada en un enfoque basado en riesgos. Las conclusiones se observan en una sólida valoración del desarrollo de sus mecanismos de gestión y mitigación. *(b)* No todas las entidades financieras cuentan con un sistema que genere alertas automáticamente, lo que permitiría identificar de manera relevante los movimientos atípicos de las transacciones realizadas por los

clientes. Las entidades propietarias de esta herramienta disponen de mensajes automáticos para detectarlos. Esto facilitará al personal de las entidades financieras la comprensión del sistema de prevención de LA/FT. *(c)* Todas las entidades cumplen con los objetivos de la Norma SBS N° 2660 de cumplir con la debida diligencia como parte de un enfoque basado en riesgo. Por ello, las entidades financieras cuentan con lineamientos suficientes para cumplir con la debida diligencia sobre su conocimiento de clientes, mercados, colaboradores, proveedores y contrapartes. *(d)* Los resultados de la encuesta muestran vulnerabilidades en la identificación de riesgos en el registro adecuado de clientes, colaboradores y proveedores.

2.1.12. EN LA TESIS DE (ARIAS MARTÍNEZ, 2020)

Señala que las criptomonedas son producto de la revolución tecnológica o de la cuarta revolución industrial. Una revolución ha cambiado la forma en que vivimos, trabajamos, interactuamos e incluso cambiamos la forma en que compramos los bienes y servicios que necesitamos.

De hecho, no existe preparación legislativa para el surgimiento de esta moneda virtual no regulada cuyo valor es conferido por el consenso de sus usuarios y sin la participación de las autoridades monetarias que supervisan y controlan su circulación.

La situación anterior plantea muchos desafíos al sistema financiero colombiano, así como a las autoridades jurídico-penales y administrativas, que no cuentan con normas técnicas para comprender y regular tecnologías que violan los supuestos del modelo económico previstos en la constitución Política de 1991.

Las transacciones con criptomonedas no son ilegales ni legales en Colombia, es decir, no existen sustancias y reglas formales que prohíban su uso. Sin embargo, el hecho de que no esté prohibido no se traduce en un permiso expreso para ello. Las operaciones con monedas virtuales operan sin regulación ni prohibición, presentando un riesgo de desconocimiento legal tanto para sus usuarios como para el sistema financiero colombiano.

El carácter descentralizado y no regulado de las criptomonedas puede producir conductas imputables objetivamente frente al lavado de dinero de tipo delictivo. Dado que quienes cumplen el rol de agentes comerciales (traders) y empresas que realizan el negocio de compra y venta de criptomonedas (brokers) corren el riesgo de ser atrapados en un comportamiento favorable o ayudando a disfrazar activos de origen legítimo que en realidad son producto de actos delictivos.

Riesgo de desaprobación penal, deben surgir deberes de control y vigilancia sobre todos los involucrados en dichas operaciones de criptomonedas, ya que el agente incumple sus deberes, de igual forma, el incumplimiento de su rol de garante puede generar un delito como autor o partícipe, será responsable en delitos de blanqueo de capitales y estará sujeto a alguna de las penas previstas en el artículo 323 de la Ley N° 599 de 2000, que impide tales actos.

La institucionalización e implementación de deberes de autorregulación (cumplimiento) y controles adecuados y buenas prácticas para el trato o manejo de monedas virtuales, además de limitar la responsabilidad penal de los agentes, puede ayudar a mitigar y prevenir el lavado de dinero a través de criptomonedas. Todo por el debido seguimiento y/o control de las operaciones por parte de los agentes comerciales (traders) y empresas (brokers) que realizan operaciones de compra y venta de criptomonedas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DEFINICIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LDA)

El lavado de activos, también conocido como blanqueo de capitales, es un proceso mediante el cual se busca ocultar o disfrazar el origen ilícito de fondos o bienes obtenidos a través de actividades ilegales. Estas actividades pueden incluir el tráfico de drogas, el contrabando, la corrupción, el fraude, el robo, el soborno, entre otros delitos.

El lavado de activos implica una serie de pasos o etapas destinados a dar apariencia de legalidad a los fondos ilícitos, de manera que puedan ser integrados en el

sistema financiero o en la economía de forma aparentemente legítima. Estas etapas suelen incluir:

Colocación: Es el proceso de introducir el dinero ilegal en el sistema financiero, a menudo a través de depósitos en efectivo en cuentas bancarias o mediante la compra de activos fácilmente transferibles.

Estratificación: Consiste en realizar una serie de transacciones financieras complicadas para dificultar el rastreo de los fondos y ocultar su origen ilegal. Esto puede implicar el movimiento de los fondos a través de múltiples cuentas y transacciones en distintas jurisdicciones.

Integración: En esta etapa, los fondos aparentemente legítimos se reintroducen en la economía legal. Esto puede lograrse mediante la inversión en bienes raíces, la compra de negocios legítimos, la adquisición de activos financieros o cualquier otra forma de inversión que permita mezclar los fondos ilícitos con los activos legítimos.

El lavado de activos es una práctica ilegal que tiene graves consecuencias económicas y sociales. Además de facilitar la impunidad de los delincuentes, el lavado de activos distorsiona la economía, socava la integridad del sistema financiero y dificulta la lucha contra el crimen organizado y otras formas de corrupción. Por esta razón, los países cuentan con leyes y regulaciones para prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos, así como para promover la cooperación internacional en la lucha contra esta práctica.

2.2.2. DOCTRINA Y NORMATIVA DEL (LDA)

El Doctor Abel Souto, Miguel, en un artículo que escribe en el año 2018, luego de haber analizado la legislación en materia de blanqueo de capitales, de los países de Argentina, Bolivia, Ecuador, Los Estados Unidos, México y Perú, concluye diciendo que los tipos penales del blanqueo de dinero a partir de su aparición se vienen extendiendo incesantemente y que esa extensa lista de transformaciones acerca del

blanqueo infringe contra la seguridad jurídica y quebranta la consideración del Derecho Penal como ultima ratio¹.

La seguridad jurídica es un principio de nivel constitucional, que implica contar con tipos penales claros, precisos y estables en el tiempo, requisito con el cual lamentablemente no cuenta la legislación en materia de (LDA), lo que se evidencia en el afán expansivo en esa materia, a lo cual se suma el no haber considerado el legislador que el derecho penal es subsidiario y fragmentario que simboliza que el Derecho Penal solo tiene que inmiscuirse en casos graves que atenten contra los bienes jurídicos que tutela.

El Decreto Legislativo N° 1106², en ese afán expansivo de abarcar más conductas relacionadas al lavado, desde su puesta en vigencia, cambia y amplía verbos típicos, como si se tratara de echar una red cada vez más grande al mar para ver que pescamos, así por ejemplo, el artículo 1, del Derogado Decreto Legislativo 986, que indica, que el sujeto activo podía presumir el origen ilícito de los bienes, para ello utilizaba el término “puede”, que significa facultad o capacidad para hacer una cosa; es decir, podía hacerlo; mientras que el Decreto Legislativo N° 1106 ahora dice “debía”, que proviene de deber, que significa estar forzado a algo por la ley divina, natural o positiva, quiere decir que el sujeto activo está obligado por la ley a realizar el ejercicio mental de presumir, una especie de garante, que de no hacerlo, será utilizado en su contra, de esta forma expande su espacio con el objeto de calzar mayores conductas de la realidad, por cuanto el Fiscal podrá decir, que el sujeto activo, no cumplió su obligación (posición de garante) de hacer el ejercicio mental de presumir sobre el origen de los bienes.

Así mismo se adicionan los siguientes verbos típicos; El artículo 2, adiciona el verbo típico “administra”, mientras que el verbo “transporta” es desarrollado en el artículo 3 del referido Decreto Legislativo, con el objeto de ampliar su cobertura, por

¹ Abel Souto, M. (2018) La expansión Iberoamericana del Blanqueo de dinero y las reformas penales españolas de 2015, con jurisprudencia y anotaciones relativas a los ordenamientos jurídicos de Argentina, Bolivia, Ecuador, Los Estados Unidos, Méjico y Perú.

² Decreto Legislativo N° 1106, pub.19-04-2012.

cuanto ahora se castiga el transporte o traslado dentro del territorio nacional de dinero o títulos valores.

Respecto al desarrollo de cada artículo se tiene que; **(a)** El artículo 4, introduce las circunstancias agravantes y atenuantes del lavado, siendo un agravante cuando los montos de los bienes blanqueados superan las 500 Unidades Impositivas Tributarias y, un atenuante cuando el monto de los bienes blanqueados no es superior a 5 Unidades Impositivas Tributarias, esto quiere decir que podrá investigarse (LDA) cuando el monto de los bienes blanqueados incluso tenga un valor de S/ 10.00 soles ya que la norma no ha impuesto un mínimo, sólo tiene topes. **(b)** El artículo 10, proclama la autonomía procesal del delito de lavado activos, indicando que no es ineludible que las actividades criminales que originaron los bienes, hayan sido descubiertas, si esto es así, ¿Cómo el fiscal podría sospechar de la existencia de un delito previo?, entonces si no ha sido descubierto, como el investigado podría defenderse, esta norma afecta el derecho de defensa y el principio de imputación necesaria. También dice que no es obligatorio que el delito previo, se localice en investigación, proceso judicial o hayan sido anticipadamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria, basta la sospecha simple. Esto permite aperturar investigación a cualquier persona, bajo la simple sospecha de que los bienes que no ha podido justificar tienen procedencia ilícita. **(c)** En ese mismo artículo, se instituyó que el conocimiento del origen ilícito tiene que corresponder a actividades criminales graves, como la minería ilegal, pero ¿cómo esta actividad podría ser ilegal?, si, es el medio de vida de miles de peruanos, que viven de esa actividad, aquí hay una superposición con la informalidad minera, actividad que podría estar dentro del riesgo permitido, por lo tanto, no habrá imputación objetiva. **(d)** El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, culmina con el término o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, de la lectura de este artículo se advierte que del catálogo de delitos previos, todos son graves, sin embargo, cuando dice: “cualquier otro”, es claro que el legislador ha querido seguir un modelo de “numerus apertus”, o de lista abierta, ello con el objeto de hacer comprender a más actividades ilícitas previas, pudiendo ingresar incluso las faltas, porque una falta contra el patrimonio, genera también bienes ilícitos. **(e)** Mantiene el auto lavado y lo amplía al

partícipe en el delito previo, es decir, que castiga al autor y al partícipe que generaron los bienes ilícitos, sin tener en cuenta que sancionar auto lavado puede afectar el principio del “NE BIS IN IDEM”. (f) El Decreto Legislativo 1249 (DL.1249, 2016), que modifica los artículos 2, 3 y 10 del Decreto Legislativo 1106, introduce en el artículo 2, el verbo típico “**posee**”, y lo modifica en el sentido de que retira la finalidad de todos los verbos típicos de ocultamiento y tenencia, es decir, que se pueden realizar esas conductas, sin tener en cuenta que el sujeto activo realizaba esas conductas con el propósito de impedir la identificación de su origen ilícito. Con esa modificatoria, una persona que acepta como regalo un celular comprado con dinero de origen ilícito, puede ser investigado por el delito de (LDA).

El retiro de la finalidad desnaturaliza la razón de ser del delito de blanqueo, también genera imprecisión y flexibilización de esas conductas, lo cual hace que, a cualquier persona por el solo hecho de haber poseído un bien de origen ilícito, pueda ser denunciada por el delito de (LDA). Esa misma norma proclama la autonomía procesal y sustancial del delito de (LDA) y mantiene el modelo del “*numerus apertus*”, puerta abierta para investigar a cualquier persona y por cualquier monto.

Ambas normas, luego de su análisis generan los siguientes problemas de tipicidad:

a) Pone de manifiesto, el afán expansivo del delito de (LDA), ampliando las conductas, suprimiendo la finalidad que es impedir la identificación del origen ilícito de los bienes, destruyendo de esta manera, la estructura típica del delito de (LDA), mediante la supresión de un elemento objetivo, que caracteriza a este tipo penal, que de acuerdo a la doctrina se desdobla en actos de lavado como son la transformación y la transferencia y los actos de ocultamiento que se hacen con el propósito de impedir el descubrimiento del origen ilícito de los bienes. Hoy en el Perú la finalidad ya no importa.

b) La simple posesión de bienes hoy es punible, no hay necesidad de probar la finalidad, lo cual logra impedir la identificación de su origen delictivo, esta norma va en contra del derecho comparado, por ejemplo; en la jurisprudencia de los Estados Unidos de Norteamérica, para la justicia

norteamericana lo que cuenta en el delito de blanqueo es la intención de ocultar el origen del dinero de origen delictivo (Souto et al., 2019), esto tiene que ser probado, mientras que en nuestro país no es necesario probar la finalidad del lavado, al haber sido suprimido la expresión: “con el propósito de prescindir su identificación de su origen”(DL 1106, 2012).

c) Se desvincula por completo del delito previo, al proclamar la autonomía procesal y sustancial del delito de (LDA). Ahora solo es suficiente inferir que los bienes tienen un origen ilícito, sin que este haya sido descubierto, sin tener en cuenta, que, en toda investigación de (LDA), tiene que haber una sospecha de la actividad delictiva previa, ya que, a partir del punto de vista de la teoría de la imputación objetiva, la actividad delictiva previa tiene que ser notable para el derecho penal.

d) No ha definido, qué se entiende por actividad delictiva previa, ¿es un delito como conducta típica, antijurídica y culpable o solo conducta típica y antijurídica?, es una falta contra el patrimonio, porque también una falta es una actividad ilícita.

e) La emisión de 04 normas en materia de (LDA), desde el año 2002 al 2016, afecta el principio de seguridad jurídica, en su vertiente de que la norma tiene que ser estable en el tiempo que es lo que caracteriza al derecho penal, ya que lo que pretende el legislador es expandir el delito de (LDA) introduciendo cada vez más modificaciones.

La Corte Suprema, emite la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433³, que declara sin consecuencia el carácter vinculante de la Sentencia Casatoria 92-2017-AREQUIPA, sentencia de la cual hablaremos en el siguiente punto, esta sentencia trae consigo más problemas como a continuación se detalla:

- Proclama la autonomía absoluta del delito de (LDA), tanto en su configuración material como para efectos de su persecución procesal.

³ Casación N° 01-2017-CIJ-433, del 11-10-2017.

- Al referirse a la expresión “origen delictivo”, no la define, únicamente establece que es un componente normativo.
- Al referirse a la expresión “actividades criminales” es un término, no definido por la ley, como sí, lo han hecho otras legislaciones, por ejemplo, la legislación mexicana, tampoco lo hace, la Corte Suprema sólo menciona características simples que debe reunir, para poder completar el tipo penal de (LDA), hubiéramos querido que precise si la actividad criminal previa debe entenderse como conducta típica, antijurídica y culpable o solo conducta típica y antijurídica.
- Resulta preocupante, que haya dicho que basta la acreditación de la actividad criminal de modo genérico, por cuanto afecta el derecho de defensa, ya que no habrá imputación necesaria, llevando a que el investigado no pueda defenderse.
- Es erróneo que la Corte suprema haya dicho, que, en una investigación sobre (LDA), se va de menos a más, es decir se empieza con una “sospecha inicial simple”, luego vendrá la “sospecha reveladora” y luego la “sospecha suficiente”, esto es contrario al literal a) inciso 2) del artículo 71 del Código Procesal Penal que establece que todo imputado de manera inmediata debe conocer los cargos formulados en su contra, esto significa que, si se investiga (LDA) el imputado tiene que saber cuál es la actividad delictiva previa, de forma precisa que ha generado los bienes, no de forma genérica como dice la Corte Suprema de la República.
- Es un gran problema, que la Corte Suprema haya dicho que, para iniciar investigaciones preliminares, el Ministerio Público solo pretende elementos de convicción que mantengan una “sospecha inicial simple”, esta conclusión de la Corte Suprema, establecida como doctrina legal, es utilizada por la fiscalía, para empezar investigaciones por (LDA) de forma indiscriminada.
- Esta sentencia, no se pronunció sobre la supresión de la finalidad de los actos de ocultamiento y tenencia, que hace que la ley, que es contrario al derecho comparado en específico a la ley americana.

En nuestra opinión, esta sentencia emitida por la Corte Suprema del Perú, no hace más que ratificar el afán expansivo del delito de (LDA) en el Perú, y permitir más denuncias penales y sentencias.

Según la doctrina, se tiene lo desarrollado por (Rodríguez & Ronceros, 2019); (2019, citado en Suárez, 2018), en el cual mencionan que el (LDA) consiste en introducir en la economía activos de procedencia ilícita para darles la apariencia de legítimo. Esto permite a los delincuentes u organizaciones criminales disfrazar el origen ilícito de los activos sin poner en peligro su fuente principal.

Montes (2014) define: “El blanqueo de capitales es el método mediante el cual los delincuentes u organizaciones criminales se ocupan de ganancias económicas derivadas de actividades ilícitas” (p. 51).

También menciona: Todas las actividades de lavado de dinero caen en una de dos categorías: Conversión o flujo. **1.** La conversión ocurre cuando un producto financiero cambia de una forma a otra, como la compra de un giro postal o un automóvil por ganancias ilícitas; las ganancias ilícitas originales cambian de forma, de ser dinero en efectivo a giros postales o automóviles. **2.** Los movimientos o flujos, ocurren cuando el mismo producto financiero cambia de ubicación, como cuando los fondos se telegrafían a otra ciudad o se envían por correo. Un empresario legítimo realiza diariamente el mismo tipo de conversiones o movimientos (por ejemplo: adquisiciones de capital, inversiones, ventas de productos, distribución de dividendos, pago de salarios) para su empresa (Montes, 2014, p. 51).

Marcuse (1998, citado en Arroyo 2015) escribió: Lavado de dinero es un grupo de actividades delictivas cuyo objetivo principal es encontrar rastros de ganancias obtenidas ilícitamente y ocultar sus verdaderos orígenes. Aunque recientemente estas técnicas han sido utilizadas principalmente por narcotraficantes, en ocasiones se utilizan por motivos ajenos al narcotráfico. Sin embargo, siempre se utilizan para ocultar el verdadero origen de los fondos. (página 7).

Según Játiva (2010, citado en Alvarado y Gálvez 2012, pág. 4), se define como: Una serie de operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos para la actividad delictiva y

aflorar la legalidad, también conocido como recuperación de dinero sucio, lavado de dinero ilegal, legitimación de capital, legalización, ocultación de activos para actividades ilegales o dinero especulativo.

Los autores antes citados coinciden en que el lavado de dinero oculta el origen ilícito de los activos, otorgándoles legitimidad. Estos activos son dinero en efectivo de actividades delictivas, utilizado principalmente para financiar actividades terroristas.

Por su parte, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) define el (LDA) como: Es un delito típico del Decreto Legislativo N° 1106 e incluye el proceso de encubrir el origen ilícito de dinero, bienes o ganancias de un delito anterior, generalmente mediante la realización de múltiples operaciones, para una o más personas naturales o jurídicas. En otras legislaciones se denomina a este delito como “blanqueo de capitales”, “legalización de ganancias ilícitas”, etc.

El (LDA) comprende el acto de convertir, enajenar, ocultar, poseer, transportar, transferir e ingresar dinero o valores de origen ilícito (UIF-Perú, s.f.).

2.2.3. MODALIDADES DEL DELITO (LDA)

Existen diversas modalidades utilizadas en el lavado de activos, y estas pueden variar según las circunstancias, la creatividad de los delincuentes y las características de cada país. A continuación, se presentan algunas de las modalidades más comunes:

Lavado a través de entidades financieras: Esta modalidad implica el uso de bancos u otras instituciones financieras para llevar a cabo transacciones que aparentan ser legítimas. Los delincuentes pueden abrir cuentas bancarias falsas o utilizar intermediarios para mover los fondos a través de múltiples cuentas y jurisdicciones, dificultando el rastreo del origen ilícito.

Lavado a través de negocios legítimos: Consiste en la integración de fondos ilícitos en actividades comerciales aparentemente legales. Los delincuentes pueden invertir en negocios como restaurantes, casinos, hoteles o empresas de bienes raíces, utilizando estos negocios para mezclar el dinero ilegal con los ingresos legítimos generados por las operaciones comerciales.

Lavado a través del sector inmobiliario: En esta modalidad, los delincuentes compran propiedades, terrenos o bienes raíces utilizando fondos ilícitos. Luego, pueden vender estas propiedades a precios inflados o alquilarlas para generar apariencia de ingresos legítimos y legitimar así los activos ilícitos.

Lavado a través de transacciones internacionales: Los delincuentes pueden realizar transferencias de fondos entre diferentes países y utilizar sistemas financieros internacionales para dificultar la detección y el rastreo de los fondos. También pueden aprovechar la existencia de paraísos fiscales o jurisdicciones con regulaciones laxas para ocultar su dinero.

Lavado a través de activos virtuales y criptomonedas: Con el auge de las criptomonedas, los delincuentes han encontrado nuevas formas de lavar activos. Utilizan exchanges o plataformas de intercambio para convertir los fondos ilícitos en criptomonedas y luego realizar transacciones que dificultan el seguimiento y la identificación de los propietarios reales.

Estas son solo algunas de las modalidades más comunes de lavado de activos, pero es importante destacar que los delincuentes constantemente buscan nuevas formas de evadir los mecanismos de detección y prevención establecidos por las autoridades. Por ello, es fundamental que los organismos encargados de la lucha contra el lavado de activos estén alerta y actualizados en relación a las nuevas tendencias y métodos utilizados.

2.2.4. FASES DEL LAVADO DE ACTIVOS

UIF-Perú identifica tres etapas del (LDA) las cuales son:

Liquidación. Durante esta fase, los fondos generados ilegalmente se introducen en el sistema financiero y otros negocios tanto a nivel nacional como internacional.

Transformación o estratificación. En esta etapa se realizan una serie de operaciones sobre los fondos para trasladarlos desde la fuente. Además, se han creado sofisticados esquemas de transacciones financieras para ocultar los rastros registrados, la procedencia y la propiedad de los fondos. Las acciones realizadas pueden tomar

diferentes formas, como la compra de materias primas, valores u otros activos de fácil liquidación, a través de esto tratamos de desvincularnos de la primera etapa.

Integración. Los fondos obtenidos ilegalmente parecen legítimos, ocultan su verdadero origen y serán utilizados para la economía de forma legítima. En esta etapa, los fondos se pueden utilizar para invertir en bienes raíces, artículos de lujo, el mercado de valores o algún otro negocio legítimo. Vale la pena mencionar que en el proceso de integración es muy difícil distinguir el dinero legal del dinero ilegal, lo cual es una oportunidad para aumentar el dinero de fuentes ilegales.

2.2.5. ETAPAS USUALES EN EL DELITO DE (LDA)

El proceso de lavado de activos generalmente involucra tres etapas principales, conocidas como colocación, estratificación e integración. A continuación, se describe cada una de estas etapas:

Colocación: En esta etapa inicial, los delincuentes introducen los fondos ilícitos en el sistema financiero. Lo hacen de manera que parezca que los ingresos provienen de fuentes legítimas. Algunas formas comunes de colocación incluyen:

Depósitos en efectivo: Los delincuentes pueden hacer depósitos en efectivo en cuentas bancarias para ocultar el origen ilícito del dinero.

Compra de activos monetarios: Pueden adquirir cheques de viajero, cheques bancarios u otros instrumentos financieros que puedan ser fácilmente transferidos o depositados en diferentes cuentas.

Uso de intermediarios: Los delincuentes pueden utilizar personas o empresas intermediarias para realizar transacciones en su nombre y disfrazar el origen de los fondos.

Estratificación: En esta etapa, los delincuentes buscan ocultar y complicar el rastreo de los fondos ilícitos. Dividen los fondos en múltiples transacciones y los mueven a través de diferentes cuentas y jurisdicciones. Algunas acciones típicas en la etapa de estratificación incluyen:

Transferencias entre cuentas: Los fondos se mueven repetidamente entre diferentes cuentas bancarias para dificultar su seguimiento.

Transacciones internacionales: Los delincuentes pueden realizar transferencias de fondos a través de múltiples países y utilizar complejas estructuras financieras para complicar aún más el rastreo.

Uso de empresas ficticias o testaferros: Se crean empresas ficticias o se utilizan intermediarios para ocultar la identidad y el papel de los delincuentes en las transacciones financieras.

Integración: En esta etapa final, los fondos aparentemente legítimos se reintroducen en la economía legal. El objetivo es dar la apariencia de que los activos provienen de fuentes legales. Algunas formas comunes de integración incluyen:

Inversiones en bienes raíces: Los delincuentes pueden adquirir propiedades, terrenos o bienes raíces utilizando los fondos ilícitos. Luego, venden o alquilan estas propiedades para legitimar los activos.

Compra de negocios legítimos: Se adquieren empresas legítimas o se invierte en nuevos negocios para mezclar los fondos ilícitos con los ingresos generados por las operaciones comerciales.

Adquisición de activos financieros: Los delincuentes pueden invertir en acciones, bonos, fondos de inversión u otros instrumentos financieros para dar la apariencia de una inversión legal.

Es importante destacar que estas etapas no siempre ocurren de manera lineal y secuencial. Los delincuentes pueden combinar diversas estrategias y saltar de una etapa a otra para dificultar su detección. Los esfuerzos de prevención y lucha contra el lavado de activos se centran en identificar y obstaculizar estas etapas con el objetivo de desarticular las redes de lavado de dinero.

2.2.6. DEFINICIÓN DE LOS “ACTOS DE CONVERSIÓN” EN EL DELITO (LDA)

Los "actos de conversión" son una de las etapas del proceso de lavado de activos. Se refieren a las acciones mediante las cuales los fondos ilícitos son transformados en bienes o activos aparentemente legales. Estos actos permiten que el dinero proveniente de actividades ilegales sea integrado en la economía formal, dificultando su detección y permitiendo a los delincuentes disfrutar de los beneficios económicos sin levantar sospechas.

Los actos de conversión pueden tomar diversas formas, y algunos ejemplos comunes incluyen:

Compra de bienes raíces: Los delincuentes pueden utilizar los fondos ilícitos para adquirir propiedades, terrenos, viviendas o locales comerciales. Estos bienes pasan a formar parte del patrimonio del delincuente y aparentan tener un origen legal, lo que facilita su uso posterior o su posterior venta.

Adquisición de activos financieros: Los delincuentes pueden invertir el dinero ilícito en instrumentos financieros como acciones, bonos, fondos de inversión u otros productos financieros. Estos activos financieros pueden generar rendimientos legítimos y permitir la integración de los fondos ilegales en el sistema financiero.

Establecimiento de negocios legales: Los delincuentes pueden utilizar los fondos ilícitos para crear o adquirir empresas legítimas. Estas empresas pueden operar en sectores como la hostelería, la construcción, el comercio, entre otros, y servir como fachada para legitimar los ingresos ilegales.

Compra de activos de lujo: Los delincuentes pueden adquirir vehículos de alta gama, joyas, obras de arte, embarcaciones o cualquier otro tipo de activo de lujo utilizando los fondos ilícitos. Estos activos suelen tener un valor significativo y pueden ser utilizados o vendidos posteriormente sin levantar sospechas.

Transferencias a cuentas en el extranjero: Los delincuentes pueden enviar los fondos ilícitos a cuentas bancarias en el extranjero, aprovechando la opacidad de ciertas jurisdicciones o la existencia de paraísos fiscales. Posteriormente, esos fondos pueden

ser utilizados para la adquisición de activos o ser repatriados bajo apariencia de legalidad.

Estos actos de conversión permiten a los delincuentes "lavar" el dinero obtenido de manera ilegal, dándole una apariencia legítima y facilitando su uso sin levantar sospechas. Para combatir el lavado de activos, es fundamental establecer regulaciones y mecanismos de control efectivos que permitan detectar y prevenir estas acciones.

2.2.7. DEFINICIÓN DE LOS “ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA” EN EL DELITO (LDA)

Los "actos de ocultamiento y tenencia" son una de las etapas del proceso de lavado de activos. Se refieren a las acciones llevadas a cabo por los delincuentes para ocultar la existencia, la propiedad o el control de los activos ilícitos, así como para mantenerlos en secreto y fuera del alcance de las autoridades encargadas de la investigación y persecución del lavado de activos.

Estos actos de ocultamiento y tenencia están diseñados para dificultar el rastreo y la identificación de los activos ilícitos, y pueden involucrar las siguientes acciones:

Uso de estructuras corporativas y offshore: Los delincuentes pueden utilizar entidades legales como empresas fantasmas, empresas ficticias o empresas registradas en jurisdicciones offshore para ocultar la propiedad de los activos ilícitos. Estas estructuras corporativas pueden dificultar el seguimiento y la identificación de los verdaderos propietarios.

Uso de testaferros: Los delincuentes pueden utilizar personas o intermediarios para figurar como propietarios o titulares de los activos ilícitos en lugar de ellos mismos. Estos testaferros actúan en nombre de los delincuentes, ocultando su verdadera participación y responsabilidad.

Creación de cuentas bancarias anónimas: Los delincuentes pueden abrir cuentas bancarias a nombre de terceros o utilizar cuentas bancarias en jurisdicciones

que permiten el anonimato. Esto dificulta la identificación de los verdaderos dueños de los activos y complica el seguimiento del dinero.

Uso de métodos electrónicos y criptomonedas: Los delincuentes pueden utilizar tecnología digital y criptomonedas para ocultar la transferencia y tenencia de activos ilícitos. Estas herramientas permiten transacciones en línea anónimas y dificultan el rastreo de los flujos financieros.

Manejo de activos en efectivo: Los delincuentes pueden mantener y manejar los activos en forma de efectivo para evitar dejar rastros electrónicos. Esto puede implicar el uso de cajas de seguridad, ocultamiento en lugares secretos o utilización de métodos informales de almacenamiento y transporte.

Estos actos de ocultamiento y tenencia tienen como objetivo principal evitar que los activos ilícitos sean detectados y confiscados por las autoridades. Para combatir el lavado de activos, las instituciones y las agencias encargadas de la prevención y persecución de este delito deben contar con herramientas y técnicas adecuadas para desenmascarar estas prácticas y desarticular las estructuras que permiten el ocultamiento y la tenencia de activos ilícitos.

2.2.8. DEFINICIÓN DE LOS “ACTOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE DINERO” EN EL DELITO (LDA)

Los "actos de transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores" en el lavado de activos se refieren a las acciones realizadas por los delincuentes para mover y transferir fondos ilícitos de manera física, ya sea en forma de dinero en efectivo o mediante la manipulación de títulos valores.

Estos actos son utilizados con el propósito de ocultar el origen ilícito de los fondos y dificultar su rastreo por parte de las autoridades. Algunas formas comunes de actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores en el lavado de activos incluyen:

Transporte físico de dinero en efectivo: Los delincuentes pueden llevar consigo grandes cantidades de dinero en efectivo para moverlo de un lugar a otro, ya

sea dentro del mismo país o a través de fronteras internacionales. Esto puede implicar el uso de maletas, bolsos, vehículos o cualquier otro medio para transportar el efectivo de manera discreta y evitar su detección.

Contrabando de dinero: Los delincuentes pueden utilizar métodos ilegales para introducir o sacar dinero en efectivo de un país, evitando los controles aduaneros y las declaraciones obligatorias. Esto puede incluir el uso de mulas humanas, ocultamiento en paquetes o mercancías, o el uso de sistemas de transporte no convencionales.

Manipulación de títulos valores: Los delincuentes pueden utilizar títulos valores, como acciones, bonos o cheques, para trasladar fondos de un lugar a otro. Esto implica la manipulación de estos instrumentos financieros para ocultar la verdadera naturaleza de las transacciones y dificultar la identificación de los propietarios y el origen de los fondos.

Uso de sistemas de transferencia no regulados: Los delincuentes pueden utilizar sistemas de transferencia de dinero no regulados, como servicios de remesas informales, mensajería o empresas de transporte, para mover fondos ilícitos de manera encubierta y evitar la detección de las autoridades financieras.

Estos actos de transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores son utilizados para eludir los controles financieros y aduaneros establecidos para prevenir el lavado de activos. Por ello, las autoridades encargadas de combatir este delito deben fortalecer la cooperación internacional, mejorar los mecanismos de supervisión y vigilancia, y establecer regulaciones más estrictas para prevenir y detectar el traslado ilegal de fondos ilícitos.

2.2.9. OPERACIONES SOSPECHOSAS USUALES EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

En el contexto del lavado de activos, existen varias operaciones o transacciones financieras que pueden resultar sospechosas y requerir una mayor atención por parte de las instituciones financieras y las autoridades encargadas de la

prevención y detección del lavado de activos. Algunas de las operaciones sospechosas más comunes incluyen:

Depósitos en efectivo significativos: Los depósitos en efectivo de grandes sumas de dinero, especialmente si se realizan de forma repetitiva o inusual, sin una explicación clara de su origen lícito, pueden ser indicativos de lavado de activos.

Transacciones estructuradas: Estas transacciones implican realizar múltiples depósitos o retiros de efectivo en cantidades inferiores al umbral legal de reporte, con el fin de evitar llamar la atención y eludir los requisitos de presentación de informes de transacciones sospechosas.

Transferencias internacionales no justificadas: Movimientos de fondos internacionales sin una justificación comercial o lógica aparente, especialmente hacia o desde jurisdicciones conocidas por su falta de regulaciones o por ser consideradas paraísos fiscales, pueden ser indicativos de lavado de activos.

Uso excesivo de efectivo en transacciones comerciales: Si una empresa o individuo realiza transacciones comerciales en efectivo en una cantidad desproporcionadamente alta en relación con el tipo de negocio o actividad, podría ser sospechoso de lavado de activos.

Transacciones con activos de alto valor: Las compras o ventas de activos de alto valor, como bienes raíces, vehículos de lujo, obras de arte o joyas, sin una justificación razonable o con un precio significativamente inflado, pueden indicar intentos de legitimar fondos ilícitos.

Uso de intermediarios y testaferros: El uso de terceros o intermediarios para llevar a cabo transacciones financieras o la utilización de personas o empresas ficticias para ocultar la identidad o el verdadero propósito de las transacciones, son operaciones comunes en el lavado de activos.

Transacciones con países o entidades sancionadas: Las transacciones con países o entidades sujetas a sanciones internacionales pueden indicar intentos de evadir dichas sanciones y pueden estar relacionadas con actividades ilícitas, como el financiamiento del terrorismo.

Es importante tener en cuenta que estas operaciones sospechosas son solo indicadores potenciales de lavado de activos y no necesariamente implican la comisión de un delito. Sin embargo, su detección y reporte permiten que las autoridades realicen investigaciones adicionales para determinar la legalidad o ilegalidad de dichas transacciones y, en caso necesario, tomar medidas apropiadas.

2.2.10. SECTORES ECONÓMICOS USADOS USUALMENTE PARA EL LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos puede involucrar una amplia gama de sectores económicos, ya que los delincuentes buscan formas de integrar los fondos ilícitos en la economía legal. Algunos de los sectores económicos que suelen ser utilizados para el lavado de activos incluyen:

Sector financiero: Los bancos, instituciones financieras y casas de cambio pueden ser utilizados para depositar, transferir o convertir fondos ilícitos en activos aparentemente legítimos. Las transacciones financieras complejas y la falta de debida diligencia pueden facilitar estas actividades.

Sector inmobiliario: La adquisición de bienes raíces, como propiedades residenciales, comerciales o terrenos, es una forma común de lavado de activos. Los delincuentes pueden comprar propiedades utilizando fondos ilícitos y luego venderlas o alquilarlas para legitimar los activos.

Sector empresarial: Los delincuentes pueden establecer o adquirir empresas legítimas, especialmente en sectores como la construcción, el hotelería, el comercio minorista y la industria extractiva. Estas empresas pueden usarse para mezclar fondos ilícitos con ingresos legítimos y dar la apariencia de actividades comerciales legales.

Sector de servicios profesionales: Los servicios profesionales, como contadores, abogados, consultores financieros y agentes inmobiliarios, pueden ser utilizados por los delincuentes para asesorar y facilitar el proceso de lavado de activos. Su conocimiento y experiencia pueden ser aprovechados para ocultar la verdadera naturaleza de las transacciones y los fondos.

Sector de juegos de azar y casinos: Los casinos y las casas de juego, especialmente en destinos turísticos y jurisdicciones con regulaciones laxas, pueden ser utilizados para lavar dinero. Los delincuentes pueden convertir fondos ilícitos en fichas de juego, apostar y luego retirar los fondos aparentemente como ganancias de juego legítimas.

Sector de comercio internacional: Las operaciones de importación y exportación pueden utilizarse para el lavado de activos. Los delincuentes pueden inflar o subvalorar facturas comerciales, falsificar documentos de envío y utilizar intermediarios para ocultar los flujos de dinero ilícito entre países.

Sector de arte y antigüedades: El mercado del arte y las antigüedades puede ser utilizado para lavar activos debido a la falta de regulación y la dificultad para determinar el valor real de las obras. Los delincuentes pueden comprar o vender obras de arte a precios inflados o utilizar este mercado para transferir fondos ilegales.

Estos son solo algunos ejemplos de sectores económicos que pueden ser utilizados para el lavado de activos. Sin embargo, es importante destacar que el lavado de activos puede ocurrir en cualquier sector donde haya oportunidades para ocultar y mezclar fondos ilícitos con ingresos legítimos. Por lo tanto, la prevención y detección del lavado de activos requiere la cooperación de múltiples sectores y una supervisión adecuada en todos los niveles de la economía.

2.1.11. DELITOS PRECEDENTES AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Sí, el delito de lavado de activos se basa en la actividad ilícita previa de la cual provienen los fondos o activos que se intentan ocultar o legitimar. Estos delitos previos, también conocidos como "delitos precedentes", son la fuente de los fondos ilícitos que los delincuentes buscan integrar en la economía legal a través del lavado de activos.

Los delitos precedentes pueden variar según la jurisdicción y las leyes específicas de cada país, pero algunos ejemplos comunes de delitos que suelen estar vinculados al lavado de activos incluyen:

Tráfico de drogas: La producción, distribución y venta ilegal de sustancias controladas, como narcóticos y estupefacientes.

Corrupción y soborno: El abuso de poder o posición para obtener beneficios personales o ilegales, ya sea en el sector público o privado, a través de actos de corrupción o sobornos.

Fraude financiero: La manipulación o falsificación de documentos, estados financieros, información o transacciones con el propósito de obtener beneficios económicos ilícitos o causar daño financiero a otros.

Tráfico de personas: El reclutamiento, transporte, transferencia o recepción de personas por medios ilegales, como la explotación sexual, laboral o la trata de seres humanos.

Contrabando: La importación o exportación ilegal de bienes, productos o mercancías prohibidas o sujetas a restricciones legales, evadiendo los controles aduaneros o fiscales.

Extorsión: Obtener bienes, dinero o beneficios a través de la intimidación, amenaza o coacción hacia una persona o entidad.

Terrorismo: La participación en actividades terroristas, incluyendo el financiamiento de grupos terroristas o la realización de acciones terroristas.

Delitos contra la propiedad: Robo, fraude, robo de identidad, estafa, entre otros delitos que involucran la apropiación indebida de bienes o activos de otros.

Estos son solo algunos ejemplos de delitos que pueden ser considerados como precedentes al delito de lavado de activos. El objetivo del lavado de activos es disfrazar la naturaleza ilegal de los fondos generados a partir de estos delitos, dificultando su detección y confiscación por parte de las autoridades.

2.2.12. SEÑALES DE ADVERTENCIA

UIAF5 (2014) define: Las señales de alerta son aquellas que, en el momento del análisis, provienen de un comportamiento específico de un cliente o mercado que se considera atípico. Por lo tanto, se requiere un mayor análisis de estas operaciones

para determinar si existen operaciones de (LDA) o financiamiento del terrorismo (página 33).

Por otro lado, las señales de alerta ayudan a identificar posibles operaciones de LAFT. Además, se utilizan para identificar comportamientos inusuales y situaciones atípicas de los clientes, llamar la atención sobre los clientes, hechos o situaciones que requieren mayor análisis e identificar acciones correspondientes a los tipos de LAFT (UIAF, 2014).

2.2.13. OPERACIONES ANORMALES Y SOSPECHOSAS

UIF Perú define transacciones anormales como: Operaciones realizadas o intentadas cuyo número, características y frecuencia no guarden relación con la actividad económica del cliente, se encuentren fuera de los parámetros normales imperantes en el mercado o no tengan fundamento jurídico aparente (UIF Perú, s.f.).

En general, son operaciones anormales aquellas cuyas características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que exceden los parámetros normales establecidos para un grupo de usuarios por el número o monto de las transacciones.

Por otra parte, las operaciones sospechosas son realizadas a través de personas naturales o jurídicas que, por sus características, no se ajustan a los sistemas y prácticas normales de un determinado negocio o sector y no pueden justificarse razonablemente.

2.2.14. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

UIF Perú define a un oficial de cumplimiento como la persona responsable de supervisar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención de LAFT. Esta persona es designada por el sujeto obligado y es el punto de contacto entre la autoridad de control y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (Ley N° 27693 de 2006).

2.2.15. IMPUTACIÓN OBJETIVA

Para abordar la teoría de la imputación objetiva, es preciso señalar conocer primigeniamente la definición del término imputación. Según el diccionario de la Real Academia de España, se define como el acto y efecto de la imputación, que a su vez se refiere al acto de culpabilizar a alguien de un hecho reprobable. Sin embargo, esta definición es trivial, pues nos interesa estudiar la imputación objetiva en un sentido más específico: el derecho penal.

En ese sentido, si bien atribuimos el concepto de imputación objetiva a Karl Larenz, fue el filósofo del derecho natural Samuel Pugh quien introdujo por primera vez el término imputación como expresión técnica en la ciencia jurídica. Findorf hasta el siglo XVIII descubrió que la noción de Larenz estaba ligada a la distinción común entre atribución al hecho y atribución al derecho, posteriormente se tiene la teoría ultimativista de la acción de Hegel, que fue propuesta poco después por Hans Welzel.

Larenz apoya la categoría de imputación objetiva en la teoría de la acción. Posteriormente, aparecieron otros autores, como Richard Honig, quien contrariamente a Larenz, intentó, “deducir el concepto de imputación objetiva de los principios generalmente aceptados de la teoría jurídica, ignorando cualquier concepto filosófico”, por su parte, Rosin eliminó toda retención ontológica de la imputación objetiva teórica hasta que, Günther Jakobs presentó conceptos básicos relacionados con la teoría de la adaptación social de Welzel (Haas, 2016, p. 3).

La imputación objetiva se conoce como una proposición que divide la responsabilidad penal en resultados y se utiliza para incluir hechos en tipos objetivos. Es un elemento central de la llamada corriente derecho-penal funcionalista, que busca establecer un sistema de imputación penal, libre del contenido naturalista de las corrientes causalista y finalista.

Como tal, es un concepto construido más profundamente en una corriente teórica de marcado carácter social, tendiendo a uniformar todos los conceptos básicos del dogma del derecho penal. Por lo tanto, la imputación objetiva es la atribución de

una acción a un resultado que, cuando dicha acción crea un peligro no permitido o legalmente no reconocido, dicho resultado es la consecuencia lógica del riesgo creado, es decir, debe haber algo entre los dos directamente relacionado con los resultados típicos y comportamientos que presentan riesgo de desaprobación legal (Dal Dosso, 2011).

En la teoría de la imputación objetiva, hay dos posiciones principales a estudiar: **1)** El método de Claus Roxin, y **2)** El método de Günther Jakobs. Estos dos sistemas han sido denominados “sistemas finales racionales o normativismo moderado” y “funcionalismo sistémico o normativismo radical” (Quispe, 2018).

Ahora, si desea encontrar los puntos en común entre las dos escuelas teóricas, podemos identificarlo en el concepto de permitir/prohibir el riesgo. Dicho esto, por supuesto, los aspectos centrales de cualquier teoría de la imputación objetiva dependen de los criterios normativos para determinar qué riesgos son tolerados y prohibidos en la sociedad, y qué los define. Un hecho sólo puede presumirse objetivamente si previamente creó un riesgo de delito no sancionado.

Para Roxin (1997), la tasa objetiva se estima a partir de los siguientes dos criterios estructurados continuamente:

- Un resultado causado por un actor sólo puede atribuirse a una razón objetiva si la conducta del actor crea un peligro para un bien jurídico no cubierto por el riesgo permisible, y ese peligro se ha realizado en un resultado específico.
- Si el resultado presenta una realización peligrosa por parte del autor, por regla general, es imputable para satisfacer el tipo de destino, no obstante, si el alcance del tipo no incluye evitar tales peligros y sus efectos, la imputación puede desaparecer anormalmente.

Para Roxin, la imputación objetiva presupone que el autor ha creado un peligro que no está dentro del alcance del riesgo permisible, por lo tanto, dicho peligro se encuentra dentro del alcance del tipo. Es por eso que, esta teoría hace imposible atribuir resultados cuando las acciones del agente reducen el riesgo, no aumentan el riesgo de forma legalmente considerable, o cuando sus acciones están dentro del rango permisible de riesgo. (Luoxin, 1997).

Una vez más, los autores desarrollaron varios criterios dentro del alcance de la creación de un riesgo inadmisibles e identificaron las circunstancias en las que se excluía la imputación por tipo: a) Se excluía la imputación si se reducía el riesgo; b) Excluir la responsabilidad si no surge el peligro.

En el mismo sentido, especifica las circunstancias bajo las cuales no se permite una exclusión dentro de la realización de un riesgo: a) No se realiza imputación de exclusión si no se implementa un riesgo no permisible; b) La exclusión no está cubierta por el estándar de cuidado de los resultados con fines de protección. (Luoxin, 1997).

Desde otra perspectiva, la atribución objetiva a Günther Jakobs parte de la comprensión de la sociedad de la que se construye el personaje y las expectativas que de ella se derivan. Por tanto, la imputación objetiva se precisa como la determinación de cierta conducta con carácter delictivo objetivo. Su investigación se divide en dos niveles: 1) Nivel de acción (atribución de comportamiento como objetivo típico); y 2) Nivel de resultado (atribución objetiva de resultados) (Jakobs, 1997)

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

2.3.1. LAVADO DE ACTIVOS

Constan los preceptos de la manera como se incursiona al sistema formal, dinero mal habido y que se estipula en el D. Leg. N° 1106, de lucha enérgica contra ella y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Delito tipificado por el Decreto N° 1106, Ley para la Prevención Efectiva del (LDA) y Otros Delitos Relacionados con la Minería Ilegal y la Delincuencia Organizada, y su reforma.

2.3.2. DELITO PRECEDENTE

De acuerdo con la D. L. N° 1106 del Reglamento para la Prevención Efectiva del (LDA) y Otros Delitos concordantes con la Minería Ilícita y la Transgresión Organizada, los delitos previos del (LDA) son: minería ilegal, tráfico ilícito de drogas,

terrorismo, delitos contra la administración, secuestro, prostitución, trata de personas, comercio ilegal de armas, tráfico de migrantes, los vinculados al código tributario contribuyentes, extorsión, hurto, delitos aduaneros u otras susceptibles de aportar rentas ilícitas, salvo las previstas en el artículo 194 del Código Penal.

2.3.3. SUJETO OBLIGADO (SO)

Es la institución del Estado, persona jurídica o persona natural, filiales de personas jurídicas extranjeras domiciliadas en el Perú que sean personas jurídicas en obligación, (como consta en el artículo 3 de la Ley N° 29038, deben comunicar a la entidad peruana correspondiente a fin de que se realice la pesquisa de (LDA).

2.3.4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Es aquella acción ilícita, realizada por un sujeto, por el medio que fuere, directa o indirectamente, deliberadamente, cuando este provea o recolecte fondos con el propósito de que se utilice, o con conocimiento de que esta será utilizada para cometer un acto de terrorismo. Dicho delito se encuentra previsto en el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25475, Sanciones para los Delitos de Terrorismo los procesos que vinculan a las Investigaciones y Juicios y el Reglamento que la modifica; y el último párrafo del artículo 297 del Código Penal y sus reformas.

2.3.5. INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA (IIF)

Es el expediente de pesquisa confidencial y reservado de (LDA) emitido por el Centro de pesquisa de (LDA) del Perú luego del examen y pesquisa de los ROS recibidos por los reporteros y/o datos en la base de datos de la SBS que indiquen que el expediente o expedientes analizados e investigados se presumen relacionados con el (LDA). No tiene valor probatorio y no puede ser utilizado como referencia o prueba en

ninguna pesquisa o procedimiento legal, administrativo y/o disciplinario, salvo anexos adicionales cuando lo autorice expresamente la UIF.

2.3.6. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

Es el expediente redactado por un sujeto obligado o autoridad de control, presentado al Centro de pesquisas de (LDA) en el país, en tanto se identifiquen prueba indiciaria de (LDA) o financiamiento del terrorismo. El ROS es un pergamino de constructo discreto exclusivamente a la UIF-Perú al inicio del procesamiento y análisis de la información comprendidos en los documentos antes mencionados, el cual es procesado luego del correspondiente análisis y pesquisa para la administración pública, en los casos que sea probable que tenga una conexión con el lavado de dinero y/o el financiamiento del terrorismo.

2.3.7. NOTA DE INTELIGENCIA FINANCIERA (NIF)

Es un expediente de investigación confidencial y discreta de (LDA), emitido por la UIF-Perú, en respuesta a una solicitud de información, del Ministerio Público de la República del Perú, de la Comisión Investigadora del Congreso u otra autoridad competente; cuando el (LDA) o el financiamiento del terrorismo está siendo investigado. El NIF sujeta un resumen de la inteligencia contenida en los ROS obtenidos de personas entrevistadas en respuesta a solicitudes de información o asistencia técnica del gobierno. No tiene visos de prueba y no puede ser esgrimido como referencia o prueba en ninguna pesquisa o procedimiento judicial, administrativo y/o disciplinario.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta es una investigación de prototipo teórica. La idea es la confirmación de la doctrina jurídica desde la perspectiva que se aplican los paradigmas de las garantías procesales para procesar el delito de (LDA) desarrollando la teoría y el dogma jurídico. La propuesta es demostrar que la valoración de la prueba es fundamental para la comprensión del delito en proceso. Los principios anteriores deben probarse para evaluar mejor los casos. El grado es de concordancia de variables. Se debe comprender que las variables concuerdan entre sí de tal forma que, si un proceso válido se evalúa adecuadamente y se realiza específicamente, también lo hará la otra variable, que se supone es la informalidad e imputación objetiva.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta pesquisa trata de que no se puede modificar alguna variable, por lo tanto, es no experimental. Es un trabajo de diagnóstico, que no modifica o altera alguna variable, ni siquiera existe la mínima manipulación o modificación de los fácticos. Son las dimensiones, los indicadores y las respuestas las que serán evaluadas.

Se utilizará el método inductivo, ya que se evalúan los expedientes para llegar a un criterio común y se analizarán los datos generados y generales, además, se analizará la recolección de la información producto de las encuestas realizadas a profesionales, sobre el tema materia de investigación, para luego inferir las conclusiones, efectos y desenlaces.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población puede ser finita o puede ser infinita con partes que identifican y llegan a ser uniformes.

Los cuales se extenderán hasta la conclusión de la investigación. Esto está limitado por el problema y el objetivo del estudio. Es decir, se utilizará un conjunto de archivos con elementos comunes a estudiar.

3.3.1. POBLACIÓN

Al respecto, la población es el conjunto de respondientes que serán sometidos a un cuestionario de preguntas, con los cuales se trabajarán, para desarrollar este trabajo de investigación. Para el presente trabajo se tiene como población 99 expedientes judiciales del periodo 2013-2019 (información recopilada de la Superintendencia de Banca y Seguros); y (133) ciento treinta y tres personas naturales encuestadas, dentro de las cuales (84) ochenta y cuatro son profesionales, y (49) cuarenta y nueve son estudiantes del XII ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad José Carlos Mariátegui.

3.3.2. MUESTRA

La proporción obedece a la fórmula científica de Chávez Alizo (2007) que nos orienta sobre cómo elegir el error para determinar la muestra utilizada la encuesta; y si esta resulta ser representativa y tiene las mismas características de cálculo de la población, con un error del 5% aplicando la siguiente fórmula:

TABLA 3

Fórmula en base a la población de 99 Casos Analizados

CHAVEZ ALIZO	
Nidia	
$n = \frac{4NPq}{E^2(N-1) + 4Pq}$	
N	99
P	50
Q	50
E	5
n=	80
<i>Nota: Elaboración propia</i>	
n = muestra	
N = universo	: 99
Z =	: 1.96
e = Error	: 5%
p = Probabilidad de éxito	: 50%
q = Probabilidad de fracaso	: 50%

Conforme a los parámetros de la fórmula, el tamaño de la muestra queda determinado en 88 expedientes ubicados a través de la SBS.

Tamaño de la muestra: 80 expedientes.

TABLA 4

Formula en base a la población de profesionales y estudiantes encuestados

CHAVEZ ALIZO

Nidia

$$n = \frac{4NPq}{E^2(N-1) + 4Pq}$$

N 133

P 50

Q 50

E 5

*Nota:
Elaboración
propia*

n= 100

n =
muestra

N = universo : 99

Z = : **1.96**

e = Error : **5%**

p = Probabilidad de éxito : **50%**

q = Probabilidad de fracaso : **50%**

Conforme a los parámetros de la fórmula, el tamaño de la muestra queda determinado en 100 personas encuestadas.

Tamaño de la muestra: 100 encuestados.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Respecto a los casos analizados (expedientes judiciales) se utilizará la técnica de recolección de datos, la que nos permitirá información pertinente y relevante mediante el instrumento de la Ficha de Recolección de Datos.

Con relación a los respondientes se utilizará la técnica de la encuesta, cuya herramienta será un cuestionario, que constará de 16 preguntas con sus respectivas alternativas, bajo la escala ordinal en la medición de Lickert.

3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

En este estudio se utilizarán cuestionarios y fichas de trabajo, que se utilizaran después de considerar la hipótesis de investigación y la hipótesis nula, para aplicar de inmediato lo que se llama, el estadístico coeficiente Rho de Pearson y posiblemente Chi-cuadrado y agregar un coeficiente de correlación Spearman, dado que es una tesis con variables cualitativas y escala ordinal, y el análisis se llevará a cabo con proporciones.

CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

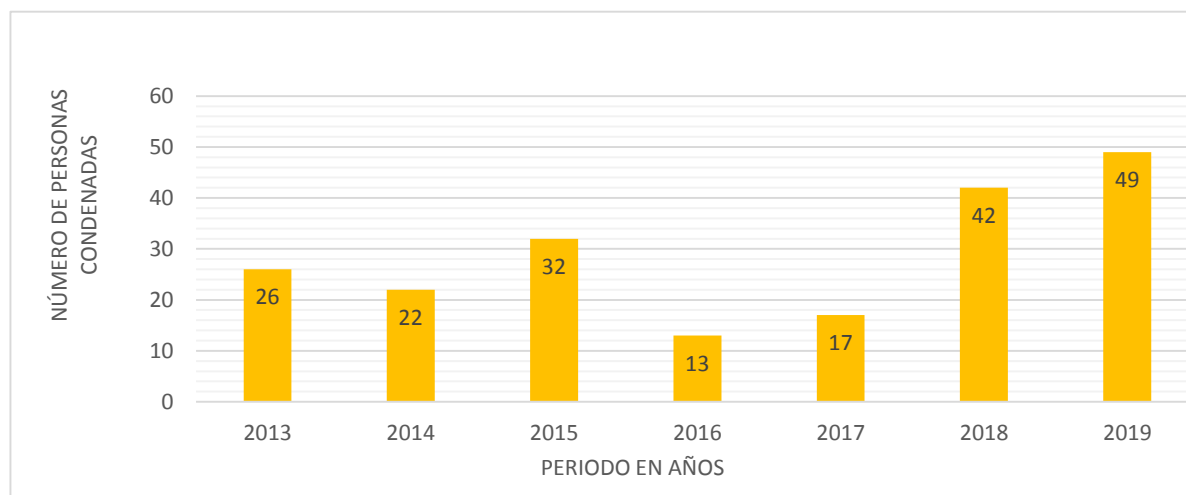
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS POR VARIABLES

4.1.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS SEGÚN INFORMES DE LA SBS.

En la tabla 5 se presentan cinco columnas, se trata de los años o periodo de análisis, del número de personas naturales condenadas, del número de Registro de Operaciones Sospechosas, de los incluidos en la Información de Inteligencia Financiera o las Notas de Inteligencia Financiera.

TABLA 5*Tabla de datos del delito de Lavado de Activos en periodos.*

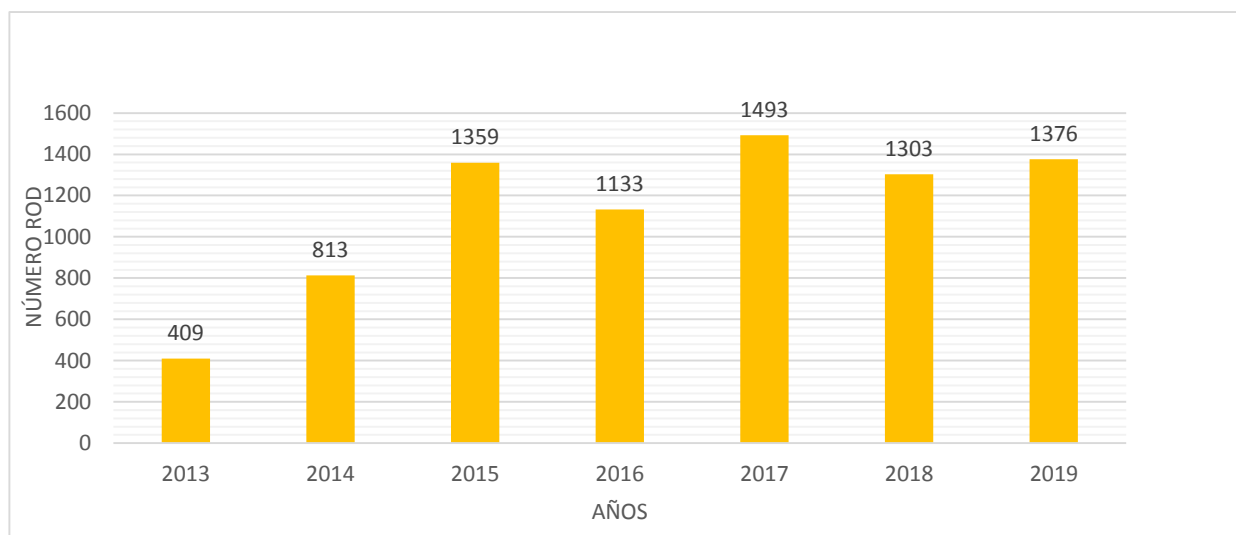
Lavado de Activos				
Año	N° de PN condenadas	Total, ROS divulgados	N° de ROS incluidos en IIF	N° de ROS incluidos en NIF
2013	26	409	206	203
2014	22	813	362	449
2015	32	1359	300	618
2016	13	1133	261	410
2017	17	1493	202	653
2018	42	1303	282	594
2019	49	1376	257	695

*Nota: UIF Perú***FIGURA 1***Número de Personas condenadas por periodo.**Nota: UIF Perú*

En la figura uno (1), se tiene el número de personas condenadas, este se incrementó desde el año 2013 que fueron 26 pasando por año 2015 fueron 32, en el 2016 13, en el 2017 fueron 17, en el 2018 que fueron 42 y culminando en el 2019 con 49 personas condenadas por año, dicha información se obtiene de la unidad de información financiera del Perú.

FIGURA 2

Registro de Operaciones Divulgadas de Lavado de Activos

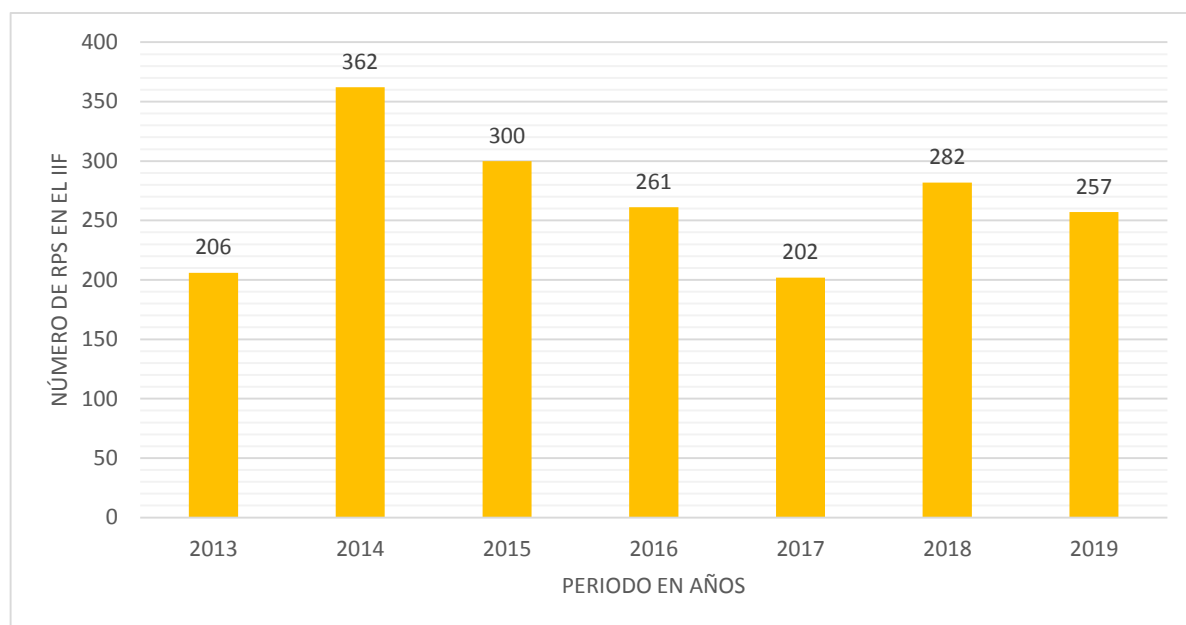


Nota: UIF Perú

En la figura dos (2), se observa, que el total de registro de operaciones divulgadas en el año 2013 fueron de 409, posteriormente esta cantidad fue creciendo de manera paulatina hasta el año 2017 llegando a 1493, para cerrar el año 2019 con 1376 registros de operaciones sospechosas divulgadas.

FIGURA 3

Numero de Registros o Procesos Sospechosos de Lavado de Activos incluidos en el

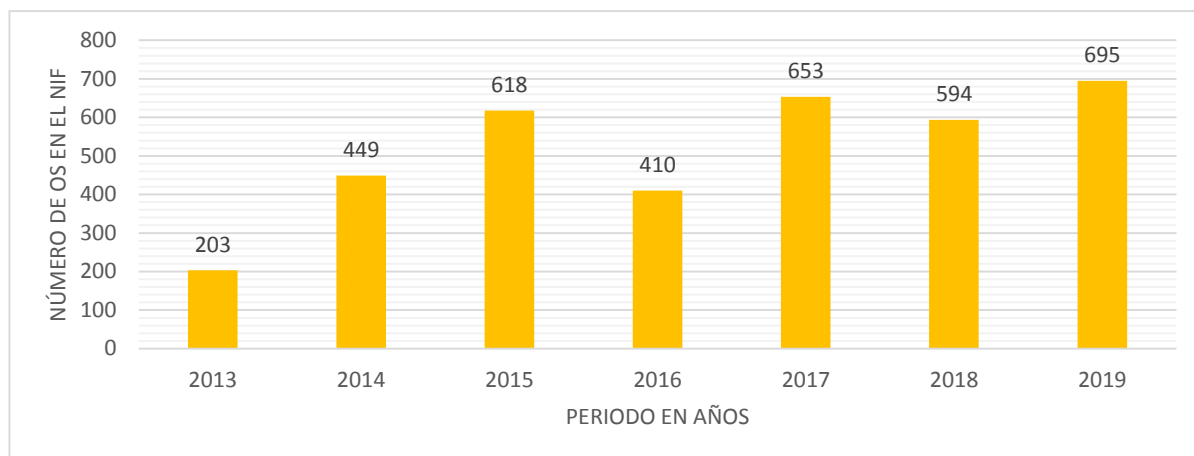


Nota: UIF Perú

En la figura número tres (3), podemos observar el número de registros o procesos sospechosos incluidos en la información de inteligencia financiera, aquí ha habido un relativo estancamiento porque se pasa de 206 casos en el año 2013 a 362 en el año 2014, pero luego desciende en el año 2017 con 202 casos o registro de operaciones sospechosas. Luego en el año 2018 crece relativamente culminado en el año 2019 con 257 casos, verificando que ha habido un relativo estancamiento en los últimos cuatro años.

FIGURA 4

Número de Operaciones Sospechosas incluidas en el NIF



Nota: UIF Perú

En la figura cuatro (4), sobre las Operaciones Sospechosas de Notas a la Inteligencia Financiera podemos suponer que ha habido un incremento relativamente importante porque de 203 casos del año 2013 se pasa a 618 en el 2015, así también en el 2017 con 653, culminando en el 2019 con 695 casos. Un incremento bastante importante desde el año 2013 al 2019 en registro de operaciones sospechosas incluidos en la Nota de Inteligencia Financiera.

4.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS SEGÚN CASOS ANALIZADOS:

Según los 99 casos analizados sobre el (DLA) se tiene las siguientes categorías:

TABLA 6*Condenados por el delito de LDA según departamento del Perú*

ETIQUETAS DE FILA	CUENTA DE N° CASO
ANCASH	2
APURÍMAC	1
AREQUIPA	5
AREQUIPA - PUNO	1
AREQUIPA-AYACUCHO	1
AREQUIPA-CUSCO	1
AYACUCHO	2
AYACUCHO - PUNO	1
BOLIVIA - PERÚ	5
COSTA RICA - PERÚ	1
CUSCO	1
ECUADOR - PERÚ	1
ICA	1
JUNÍN	1
LA LIBERTAD	3
LAMBAYEQUE	3
LIMA	34
LIMA - AYACUCHO	1
LIMA - CALLAO	2
LIMA – ICA	1
LIMA - LA LIBERTAD	2
LIMA AREQUIPA	1
LIMA-CALLAO	1
LORETO-ISLANDIA-IQUITOS	1
MADRE DE DIOS	2
MOQUEGUA	1
MOQUEGUA - LIMA	2
NO DETERMINADO	2
PERÚ - CHILE	1
PERÚ-COLOMBIA	1
PIURA	2
PUNO	5
PUNO - CUSCO	1
PUNO/LIMA	1
SAN MARTIN	2
TACNA	1
TACNA LIMA	1
TUMBES -LIMA	2
UCAYALI	1
VRAEM-AYACUCHO	1
TOTAL GENERAL	99

Nota: Elaboración propia.

En la Tabla 6 se aprecia la cantidad de condenados por el delito de LDA según departamento del Perú. Así se tiene, que el departamento con mayor número de condenados es Lima con 34 condenados por este tipo de delito.

TABLA 7

Condenados por el delito de LDA por tipo de persona

ETIQUETAS DE FILA	CUENTA DE N° CASO
NATURAL	96
NATURAL/JURÍDICA	3
TOTAL GENERAL	99

Nota: Elaboración propia

En la Tabla 7, sobre los condenados por el delito de LDA por tipo de persona, se aprecia que existen más personas naturales que personas jurídicas que están inmersas en el delito de LDA.

TABLA 8

Condenados por el delito de LDA por tipo de pena

ETIQUETAS DE FILA	CUENTA DE N° CASO
EXENCIÓN DE PENA	2
PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA	75
PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA	22
TOTAL GENERAL	99

Nota: Elaboración propia

En la Tabla 8, se aprecia la cantidad de condenados por el delito de LDA según el tipo de pena impuesta, en el se aprecia que la pena más común es la de privativa de libertad efectiva.

TABLA 9*Condenados por el delito de LDA por delito precedente*

ETIQUETAS DE FILA	CUENTA DE N° CASO
COHECHO ACTIVO Y PASIVO ESPECIFICO	1
COLUSIÓN	1
COLUSIÓN - MALVERSACIÓN DE FONDOS	2
CONTRABANDO	1
CORRUPCIÓN	1
DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	2
DELITOS ADUANEROS	1
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	3
ESTAFA	4
EXTORSIÓN	4
FALSIFICACIÓN DE BILLETES O MONEDAS	1
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - ESTELIONATO - COHECHO - FRAUDE PROCESAL	1
FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN	1
FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	3
MINERÍA ILEGAL	5
NO DETERMINADO	15
OCULTAMIENTO Y TENENCIA	1
PECULADO DOLOSO	1
REVELACIÓN DE SECRETOS NACIONALES Y ESPIONAJE	1
ROBO	1
ROBO – EXTORSIÓN	1
ROBO – HURTO	1
ROBO – USURPACIÓN	1
ROBO EXTORSIÓN	1
TRAFICO DE INFLUENCIAS	1
TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS	40
TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – ROBO	1
TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – TERRORISMO	1
TOTAL GENERAL	99

Nota: Elaboración propia

En la Tabla 9, se aprecia que el delito precedente más común en el LDA es el delito de tráfico ilícito de drogas, con 40 condenados.

TABLA 10*Condenados por delito de activos según el sector al que pertenecen*

ETIQUETAS DE FILA	CUENTA DE N° CASO
BANCARIO	7
BANCARIO - CAJAS - INMOBILIARIO - VEHICULAR – NOTARIAL	1
BANCARIO - INMOBILIARIO – VEHICULAR	3
BANCARIO – NOTARIAL	2
BANCARIO - VEHICULAR – INMOBILIARIO	2
BANCARIO - VEHICULAR – NOTARIAL	1
BANCARIO INTERNACIONAL - BANCARIO – INMOBILIARIO	1
CAJA	1
CAJAS Y FINANCIERAS	1
EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS	2
EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS – NOTARIAL	1
INMOBILIARIO	8
INMOBILIARIO - ETF – VEHICULAR	1
INMOBILIARIO – NOTARIAL	1
INMOBILIARIO - NOTARIAL – BANCARIO	1
INMOBILIARIO – SEGUROS	1
INMOBILIARIO – VEHICULAR	10
INMOBILIARIO - VEHICULAR – BANCARIO	2
INMOBILIARIO - VEHICULAR - BANCARIO – SEGUROS	1
INMOBILIARIO - VEHICULAR – NOTARIAL	3
MINERO	4
NO DETERMINADO	29
NOTARIAL	1
NOTARIAL - BANCARIO – EMPRESAS	1
NOTARIAL – VEHICULAR	2
VEHICULAR	9
VEHICULAR – BANCARIO	1
VEHICULAR - BANCARIO - EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS	1
VEHICULAR - INMOBILIARIO - BANCARIO – NOTARIAL	1
TOTAL GENERAL	99

Nota: Elaboración propia

En la Tabla 10, se aprecia que el delito de LDA se observa más en el sector inmobiliario y vehicular, seguidamente del sector bancario.

TABLA 11*Condenado por delito de LDA según el tipo de operación realizada*

ETIQUETAS DE FILA	N° CASO
COMPRAVENTA - INMUEBLES Y VEHÍCULOS	12
COMPRAVENTA - INMUEBLES Y VEHÍCULOS - DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO	1
COMPRAVENTA DE INMUEBLES	9
COMPRAVENTA DE INMUEBLES – CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA – DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO	1
COMPRAVENTA DE INMUEBLES – PAGO DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA	1
COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS - CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA	3
COMPRAVENTA DE ORO ILEGAL	4
COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS	11
COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS – CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA	1
COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS – DEPOSITO CUENTA AHORRO	1
COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS – DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO – TRANSFERENCIA PROCEDENTE DEL EXTERIOR	1
COMPRAVENTA Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES	1
DEPOSITO DE CUENTA DE AHORRO	2
DEPOSITO DE CUENTA DE AHORRO – COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS E INMUEBLES	2
DEPOSITO DE CUENTA DE CORRIENTE – CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA	1
DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE – TRANSFERENCIA PROCEDENTE DEL EXTERIOR CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA	1
DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO	6
DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO – DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE - COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS	1
DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO – TRANSFERENCIA PROCEDENTE DEL EXTERIOR	1
DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO – TRANSFERENCIA PROCEDENTE DEL EXTERIOR – COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS	1

NO DETERMINADO	30
PAGO DE CRÉDITO DE EMPRESAS-COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS – CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	1
PAGO DE CRÉDITO HIPOTECA	1
TRANSFERENCIA AL EXTERIOR	3
TRANSFERENCIA DE DINERO PROCEDENTE DEL EXTERIOR – DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO	1
TRANSFERENCIA PROCEDENTE DEL EXTERIOR	1
TRANSFERENCIA PROCEDENTE DEL EXTERIOR –CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA	1
TOTAL GENERAL	99

Nota: Elaboración Propia

En la tabla 11, se aprecia que el tipo de operación más común en el delito de LDA es la compraventa de inmuebles y vehículos.

TABLA 12

Condenados por el delito de LDA según el tipo penal

ETIQUETAS DE FILA	N° CASO
ACTOS DE CONVERSIÓN	5
ACTOS DE CONVERSIÓN CON AGRAVANTE	1
ACTOS DE CONVERSIÓN CON ATENUANTE	1
ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA	17
ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA / OCULTAMIENTO Y TENENCIA	11
ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA CON AGRAVANTE	7
ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA CON ATENUANTE	1
ACTOS DE OCULTAMIENTO	1
ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA	10
ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA (INGRESO DE DINERO Y TÍTULOS DE VALORES) CON AGRAVANTE	1
ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA (INGRESO DE DINERO Y TÍTULOS VALORES)	1
ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA (TRANSPORTE INTERNO DE DINERO Y TÍTULOS VALORES)	3
ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA CON AGRAVANTE	3
ACTOS DE TRANSFERENCIA Y OCULTAMIENTO	1
TRANSPORTE DE DINERO Y TÍTULOS VALORES	1

TRANSPORTE INTERNO DE DINERO Y TÍTULOS VALORES	9
TRANSPORTE INTERNO Y TÍTULOS VALORES	1
TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO	5
TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO (INGRESO DE DINERO Y TÍTULOS VALORES)	1
TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO (SALIDA DE DINERO Y TÍTULOS VALORES)	1
TRANSPORTE INTERNO DE DINERO Y TÍTULOS VALORES	1
ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA / OCULTAMIENTO Y TENENCIA CON AGRAVANTE	11
TRANSPORTE INTERNO - TÍTULOS VALOR	1
ACTOS DE TRANSFERENCIA	1
ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA / OCULTAMIENTO Y TENENCIA CON ATENUANTE	1
ACTOS DE CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA Y OCULTAMIENTO	2
ACTOS DE CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA Y TENENCIA	1
TOTAL GENERAL	99

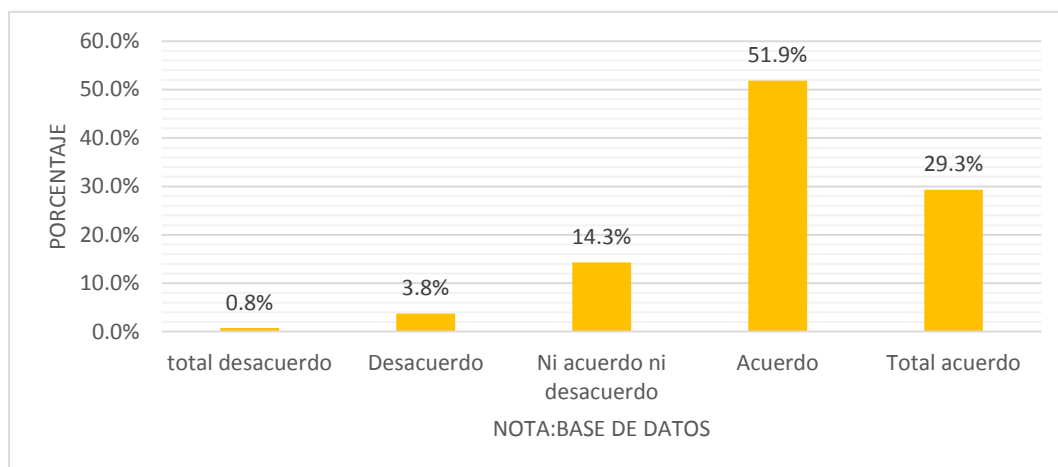
Nota: Elaboración propia

En la Tabla 12 se aprecia que el tipo penal más común en los casos de delito de LDA es los actos de conversión y transferencia, así como los actos de ocultamiento y tenencia.

4.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS SEGÚN LA ENCUESTA REALIZADA LAS PERSONAS NATURALES.

FIGURA 5

Pregunta 01: ¿Considera Ud. que en su distrito o región se lava dinero?

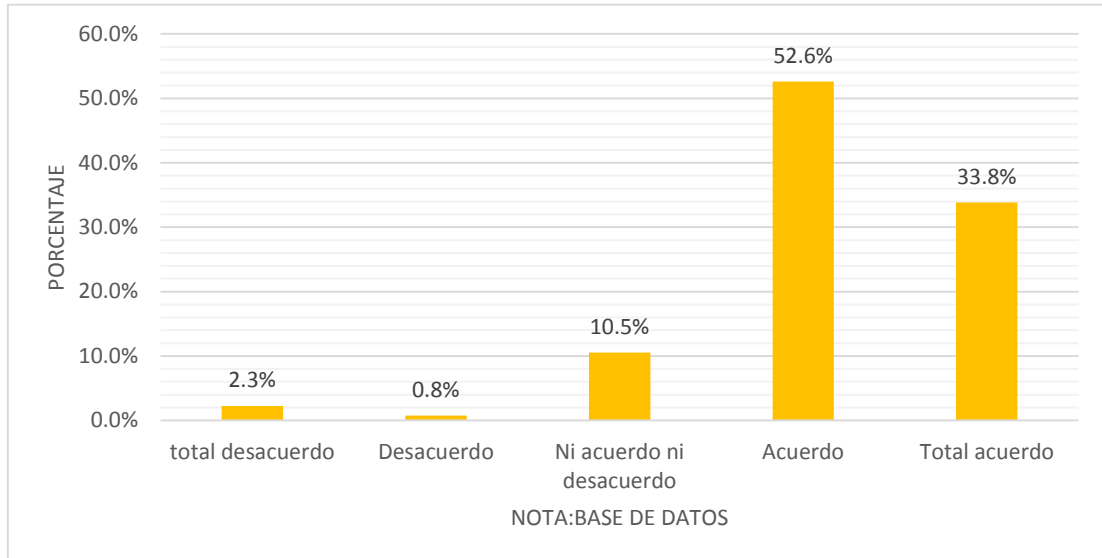


Nota: Elaboración propia

En la figura número cinco (5), se puede observar la respuesta a la pregunta: ¿Si en su Distrito se lava o no dinero? Aquí tenemos una información importantísima, pues el 51.9% está de acuerdo más el 29,3% está en total acuerdo significa esto aproximadamente el 81,2% que están de acuerdo y totalmente de acuerdo, en desacuerdo ni desacuerdo el 14,13% y se suma el total desacuerdo con el desacuerdo de casi del 4.6%. Se puede concluir que más del 80% de los correspondientes suponen que en un Distrito determinado de Moquegua se lava dinero.

FIGURA 6

Pregunta 02: ¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos?

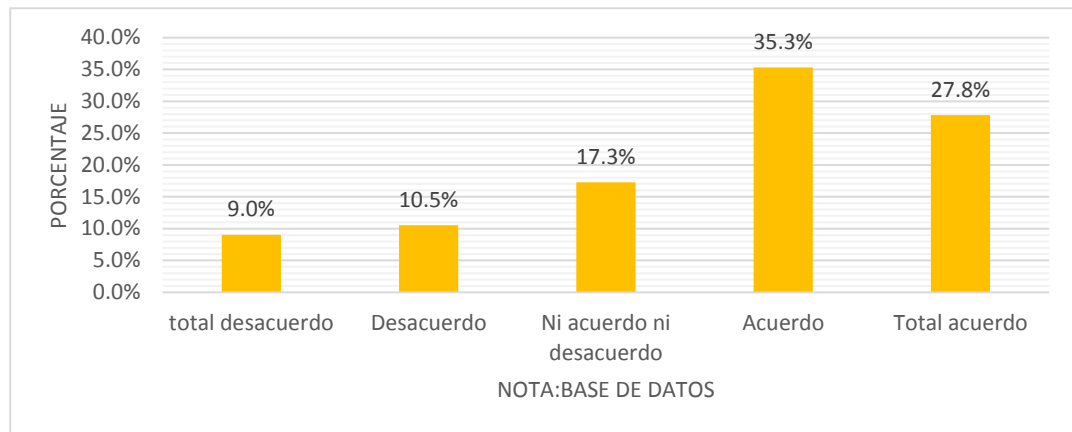


Nota: Elaboración propia

En la figura número seis (6) se nota que efectivamente, a la pregunta ¿si usted ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos?, efectivamente el 86.4% supone que está de acuerdo o en total acuerdo, solo un 3.1% está en total desacuerdo o desacuerdo y un 10.5% dice que no está de acuerdo ni en desacuerdo. Lo cierto es de que el 86.4% opina que efectivamente hay diferentes modalidades de lavado de activo.

FIGURA 7

Pregunta 03: ¿Considera Ud. que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el Sistema Financiero y al ser blanqueado sea lícito?

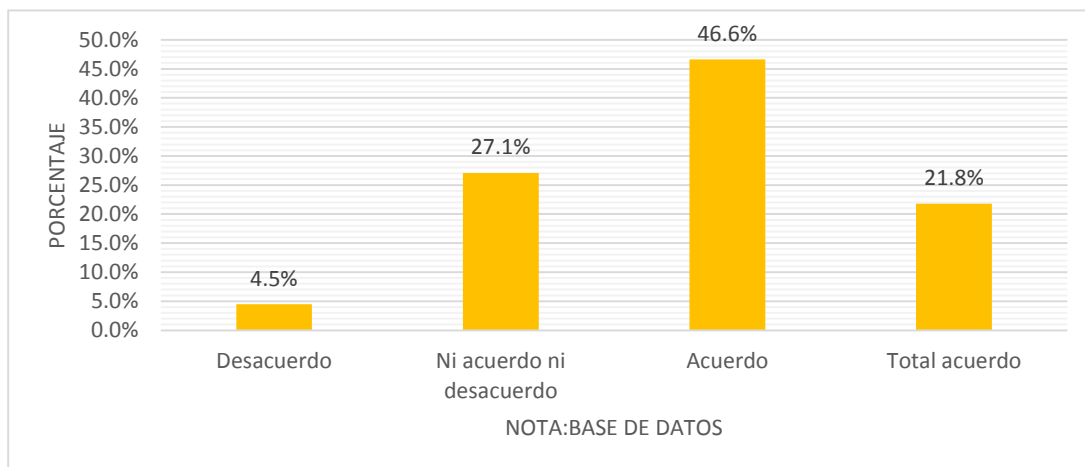


Nota: Elaboración propia

En la figura 7 podemos observar a la pregunta que ¿si el dinero proveniente del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito efectivamente en la práctica? se habla de un 35.3% que está de acuerdo con la pregunta de que: “El dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito”, y un 27,8% está en total acuerdo; esto significa en todo caso que el 63.1% está de acuerdo y total de acuerdo, con que el lavado de activos es circulado en el sistema financiero; y en total desacuerdo y desacuerdo hay un casi 19.5%. En buena cuenta se acepta que hay un lavado a través del sistema financiero.

FIGURA 8

Pregunta 04: ¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?

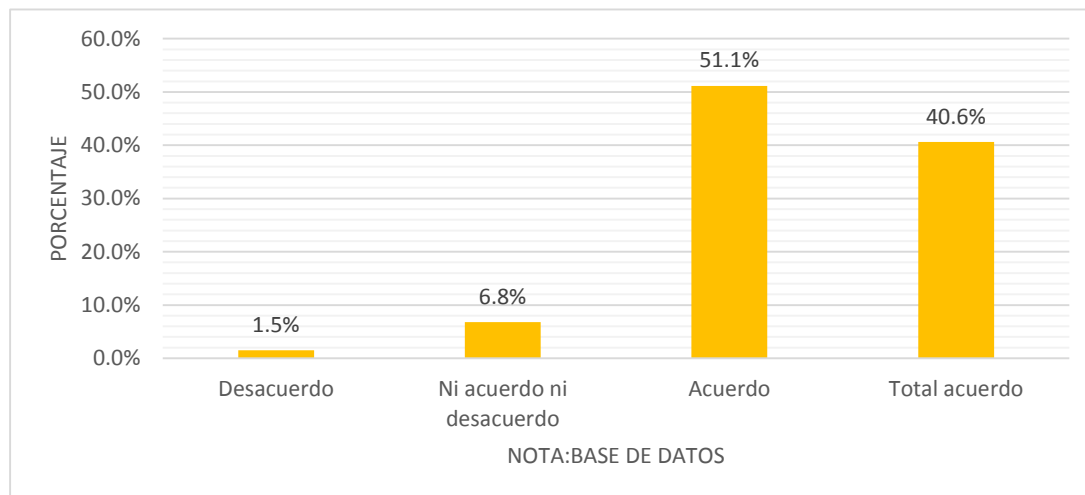


Nota: Elaboración propia

En la figura 8 se tiene la pregunta ¿si los procesos de blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?, un 68.4% está de acuerdo y totalmente de acuerdo, pero también hay un porcentaje de un 26.3% que está en desacuerdo y en total desacuerdo; y en ni en acuerdo ni desacuerdo un 27.1%; entonces se puede afirmar que hay un buen porcentaje que considera que hay colusión con los funcionarios del sistema financiero.

FIGURA 9

Pregunta 05: ¿Considera usted que una manera de lavar activos es mediante la edificación de hoteles, grifos, restaurantes donde se pueda “boletear” y realizar ventas que no existen?

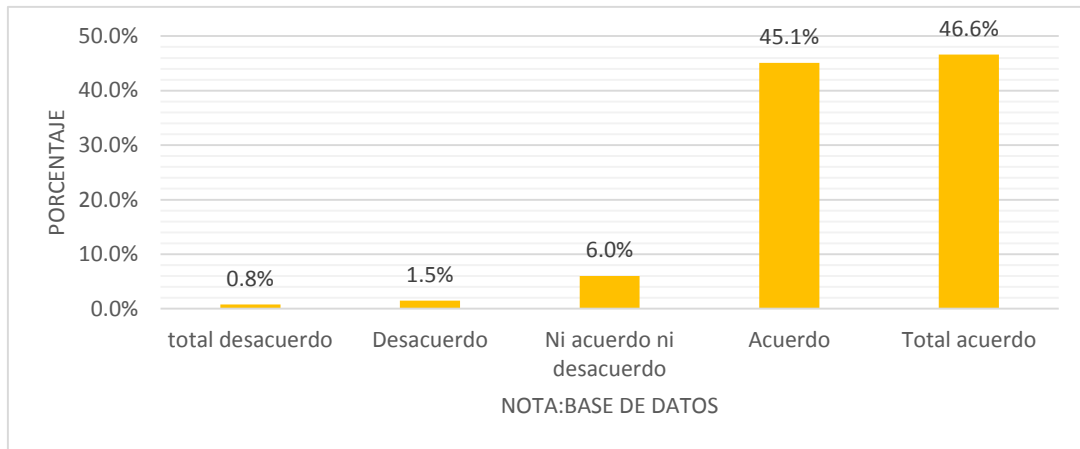


Nota: Elaboración propia

En la figura 9. Se observa por ejemplo que a la pregunta ¿Si consideras que una manera de lavar activos es mediante la edificación de hoteles, grifos y restaurantes donde se pueda boletear y realizar ventas que no existen?, en las respuestas se nota que el 51,1% está de acuerdo y un 40,6 totalmente de acuerdo, esto significa un 91.7% que está de acuerdo y totalmente de acuerdo; más hay un 6,8% que están en ni de acuerdo ni desacuerdo y 1.5% que está en desacuerdo. En buena cuenta la gente considera que efectivamente hay lavado de activos cuando se boletea sin tener la producción del caso.

FIGURA 10

Pregunta 06: ¿sabe usted que los lavadores de activos constituyen empresas de fachada para el lavado de dinero?

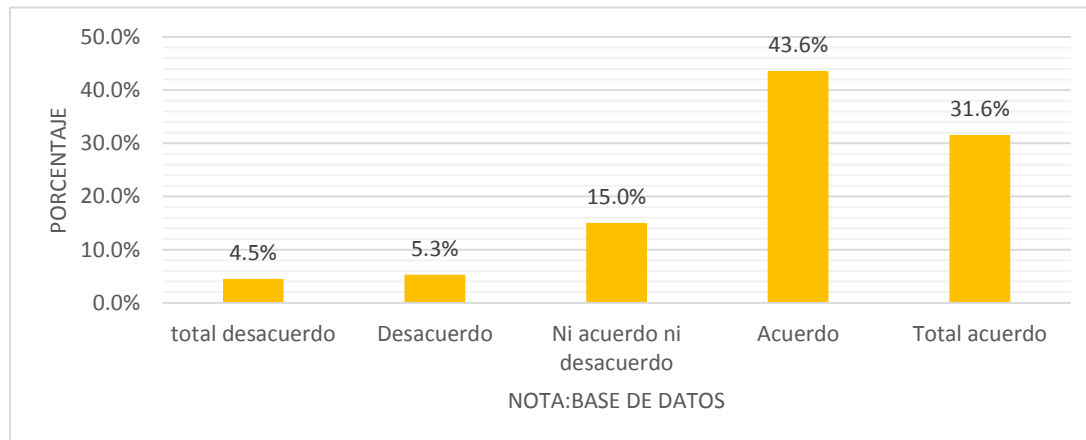


Nota: Elaboración propia

En la figura 10 cuando se le pregunta ¿sabe usted que los lavadores de activos constituyen empresas de fachada para el lavado de dinero? se puede afirmar que un contundente 45.1% está de acuerdo, y un 46.6% en total acuerdo esto significa en la práctica un 91,7% está de acuerdo y totalmente de acuerdo que los lavadores de activos constituyen empresas de fachada para el lavado del dinero. En ni acuerdo ni desacuerdo 6% y un mínimo de 2.3% dice que está en desacuerdo y total desacuerdo.

FIGURA 11

Pregunta 07: ¿Considera usted que una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?

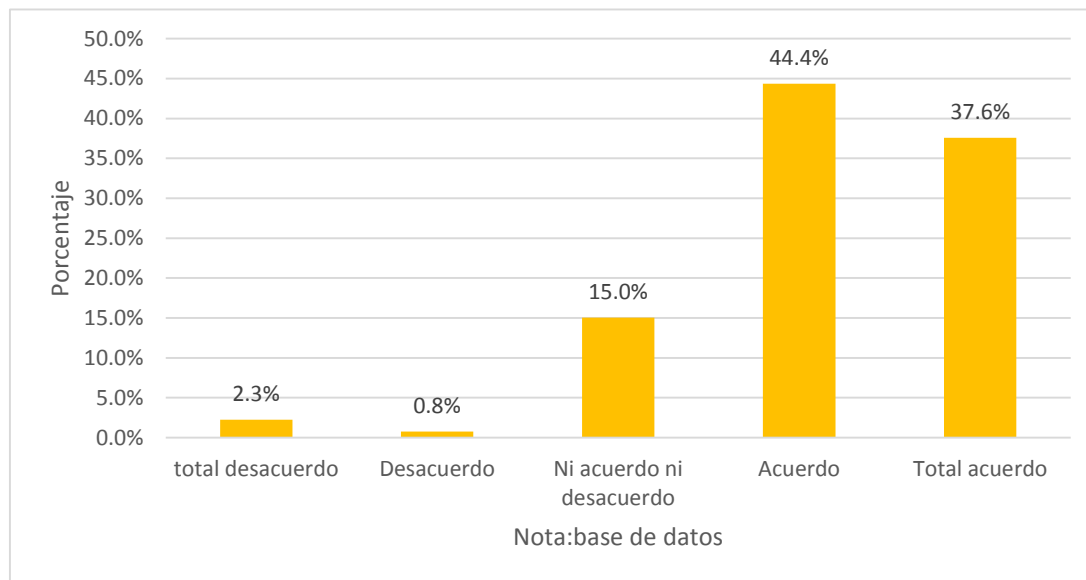


Nota: Elaboración propia

En la figura 11. Se observa por ejemplo la pregunta ¿considera que una manera de lavar activos es mediante el préstamo dinero de manera informal?, la respuesta fue de acuerdo 43.6% y un total acuerdo 31.6% se podría afirmar que un 75,2% está en total acuerdo y acuerdo en este caso un mínimo del 15% ni acuerdo ni en desacuerdo. Y peor aún todavía un 9,8% en desacuerdo y total desacuerdos. Se concluye que una manera de lavar activos es mediante la entrega del dinero y prestar dinero de manera informal.

FIGURA 12

Pregunta 08: ¿Considera usted que los depósitos bancarios se realicen con la obligatoriedad de identificar al depositante?

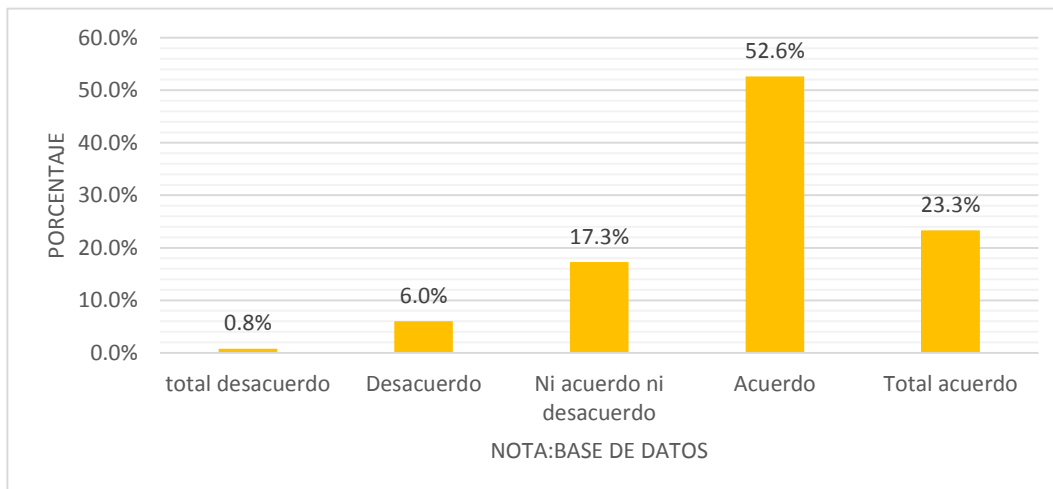


Nota: Elaboración propia

En la figura 12 se puede afirmar por ejemplo a la pregunta ¿considera usted que los depósitos bancarios se realizan con la obligatoriedad de identificar al depositante?, un 44.4% de acuerdo un 37.6% en total acuerdo, un 15% en ni acuerdo ni en desacuerdo y 2.38% en total desacuerdo y desacuerdo. O sea que los depósitos bancarios tienen la razón de identificar al depositante.

FIGURA 13

Pregunta 09: ¿Sabe usted que los dineros de actos ilícitos son mezclados con dineros lícitos en las instituciones financieras?

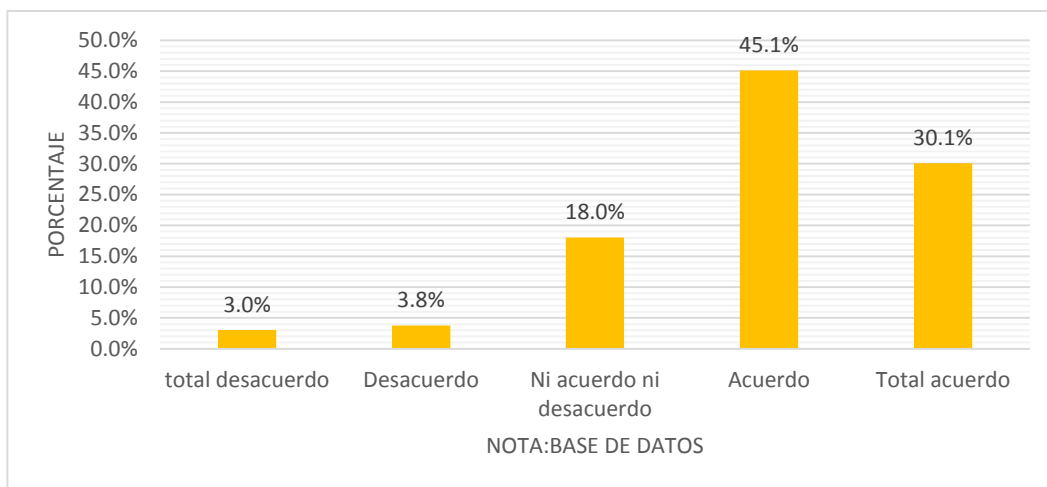


Nota: Elaboración propia

En la figura 13, a la pregunta ¿si Usted sabe que los dineros de actos ilícitos son mezclados con dinero lícitos en las instituciones financieras?, al respecto un 52,6% dijo que estaba de acuerdo, un 23.3% que está en total acuerdo, se podría afirmar que el 75.9% está en total acuerdo y de acuerdo, más un 17.3%, en ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 6,8 total desacuerdo y desacuerdo.

FIGURA 14

Pregunta 10: ¿considera usted que la compra de facturas es una modalidad de lavado de activos?

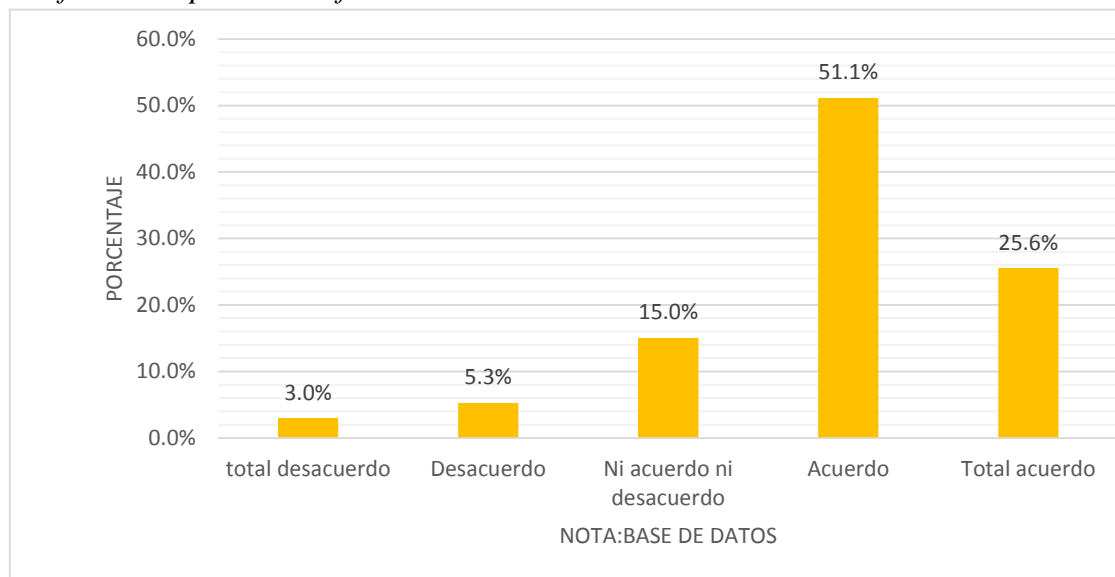


Nota: Elaboración propia

En la figura 14 a la pregunta ¿considera que la compra de facturas es una modalidad del lavado de activos? los respondientes dijeron en un 45,1% que si están de acuerdo; un 30.1% que están en total acuerdo, teniéndose en acuerdo y total de acuerdo un 75.2% y en total desacuerdo y desacuerdo un 6.8%.

FIGURA 15

Pregunta 11: ¿considera usted que se debería implementar el dinero electrónico para identificar las operaciones financieras?

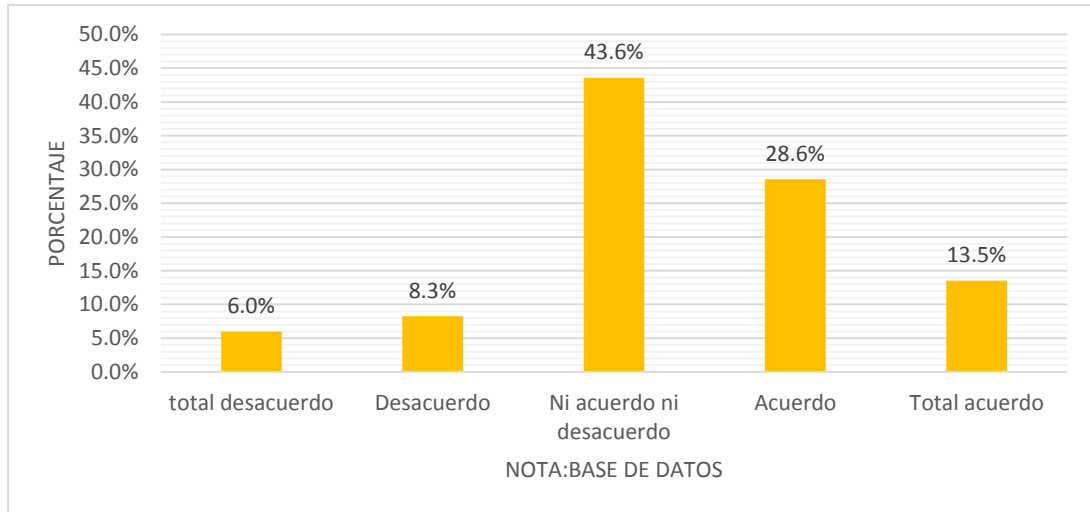


Nota: Elaboración propia

En la figura número 15 podemos observar a la pregunta ¿considera usted que se debería implementar el dinero electrónico para identificar las operaciones financieras?, donde los encuestados respondieron estar de acuerdo un 51.1%; total acuerdo un 25.6% o sea en buena cuenta el 76.7% estaba totalmente de acuerdo y de acuerdo con este tipo de instrumento para poder formalizar.

FIGURA 16

Pregunta 12: ¿Sabe usted que el sistema de gobierno de otros países permite a los lavadores de activos legalizar su dinero en su país?

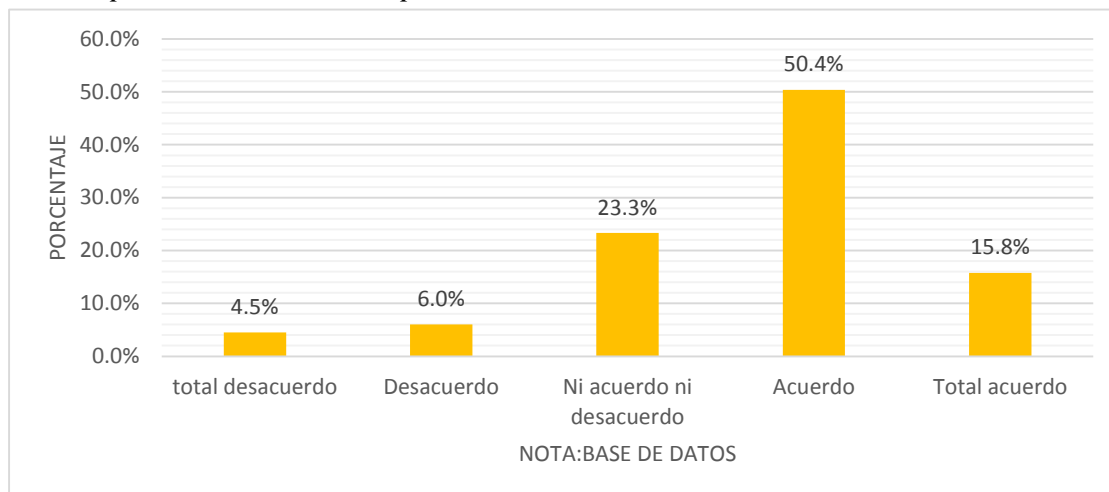


Nota: Elaboración propia

En la figura 16, la pregunta fue ¿Sabe usted que el sistema de gobierno de otros países permite a los lavadores de activos legalizar su dinero en su país?, un 43.6% dijo ni acuerdo ni en desacuerdo, el 28.6% de acuerdo, un 13.5% dijo total acuerdo, es decir existe un porcentaje considerable que efectivamente piensa que el gobierno de otros países permite a los valores activos facilitar el lavado de dinero en su país, ahí los paraísos financieros.

FIGURA 17

Pregunta 13: ¿Considera usted que los lavadores de activos articulan sin dejar rastro de sus operaciones en nuestro país?

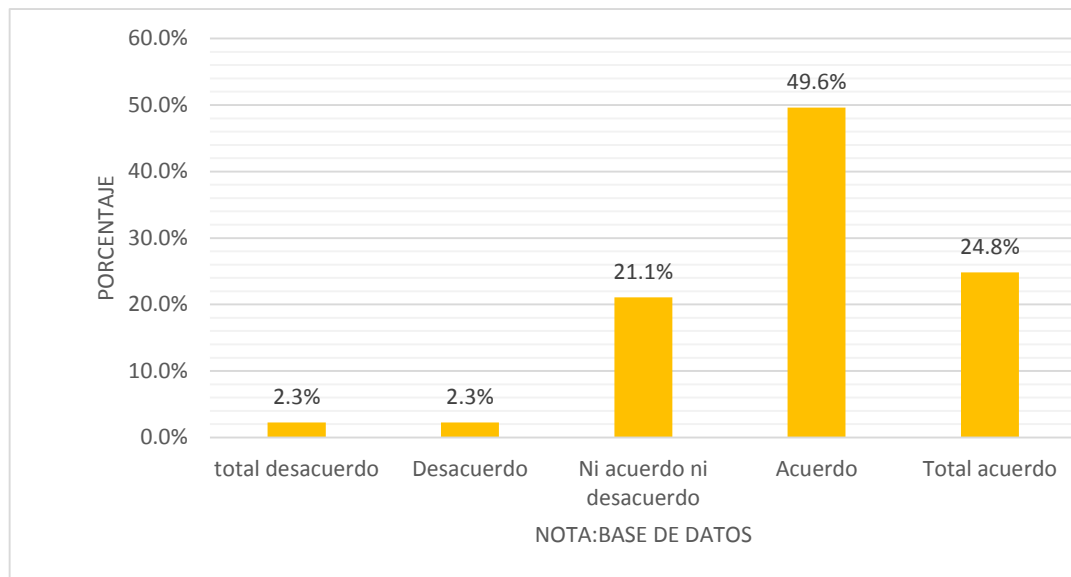


Nota: Elaboración propia

En la figura número 17 para la pregunta, ¿considera usted que los lavadores de activos articulan sin dejar rastro sus operaciones en nuestro país?, podemos decir que un 50,4% de acuerdo un 15.8% en total desacuerdo, esto quiere decir que se habla de una realidad latente, un total del 66.2% está en acuerdo y en total acuerdo.

FIGURA 18

Pregunta 14: ¿Considera usted que los lavadores utilizan leyes que les favorecen en un lugar o país?

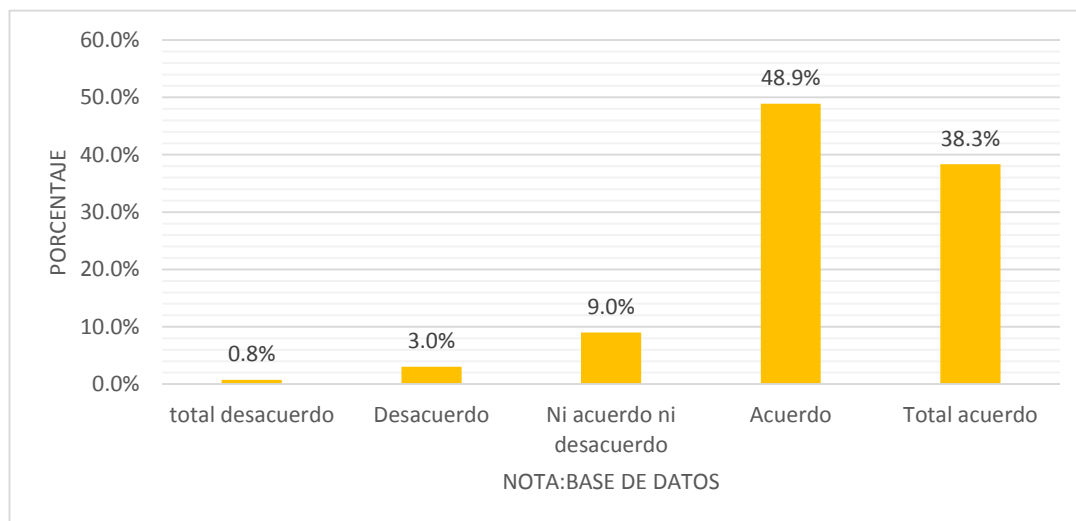


Nota: Elaboración propia

En la figura 18 ¿Considera usted que los lavadores utilizan leyes que les favorecen en un lugar o país? al respecto están en acuerdo un 49.6% y totalmente de acuerdo 24.8%; entonces un mayoritario porcentaje es de 74.4% señalaron estar conforme que los lavadores utilizan leyes que les favorezcan en un lugar o país.

FIGURA 19

Pregunta 15: ¿Considera usted que los lavadores utilizan técnicas de compraventa de inmuebles para el encubrimiento de sus operaciones ilícitas?

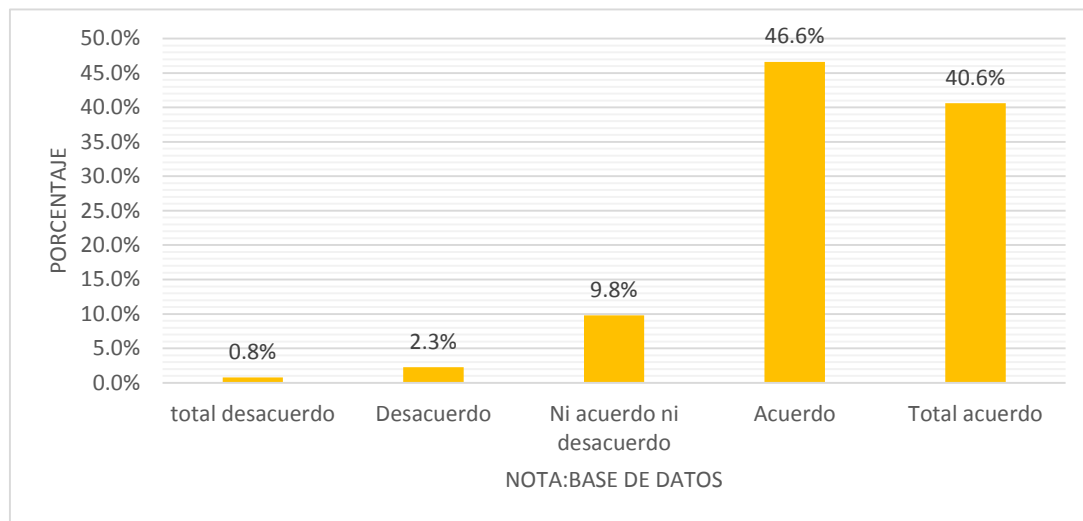


Nota: Elaboración propia

En la figura 19 ¿Considera usted que los lavadores utilizan técnicas de compraventa de inmuebles para el encubrimiento de sus operaciones ilícitas?, un 48,9% señalaba estar de acuerdo; el 38,3% que estaba totalmente de acuerdo, podríamos señalar que un 87.2% de las personas consideran que efectivamente la técnica de compra y venta de inmuebles es una forma de encubrimiento de las operaciones ilícitas.

FIGURA 20

Pregunta 16: ¿Considera usted que los lavadores de activos utilizan créditos para simular compras de bienes?



Nota: Elaboración propia

A la pregunta ¿Considera usted que los lavadores de activos utilizan créditos para simular compras de bienes? un 87.2% señalaban que estaban de acuerdo y totalmente de acuerdo que es una técnica en utilizar compra de créditos para simular compra de bienes; por el contrario, un bajo porcentaje de 3.1% está en desacuerdo y total desacuerdo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

1

Hi: Existe relación baja entre registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos 2013 -2019 en el Perú.

Hi: No existe relación baja entre registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos 2013 -2019 en el Perú.

Reflexión

En la primera demostración en el contraste de hipótesis se ha acreditado que existe una relación baja entre el registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos; es decir la efectividad no es tal como se anuncia porque hay una demora o alargamiento en los plazos, según los Informes

desarrollados por la SBS (UIF) y el análisis realizado respecto de los (99) expedientes judiciales. De esta manera con la correlación del Rho de Pearson demostramos que efectivamente esta relación es de 25.7% bastante baja.

TABLA 13

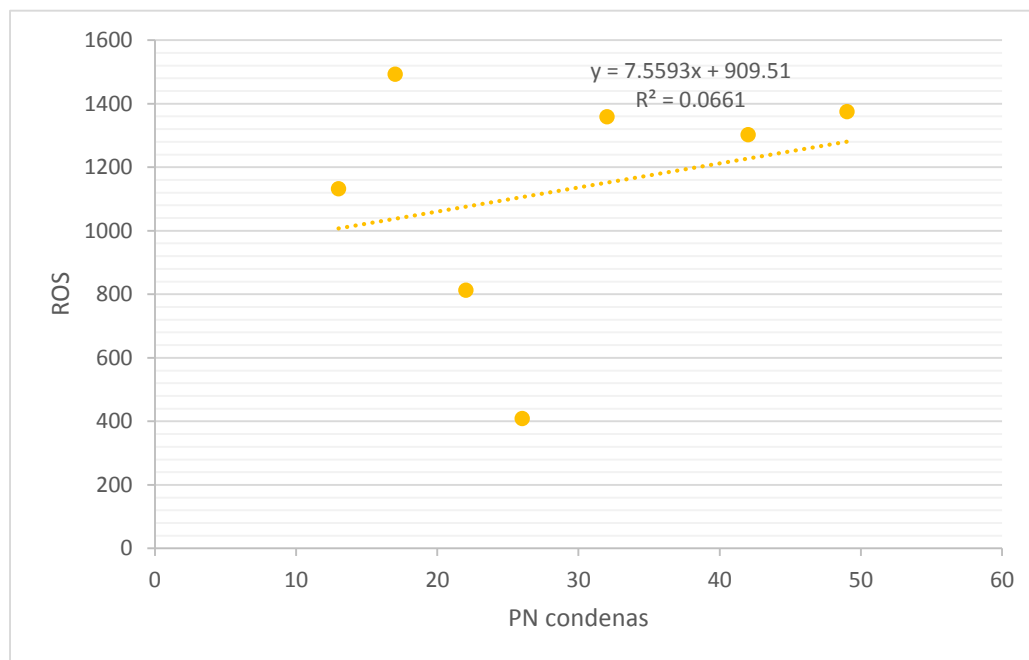
Tabla de Correlaciones

		Correlaciones	
		N° de PN condenadas	Total ROS divulgados
N° de PN condenadas	Correlación de Pearson	1	0.257
	Sig. (unilateral)		0.289
	N°	7	7
Total ROS divulgados	Correlación de Pearson	0.257	1
	Sig. (unilateral)	0.289	
	N°	7	7

Nota: Elaboración propia

FIGURA 21

Total de Registro de Operaciones Sospechosas y Sentencias Condenatorias



Nota: Elaboración propia

2

Hi: Existe una **relación** muy baja entre Información de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) en el período del 2013 - 2019 en el Perú.

Ho: No existe una **relación** muy baja entre Información de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) en el período 2013 -2019 en el Perú.

Reflexión

En la segunda demostración existe una relación muy baja entre la información de inteligencia financiera y sentencias condenatorias y es todavía muy grave, porque la relación entre ambas variables solo representa el 11.2% de efectividad, o sea de cada 100 operaciones sospechosas incluidas en la información de inteligencia financiera

solamente hay 11 personas naturales condenadas, lo que no es bastante significativa y que demuestra lo que estamos señalando, en cuanto a la escasa efectividad de las entidades encargadas de las condenas respectivas o de la persecución del delito.

TABLA 14

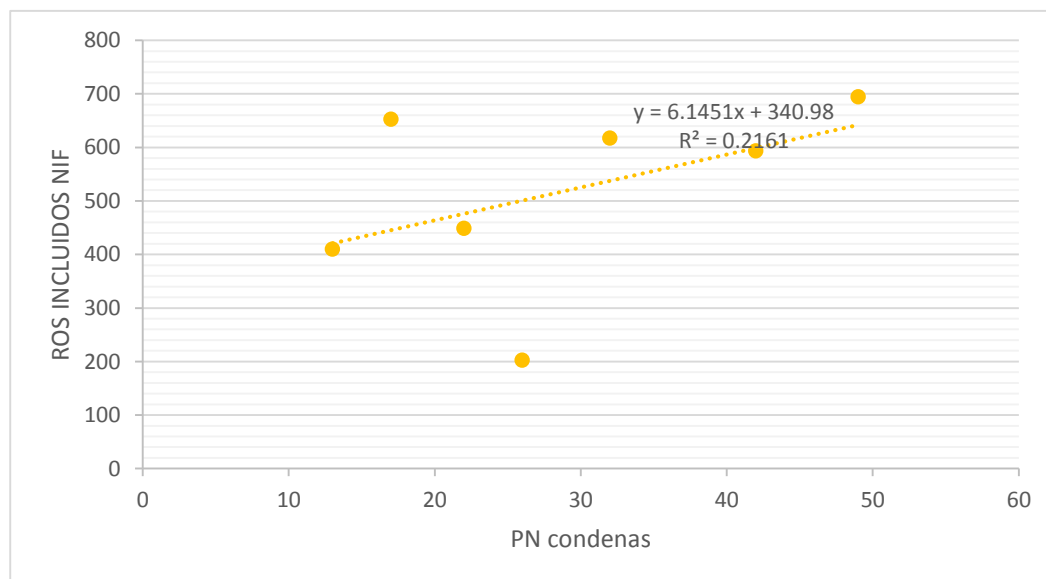
Tabla de Correlaciones

		Correlaciones	
		N° de PN condenadas	N° de ROS incluidos en IIF
N° de PN condenadas	Correlación de Pearson	1	0.112
	Sig. (unilateral)		0.406
	N	7	7
N° de ROS incluidos en IIF	Correlación de Pearson	0.112	1
	Sig. (unilateral)	0.406	
	N	7	7

Nota: Elaboración propia

FIGURA 22

Nota de Inteligencia Financiera y Sentencias Condenatorias



Nota: Elaboración propia

3

Hi: Existe **concordancia** baja entre Nota de inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) en el período 2013 -2019 en el Perú.

Ho: No existe **concordancia** baja entre Nota de inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) en el período 2013 -2019 en el Perú.

Reflexión

En la tercera contrastación, que existe concordancia entre las notas de inteligencia financiera y sentencias condenatorias también tenemos un 46.5% aquí la relación es moderada. Lo que no significa que sea significativo pues se podría afirmar que hay una relación relativamente moderada entre ambas variables.

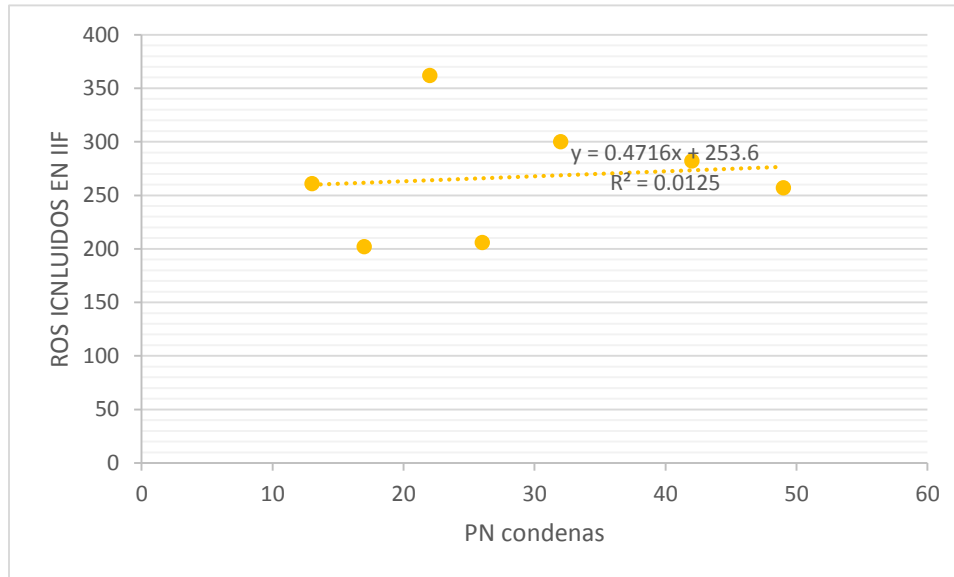
TABLA 15*Tabla de Correlaciones*

		Correlaciones	
		N° de PN condenadas	N° de ROS incluidos en NIF
N° de PN condenadas	Correlación de Pearson	1	0.465
	Sig. (unilateral)		0.147
	N	7	7
N° de ROS incluidos en NIF	Correlación de Pearson	0.465	1
	Sig. (unilateral)	0.147	
	N	7	7

Nota: Elaboración propia

FIGURA 23

Numero de ROS incluidos en información de IF y SC



Nota: Elaboración propia

Asociaciones entre variables.

De la tabla con relación a la pregunta: ¿Si usted considera que en su distrito - región se lava dinero y si la manera de lavar dinero es mediante la edificación de hoteles, grifos y restaurantes donde se pueda boletear y realizar ventas?; se obtuvo que no existen una relación significativamente alta, dado que la significancia bilateral es de 0.00 y la razón de verosimilitud es de 34.478.

De la misma manera también va la reflexión de la pregunta ¿Conoce usted o ha escuchado que existe modalidades de lavado de activos que considere usted que los lavadores de activos utilizan créditos para simular compra de bienes?; en este caso también la significación asintótica es de 0.000, representando que hay una asociación bastante fuerte entre estas dos preguntas y sus alternativas, donde obviamente se tienen las respuestas correspondientes, siendo la razón de verosimilitud entre ambas preguntas de un 47.168.

Una tercera apreciación es cuando analiza la relación de la pregunta, ¿Conoce usted o escuchado que existe modalidades de lavado de activos y que los lavadores utilizan técnicas de compra y venta de inmuebles para el encubrimiento de sus operaciones ilícitas?; en este caso también la significación asintótica es de 0.000.

La cuarta apreciación, se verifica que hay una fuerte asociación entre la pregunta: ¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos con las que los lavadores constituyen empresas de fachadas para el lavado de dinero?; en este caso también la significación asintótica es de 0.000, con una razón de verosimilitud del 32.333.

La quinta apreciación, se tiene que hay una fuerte asociación entre la pregunta: ¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero y que los dineros de actos ilícitos son mezclados con dinero lícito en las instituciones financieras?; en este caso también la significación asintótica es de 0.000, con una razón de verosimilitud del 49.747.

De la misma manera, hay una fuerte asociación entre la pregunta: ¿Considera usted que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios de sistemas financiero y que los lavadores de activos constituyen empresa de fachada para el lavado de dinero?, en este caso hay una relación bilateral de 0.00 que significa que la asociación es bastante significativa, con una razón de verosimilitud de 36.025.

Asimismo, existe fuerte asociación entre la relación de la pregunta: ¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero, y que una manera de lavar activos es mediante la edificación de hoteles, grifos, restaurantes donde se puede “boletear” y realizar ventas que no existen? también hay una significancia asintótica bilateral de 0.00, con una razón de verosimilitud de 39.164.

En la octava apreciación, respecto a la asociación de la pregunta: ¿Considera Ud. que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito; y que los dineros de actos ilícitos son

mezclados con dinero lícito en las instituciones financieras?, en este caso hay una relación bilateral de 0.00 que significa que la asociación es bastante, con una razón de verosimilitud de 40.406.

En la novena apreciación, va la reflexión de la pregunta: ¿Si considera Ud. que en su distrito o región se lava dinero, y si sabe que los lavadores de activos constituyen empresas de fachada para el lavado de dinero? De igual manera en este caso hay una relación bilateral de 0.00 que significa que la asociación es bastante, con una razón de verosimilitud de 47.959.

Asimismo, respecto a la relación de la pregunta: ¿Si considera usted en su Distrito región se lava dinero y si debería implementarse el dinero electrónico para identificar las operaciones financieras?, también hay una significancia asintótica bilateral de 0.00, con una razón de verosimilitud de 41.254.

Finalmente, existe una relación fuerte, respecto a la premisa ¿Considera usted que los procesos de blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del Sistema Financiero debido al préstamo de dinero de manera informal?, también la apreciación asintótica es de 0.000, con una razón de verosimilitud de 31.464.

TABLA 16

N°	Chi-cuadrado de Pearson Asociación de variables	Valor	GL	Significación asintótica (bilateral)	Razón de verosimilitud
1	[¿Considera Ud. que en su distrito o región se lava dinero?] * [¿Considera usted que una manera de lavar activos es mediante la edificación de hoteles, grifos, restaurantes donde se pueda “boletear” y realizar ventas que no existen?]	37,437 ^a	12	0.000	34.478
2	[¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos?] * [¿Considera Usted que los lavadores de activos utilizan créditos para simular compras de bienes?]	95,781 ^a	16	0.000	47.168
3	[¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos?] * [¿Considera Usted que los lavadores utilizan técnicas de compra y venta de inmuebles para el encubrimiento de sus operaciones ilícitas?]	70,127 ^a	16	0.000	36.875
4	[¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos?] * [¿Sabe Ud. que los lavadores de activos constituyen empresas de fachada para el lavado de dinero?]	66,338 ^a	16	0.000	32.333
5	[¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?] * [¿Sabe Ud. que los dineros de actos ilícitos son mezclados con dinero lícitos en las instituciones financieras?]	51,066 ^a	12	0.000	49.747
6	[¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?] * [¿Sabe Ud. que los lavadores de activos constituyen empresas de fachada para el lavado de dinero?]	50,523 ^a	12	0.000	36.025
7	[¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?] * [¿Considera usted que una manera de lavar activos es mediante la edificación de hoteles, grifos, restaurantes donde se pueda “boletear” y realizar ventas que no existen?]	38,698 ^a	9	0.000	39.164
8	[¿Considera Ud. que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito?] * [¿Sabe Ud. que los dineros de actos ilícitos son mezclados con dineros lícitos en las instituciones financieras?]	48,025 ^a	16	0.000	40.406
9	[¿Considera Ud. que en su distrito o región se lava dinero?] * [¿Sabe Ud. que los lavadores de activos constituyen empresas de fachada para el lavado de dinero?]	47,898 ^a	16	0.000	47.959
10	[¿Considera Ud. que en su distrito o región se lava dinero?] [¿Considera usted que se debería implementar el dinero electrónico para identificar las operaciones financieras?]	43,793 ^a	16	0.000	41.254
11	[¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?] * [¿Considera usted que una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?]	35,247 ^a	12	0.000	31.464

Nota: Elaboración propia

En la segunda parte es importante observar que existen un grupo significativos de relación de preguntas, que dieron como resultado una asintótica bilateral de 0.001.

De esta manera con relación a la pregunta, si: ¿Considera Ud, que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en sistema financiero mediante el préstamo, dinero informal? Se tiene una asociación asintótica bilateral de 0.001, verificándose la existencia de una relación de asociación bastante fuerte.

De igual manera a la relación de pregunta: ¿Considera usted que los procesos de blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios financieros y que los depósitos bancarios se realizan con la obligatoriedad de identificar al depositante?, en esta premisa si bien la asociación asintótica bilateral es de 0.001, sigue existiendo una asociación relevante.

A la relación de la pregunta: ¿Considera Ud, que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero, y que la compra de facturas es una modalidad de lavado de activos?, de existe significación asintótica bilateral es de 0.001, existiendo una asociación considerable.

Respecto a la relación de la pregunta: ¿Considera Ud, que en su distrito o región se lava dinero y si una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?, de igual manera existe una significación asintótica bilateral es de 0.001, verificando una relación fuerte.

Con relación a la asociación de pregunta realizada, respecto si: ¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos, y si una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?, existe una significación asintótica bilateral es de 0.001, verificando una relación de asociación fuerte.

Finalmente, la última relación con respecto a la asociación de preguntas, que dio como resultado una significación asintótica bilateral del 0.001, se tiene que: ¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos, y si considera que la compra de facturas es una modalidad de lavado de activos?, apreciándose una relación bastante fuerte.

En buena cuenta lo encontrado ratifica nuestra hipótesis, es decir hay operaciones sospechosas empero la persecución efectiva del (LDA) es mínima.

TABLA 17

	Chi-cuadrado de Pearson	Asociación de variables	Valor	gl	Significaci ón asintótica (bilateral)	Razón de verosimilitu d
12	[¿Considera Ud. que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito?] * [¿Considera usted que una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?]		40,917 ^a	16	0.001	43.723
13	[¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?] * [¿Considera usted que los depósitos bancarios se realicen con la obligatoriedad de identificar al depositante?]		34,155 ^a	12	0.001	32.479
14	[¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?] * [¿Considera usted que la compra de facturas es una modalidad de lavado de activos?]		34,114 ^a	12	0.001	30.235
15	[¿Considera Ud. que en su distrito o región se lava dinero?] * [¿Considera usted que una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?]		38,446 ^a	16	0.001	33.936
16	[¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos?] * [¿Considera usted que una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?]		38,418 ^a	16	0.001	33.639
17	[¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos?] * [¿Considera usted que la compra de facturas es una modalidad de lavado de activos?]		38,198 ^a	16	0.001	26.909
18	[¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?] * [¿Considera usted que los lavadores de activos articulan sin dejar rastro sus operaciones en nuestro país?]		30,348 ^a	12	0.002	27.483
19	[¿Considera Ud. que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito?] * [¿Sabe usted que el sistema de gobierno de otros países permite a los lavadores de activos legalizar su dinero en su país?]		36,152 ^a	16	0.003	40.031
20	[¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero?] * [¿Considera Usted que los lavadores de activos utilizan créditos para simular compras de bienes?]		28,713 ^a	12	0.004	28.808
21	[¿Considera Ud. que en su distrito o región se lava dinero?] * [¿Sabe Ud. que los dineros de actos ilícitos son mezclados con dineros lícitos en las instituciones financieras?]		34,329 ^a	16	0.005	35.929
22	[¿Considera Ud. que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito?] * [¿Considera usted que los lavadores de activos articulan sin dejar rastro sus operaciones en nuestro país?]		32,764 ^a	16	0.008	35.862
23	[¿Considera Ud. que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito?] * [¿Considera usted que la compra de facturas es una modalidad de lavado de activos?]		32,276 ^a	16	0.009	33.424

Nota: Elaboración propia

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Lo desarrollado por Perotti (2009) en su artículo, brinda una discusión general de los principales ítems vinculados con el proceso de Lavado de Activos. El cual demuestra que el lavado de dinero es muy grave, afecta los sistemas socioeconómicos

y a las comunidades, poniendo en riesgo el crecimiento estratégico de las naciones, la paz y la seguridad de los países. Por ello, desde hace mucho tiempo, uno de los temas más preocupantes a nivel mundial ha sido el desarrollo de políticas criminales y medidas efectivas encaminadas a prevenir y combatir el lavado de dinero o blanqueo de capitales. Prueba que ningún programa o estrategia dirigida en el (LDA) es 100% exitoso, ya que los involucrados en el lavado de dinero mueven sus fondos a jurisdicciones menos poderosas donde el sistema legal es laxo, aprovechando las diferencias entre los sistemas de los países que buscan prevenir y reprimir este delito.

Lo desarrollado por López Rojas et al. (2019) ha permitido demostrar que la agravación de los delitos de lavado de dinero en el Código Penal cubano, se aplica cuando el lavado de dinero está relacionado con la corrupción. Demostrándose la interconexión entre corrupción y blanqueo de capitales, que es innegable, y desde el punto de vista del delito político conviene incluir en el listado de delitos previos al blanqueo de capitales, a los denominados “delitos de corrupción”, tal y como exigen los estándares internacionales en materia de tipificación.

El autor Navarrete Fasching (2022) demostró que la estructura del tipo delictivo bajo análisis, es relativamente incuestionable, al menos en cuanto a los requisitos para la imputación subjetiva. Donde probo que, en el arte intencional, el ocultamiento se posiciona como una acción que el sujeto debe evitar para no dedicarse al mismo; por otro lado, las fuentes ilegales son tipos de estimaciones de no elusión (incumplimiento del deber) que debe conocer el sujeto activo para que tengan sentido del arte intencional. Así, las fuentes ilícitas dan contenido a la premisa menor del silogismo práctico y determinan los deberes específicos de los individuos al prohibir la ocultación de bienes para prevenir el delito (o su origen).

En el artículo, Milos (2016) se analiza la normativa contra el blanqueo de capitales en relación con el momento en que un banco debe conocer a sus clientes, especialmente en relación con la aplicación del principal emisor de un crédito documentario. Demuestra que las entidades bancarias deben determinar cuándo deben crearse o actualizarse los perfiles del originador y beneficiario de crédito para su

análisis, ya que ello constituye uno de los fundamentos de la eficacia del sistema de prevención de blanqueo de capitales que deben adoptar las entidades bancarias. Además, esto ayuda a establecer límites a las obligaciones que deben asumir las entidades antes mencionadas, lo que a su vez les puede permitir utilizar de manera más efectiva los recursos que han invertido en la prevención del (LDA) y evitar eventuales sanciones administrativas y/o el incumplimiento de las regulaciones diseñadas para prevenirla. Desde una perspectiva de prevención de lavado de dinero, lo ideal es que el cliente sea conocido antes o cuando sea legalmente vinculante. Sin embargo, como se ha comprobado, en el caso de un crédito documentario, este momento puede ser difícil de precisar. Además, se debe tener en cuenta que en esta modalidad de pago, el banco emisor tiene la posibilidad de verificar los antecedentes del beneficiario solo al recibir la notificación de la carta de crédito y solo tiene pleno conocimiento del negocio que se le presenta. Este problema podría, en última instancia, reducir la eficacia de las normas contra el blanqueo de capitales.

El autor Chirolla Losada (2003) prueba que las personas que no pertenecen al sector financiero o cooperativo y tienen estatus de garantía en transacciones de capital importantes donde pueden ocurrir delitos de (LDA) hay la obligación de implementar controles de este delito y no incluir diferentes entidades bajo el concepto de entidades financieras o cooperativas. Además, es importante recordar que el rol del sujeto obligado no es prevenir el lavado de dinero y mucho menos reducir el riesgo o proteger los intereses legítimos del orden económico y social; es necesario precisar que lo más importante es establecer mecanismos de prevención y control de los riesgos anteriores.

El trabajo de Varela & Venini (2007) analiza el (LDA) en un sentido amplio para definirlo, medir su impacto macroeconómico y evaluar las normas y acciones para combatir el (LDA) a nivel nacional e internacional, así como, su impacto en las actividades de las entidades financieras y de seguros de nuestro país. Del análisis realizado y su desarrollo, se pueden destilar una serie de reflexiones en torno a las cuestiones planteadas en el título de este artículo, siendo las siguientes:

- Es claro que el problema del lavado de dinero o (LDA) tiene un impacto creciente en las economías de los países más o menos afectados por las consecuencias de las actividades delictivas asociadas.
- Esto crea la necesidad de actuar a nivel nacional e internacional y de desarrollar una normativa que abarque a muchos países para mejorar y coordinar acciones, prevenir y combatir los delitos de lavado de dinero o (LDA), al mismo tiempo que mitiga su impacto en el entorno nacional.
- Desde una perspectiva macroeconómica, las actividades financieras en general, y la banca y los seguros en particular, resultan especialmente atractivas para la comisión de delitos de blanqueo de capitales o de activos.

El artículo de Gabriel Orsi (2016), demostró que la legislación argentina observó el (LDA) como un atentado contra la salud pública, la administración pública y el orden socioeconómico. Por lo tanto, en situaciones fuera del sistema, la eficacia puede aumentar, pero frente a estructuras de alta capacidad operativa integradas en el núcleo del sistema financiero, la eficiencia sigue siendo baja. También es previsible que, si se descubren casos más complejos y dañinos, responderán más al paradigma de 'crimen organizado' (caracterizado por el secretismo y la violencia) que al paradigma de 'cuello blanco' (crimen comercial). Junto con los cambios regulatorios que permiten una captura más fácil y una detección obvia, Argentina está desarrollando estrategias destinadas a fortalecer el sistema de prevención y persecución penal para aumentar su eficiencia en casos estructurados de lavado de dinero.

La investigación de La Haza Barrantes et al. (2018), tuvo por objeto identificar aquellas operaciones que puedan estar relacionadas con actividades de (LDA), las cuales deben ser objeto de reportes de operaciones sospechosas por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. En este sentido, a través de un enfoque basado en riesgos, se analiza la aplicación de métodos de identificación y evaluación de riesgos, basados principalmente en principios de conocimiento del cliente, desde la perspectiva de las empresas bancarias y de acuerdo con la normativa nacional e internacional.

- El riesgo de prevención del blanqueo de capitales es la posibilidad de que las empresas bancarias sean utilizadas por terceros para ocultar fondos de procedencia ilícita o terrorista.
- La principal herramienta para la identificación y evaluación de riesgos es la aplicación del principio “Conozca a su Cliente”, no sólo en cumplimiento de la normativa nacional, sino también en cumplimiento de las recomendaciones de los organismos internacionales más relevantes en la materia.

La propuesta de Anaya Ayala et al. (2008) proporciona a los lectores un panorama general y sistemático de las políticas existentes contra el lavado de dinero que involucran a las bancas de crédito, instituciones de créditos, con colocaciones y propósito limitado ("Entidades Reguladas") que reflejan sustancialmente las relacionadas con el sistema financiero mexicano. Probo que México al adoptar políticas para combatir el lavado de dinero en el sistema financiero resultaron positivas no solo desde el punto de vista penal, sino que también contribuyen al fortalecimiento de las instituciones financieras, lo que a su vez contribuye a la solidez del sistema financiero mexicano. Como tales, generan confianza en el país y, por lo tanto, pueden afectar el atractivo del capital extranjero productivo, entonces desde una perspectiva regulatoria, crean mejores condiciones competitivas.

El autor Lozano Vila (2008) demostró que las entidades financieras y otros sectores de la economía generan perfiles de clientes como herramienta para prevenir y detectar el lavado de dinero. En ese sentido la analítica de clientes es una técnica muy utilizada en el sistema financiero para detectar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El reto está en utilizar herramientas estadísticas predictivas que permitan asignar a cada grupo de clientes un perfil de su frecuencia y capacidad habitual de negociación. Varias disciplinas y campos utilizan el concepto de datos personales, y esta experiencia puede ser transferida y utilizada para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

La tesis de Rodríguez & Ronceros (2019) estableció estándares internacionales para ayudar a identificar y mitigar el riesgo de tales delitos. Probo que las instituciones

financieras cuentan con un área de cumplimiento normativo, pero, cada quien tiene una forma diferente de realizar su labor de prevención, ya sea por restricciones físicas o porque no cuenta con todos los bienes y servicios para llevar a cabo sus estrategias. Así también demostró que los oficiales que laboran deben especializarse en ubicar los riesgos financieros, pericia contable o auditoría forense; dado que el 80% no investigó en estas disciplinas, lo que significa que los casos se determinaron de forma práctica o subjetiva, que arrojaría algunos falsos positivos.

En la tesis de Arias Martínez (2020) demuestra que las criptomonedas son producto de la revolución tecnológica o de la cuarta revolución industrial. Una revolución que ha cambiado la forma en que vivimos, trabajamos, interactuamos e incluso la forma en que compramos los bienes y servicios que necesitamos. El carácter descentralizado y no regulado de las criptomonedas puede producir conductas imputables objetivamente frente al lavado de dinero de tipo delictivo. Dado que quienes cumplen el rol de agentes comerciales (traders) y empresas que realizan el negocio de compra y venta de criptomonedas (brokers) corren el riesgo de ser atrapados en un comportamiento favorable o ayudando a disfrazar activos de origen legítimo que en realidad son producto de actos delictivos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

En la primera demostración en el contraste con la hipótesis general, si existe una relación baja entre registro de operación sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos, o sea que la efectividad no es tal como se anuncia porque hay una demora o alargamiento en los plazos. La correlación del Rho de Pearson nos demuestra que efectivamente esta relación de 25.7% bastante baja. Pese a que se han encontrado registro de personas sospechosas divulgadas no hay una sentencia efectiva sino mínima respecto a la ejecución por parte de las entidades encargadas de hacerla.

En la segunda demostración en el contraste con la primera hipótesis específica, que existe una relación muy baja entre la información de inteligencia financiera y sentencias condenatorias de (LDA), de la misma manera es todavía muy grave, porque la relación entre ambas variables solo representa el 11.2% de efectividad o sea de cada 100 operaciones sospechosas incluidas en la información de inteligencia financiera solamente hay 11 personas naturales condenadas. Qué no es bastante significativa y que demuestra lo que estamos señalando, en cuanto a la escasa efectividad de las entidades encargadas, de las condenas respectivas o de la persecución del delito.

En la tercera demostración en el contraste con la segunda hipótesis específica, que existe concordancia entre las notas de inteligencia financiera y sentencias condenatorias, también tenemos un 46.5% aquí la relación es moderada entre

efectivamente de las notas de inteligencia financiera y la efectividad de las sentencias condenatorias. Aunque tampoco es significativo se podría afirmar que hay una relación relativamente moderada entre ambas variables.

Sin perjuicio de ello, es importante también señalar los resultados de la encuesta, que nos permiten arribar a las siguientes conclusiones:

De la tabla con relación a la pregunta: ¿Si usted considera que en su distrito - región se lava dinero y si la manera de lavar dinero es mediante la edificación de hoteles, grifos y restaurantes donde se pueda boletear y realizar ventas?; se obtuvo que no existen una relación significativamente alta, dado que la significancia bilateral es de 0.00 y la razón de verosimilitud es de 34.478.

De la misma manera también va la reflexión de la pregunta ¿Conoce usted o ha escuchado que existe modalidades de lavado de activos que considere usted que los lavadores de activos utilizan créditos para simular compra de bienes?; en este caso también la significación asintótica es de 0.000, representando que hay una asociación bastante fuerte entre estas dos preguntas y sus alternativas, donde obviamente se tienen las respuestas correspondientes, siendo la razón de verosimilitud entre ambas preguntas de un 47.168.

Una tercera apreciación es cuando analiza la relación de la pregunta, ¿Conoce usted o escuchado que existe modalidades de lavado de activos y que los lavadores utilizan técnicas de compra y venta de inmuebles para el encubrimiento de sus operaciones ilícitas?; en este caso también la significación asintótica es de 0.000.

La cuarta apreciación, se verifica que hay una fuerte asociación entre la pregunta: ¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos con las que los lavadores constituyen empresas de fachadas para el lavado de dinero?; en este caso también la significación asintótica es de 0.000, con una razón de verosimilitud del 32.333.

La quinta apreciación, se tiene que hay una fuerte asociación entre la pregunta: ¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los

funcionarios del sistema financiero y que los dineros de actos ilícitos son mezclados con dinero lícito en las instituciones financieras?; en este caso también la significación asintótica es de 0.000, con una razón de verosimilitud del 49.747.

De la misma manera, hay una fuerte asociación entre la pregunta: ¿Considera usted que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios de sistemas financiero y que los lavadores de activos constituyen empresa de fachada para el lavado de dinero?, en este caso hay una relación bilateral de 0.00 que significa que la asociación es bastante significativa, con una razón de verosimilitud de 36.025.

Asimismo, existe fuerte asociación entre la relación de la pregunta: ¿Considera Ud. que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero, y que una manera de lavar activos es mediante la edificación de hoteles, grifos, restaurantes donde se puede “boletear” y realizar ventas que no existen? también hay una significancia asintótica bilateral de 0.00, con una razón de verosimilitud de 39.164.

En la octava apreciación, respecto a la asociación de la pregunta: ¿Considera Ud. que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en el sistema financiero y al ser blanqueado sea lícito; y que los dineros de actos ilícitos son mezclados con dinero lícito en las instituciones financieras?, en este caso hay una relación bilateral de 0.00 que significa que la asociación es bastante, con una razón de verosimilitud de 40.406.

En la novena apreciación, va la reflexión de la pregunta: ¿Si considera Ud. que en su distrito o región se lava dinero, y si sabe que los lavadores de activos constituyen empresas de fachada para el lavado de dinero? De igual manera en este caso hay una relación bilateral de 0.00 que significa que la asociación es bastante, con una razón de verosimilitud de 47.959.

Asimismo, respecto a la relación de la pregunta: ¿Si considera usted en su Distrito región se lava dinero y si debería implementarse el dinero electrónico para

identificar las operaciones financieras?, también hay una significancia asintótica bilateral de 0.00, con una razón de verosimilitud de 41.254.

De igual manera existe una relación fuerte, respecto a la premisa ¿Considera usted que los procesos de blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del Sistema Financiero debido al préstamo de dinero de manera informal?, también la apreciación asintótica es de 0.000, con una razón de verosimilitud de 31.464.

Es importante observar que existen un grupo significativos de relación de preguntas, que dieron como resultado una asintótica bilateral de 0.001.

De esta manera con relación a la pregunta, si: ¿Considera Ud, que el dinero que proviene del lavado de activos es circulado en sistema financiero mediante el préstamo, dinero informal? Se tiene una asociación asintótica bilateral de 0.001, verificándose la existencia de una relación de asociación bastante fuerte.

De igual manera a la relación de pregunta: ¿Considera usted que los procesos de blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios financieros y que los depósitos bancarios se realizan con la obligatoriedad de identificar al depositante?, en esta premisa si bien la asociación asintótica bilateral es de 0.001, sigue existiendo una asociación relevante.

A la relación de la pregunta: ¿Considera Ud, que los procesos del blanqueo de dinero trabajan en colusión con los funcionarios del sistema financiero, y que la compra de facturas es una modalidad de lavado de activos?, de existe significación asintótica bilateral es de 0.001, existiendo una asociación considerable.

Respecto a la relación de la pregunta: ¿Considera Ud, que en su distrito o región se lava dinero y si una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?, de igual manera existe una significación asintótica bilateral es de 0.001, verificando una relación fuerte.

Con relación a la asociación de pregunta realizada, respecto si: ¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos, y si una manera de lavar activos es mediante el préstamo de dinero de manera informal?, existe una significación asintótica bilateral es de 0.001, verificando una relación de asociación fuerte.

Finalmente, la última relación con respecto a la asociación de preguntas, que dio como resultado una significación asintótica bilateral del 0.001, se tiene que: ¿Conoce Ud. o ha escuchado que existen modalidades de lavado de activos, y si considera que la compra de facturas es una modalidad de lavado de activos?, apreciándose una relación bastante fuerte.

En buena cuenta lo encontrado ratifica nuestra hipótesis, es decir hay operaciones sospechosas empero la persecución efectiva del (LDA) es mínima.

5.2. RECOMENDACIONES

Fortalecer la legislación y las regulaciones: Es importante que el Perú cuente con leyes y regulaciones fuertes y actualizadas para prevenir el lavado de activos. Esto incluye la supervisión de los sectores financieros y no financieros, la identificación de los clientes y la debida diligencia.

Promover la cooperación internacional: El (LDA) es un delito transnacional, por lo que es fundamental que el Perú coopere con otros países y organizaciones internacionales en la lucha contra este delito. Esto puede incluir la compartición de información y la colaboración en investigaciones conjuntas.

Fortalecer las capacidades de investigación y aplicación de la ley: Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los organismos de investigación deben estar bien equipados y contar con las capacidades necesarias para detectar, investigar y procesar casos de (LDA).

Promover la transparencia en las operaciones financieras: Las empresas y los individuos que operan en el Perú deben ser transparentes en sus operaciones financieras. Esto incluye la revelación de la propiedad beneficiaria y la divulgación de información financiera relevante.

Sensibilización y educación pública: Es importante que el público en general, especialmente las empresas y los individuos que están en mayor riesgo de ser víctimas del (LDA), estén informados y capacitados sobre cómo detectar y prevenir este delito.

BIBLIOGRAFÍA

- Anaya Ayala, J., Trejo, R., & Fernández de Lara, R. (2008). Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, *XLI*(121), 13–43. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a2.pdf>
- Arias Martínez, D. J. (2020). La Imputación Objetiva en el Delito de Lavado de Activos a través de Criptomonedas [Universidad Pontificia Bolivariana]. In *Liquid Crystals* (Vol. 21, Issue 1). https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/7801/La_imputacion_objetiva_en_el_delito_de_lavado_de_activos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arrias Añez, J. C. D. J., Moreno Arvelo, P. M., Robles Zambrano, G. K., Arrias Añez, J. C. D. J., Moreno Arvelo, P. M., & Robles Zambrano, G. K. (2021). Sobre la tipificación y sanción del delito de Lavado de Activos entre la Legislación Ecuatoriana y Venezolana. *Revista Universidad y Sociedad*, *13*(5), 20–26. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000500020&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Brond, L. G. (2017). Delito de lavado de dinero en Chile y Argentina. Breve análisis de derecho comparado. *Revista de Estudios de La Justicia*, *0*(26), 75–95. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2017.46479>
- CAS 1-2017. (2017). *Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433* (pp. 1–63). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
- Chávez Alizo, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Maracaibo: Gráfica González, 2007. <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=4556>
- Chirolla Losada, M. C. (2003). Los delitos del lavado de activos y omisión de control en el proyecto de código penal. *Vniversitas*, 11.

<https://www.redalyc.org/pdf/825/82510611.pdf>

De La Haza Barrantes, A., Aguedo Huiza, B., & Rosales Vicente, M. (2018). Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo. *Derecho PUCP*, 80, 281–331.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.008>

DL.1249. (2016). *Decreto Legislativo* N° 1249. *Diario El Peruano*, 1–5.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-para-fortalecer-la-pre-decreto-legislativo-n-1249-1458017-1>

DL 1106. (2012). *Decreto Legislativo* 1106 (p. 10).
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01106.pdf>

Gabriel Orsi, O. (2016). El delito de lavado de bienes originados en un ilícito penal en la legislación argentina: aspectos dogmáticos y orgánicos. *Revista Ius*, 9(35).
<https://doi.org/10.35487/rius.v9i35.2015.118>

LEY.27765. (2002). Ley Penal contra el Lavado de Activos. *El Peruano*, 1, 9.
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/ley_27765_-_ley_penal_contra_lavado_de_activos.pdf

LEY.986. (2007). Decreto Legislativo 986 que modifica la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos. In *Ministerio publico* (p. 4).
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/dl_986_-_modifica_la_ley_27765.pdf

López Rojas, D. G., Martínez Montenegro, I., & Bertot Yero, M. C. (2019). *Lavado de activos y corrupción pública. Criterios de interpretación del art. 346.3 del Código penal cubano*. 14(Diciembre), 385–410.
<https://www.scielo.cl/pdf/politerim/v14n28/0718-3399-politerim-14-28-00385.pdf>

Lozano Vila, A. (2008). El perfil financiero: una estrategia para detectar el lavado de activos. *Criminalidad Policía Nacional - DIJIN*, 50(2), 43–55.
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n2/v50n2a04.pdf>

Medina Cuenca, A., & Cauti Canhanga, F. S. (2018). El Delito De Lavado De Activos.

- Fundamentos, Concepto Y Bien Jurídico protegido. *Centro De Investigación Interdisciplinaria En Derecho Penal Económico*, 1–49. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_01.pdf
- Milos, Á. (2016). Regulation of prevention money laundering relating to time must be now to costumers. Reflections from his application by the issuing bank a documentary creditLa regulación de prevención del lavado de activos relativa al momento en que se debe conocer a lo. *Ius et Praxis*, 22(2), 19–52. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art02.pdf>
- Ministerio público. (2018). *Casos de lavado de activos 2012-2018*. tesis del Magister Edgar Flores Mita
- Navarrete Fasching, N. (2022). Tipo Subjetivo En El Delito De Lavado De Activos. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 3(4), 73. <https://doi.org/10.29166/cyd.v3i4.3537>
- Perotti, J. (2009). La Problemática del Lavado De Dinero y sus Efectos Globales: Una Mirada a Las Iniciativas. *Unisci*, 20(May), 78–99. <https://www.redalyc.org/pdf/767/76711408007.pdf>
- Rodríguez, C., & Ronceros, M. (2019). *Análisis del Enfoque Basado en el Riesgo (EBR) aplicado para la detección de movimientos financieros atípicos relacionados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las financieras especializadas en microfinanzas del Perú durante el 2018* [UPC]. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/650440/Rodríguez_MC.pdf?sequence=1
- Souto, M. A., La, S. I., & Souto, M. A. (2019). *La expansión Iberoamericana del blanqueo de dinero **. 77–212. <file:///C:/Users/User/Downloads/34-Textos fuente-105-1-10-20200301.pdf>
- Varela, E. R., & Venini, Á. A. (2007). *Normas sobre prevencion de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora*. 21. <https://www.redalyc.org/pdf/877/87701906.pdf>

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables e indicadores	Metodología
<p>¿De qué manera se relaciona el registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos 2013 -2019 en el Perú?</p> <p>- Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cómo es la relación entre Información de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) 2013 -2019 en el Perú?</p> <p>2. ¿Cómo es la concordancia entre Nota de inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) 2013 -2019 en el Perú?</p>	<p>Existe relación baja entre registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos 2013 -2019.</p> <p>- Objetivos Específicos</p> <p>1.Existe una relación muy baja entre Información de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) 2013 -2019 en el Perú.</p> <p>2.Existe concordancia baja entre Nota de inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) 2013 -2019 en el Perú.</p>	<p>Existe relación baja entre registro de operaciones sospechosas y sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos (LDA) 2013 -2019 en el Perú.</p> <p>- Hipótesis Específicas</p> <p>1. Existe una relación muy baja entre Información de Inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) 2013 -2019 en el Perú.</p> <p>2.Existe concordancia baja entre Nota de inteligencia financiera y sentencias condenatorias en el delito de (LDA) 2013 -2019 en el Perú.</p>	<p>X: registro de operaciones sospechosas</p> <p>Y: sentencias condenatorias en el delito de lavado de activos</p>	<p>Tipo de investigación Es de tipo teórico, nivel relacional, diseño no experimental</p> <p>Población y muestra 99 expedientes judiciales del periodo 2013-2019 y 133 personas naturales, (84 profesionales y 49 estudiantes del XII ciclo de la carrera de derecho).</p> <p>Técnica Recolección de datos y su instrumento Ficha de Recolección de datos. La encuesta y su instrumento el cuestionario.</p> <p>Procesamiento y análisis Se trabajará en el Excel y luego en el software SPSS 25.</p>